



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.

114

Número formado por dos fascículos

Martes, 27 de marzo de 2007

Año XXIX

Número 61 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.

Por Resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 25 de marzo de 1987, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada, con las correcciones y modificaciones que señalaba, subsanadas las cuales se elaboró el correspondiente Texto Refundido del Plan, que fue diligenciado el 11 de enero de 1988.

Con posterioridad, tanto el planeamiento urbanístico general que se ha ido aprobando en la provincia de Granada, como la planificación territorial y la planificación ambiental, de los que resulta subsidiario y supletorio el citado Plan Especial, han ido sustituyendo en parte las previsiones de éste por las propias.

Recientemente el Consejo de Gobierno mediante el Decreto 129/2006, de 27 de junio, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para su remisión al Parlamento Andaluz, y mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, adapta dicho Plan de Ordenación a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, en sesión ce-

lebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, y acuerda su publicación. La Norma 111.1.c) de dicho Plan contempla los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, modificativo del anterior y regulador del ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

HE RESUELTO

Primero. Publicar la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada, aprobado por Resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Directora General, Felicidad Montero Pleite.

ANEXO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE LA PROVINCIA DE GRANADA

1.1 MEMORIA DE ORDENACION: PROVINCIA DE GRANADA

1. NORMAS DE PROTECCION

TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

1.- FINALIDAD

De conformidad con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.

3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

3.- ÁMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

4.- EFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.

5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.

6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las

determinaciones establecidas en el Plan Especial;

- b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y
- c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.

7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de esta última.

5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singulares características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.

- a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.
- b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.
- c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.
- d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.
2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

- Anexo I. Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental.
- Anexo II. Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico.
- Anexo III. Definiciones y Conceptos.
- Anexo IV. Espacios de Protección Cautelar.
- Apéndice I. Normativa Sectorial Aplicable.
- Apéndice II. Esquema simplificado de tramitación.

TITULO II.- NORMAS DE REGIMEN JURÍDICO

8.- LICENCIAS URBANISTICAS

1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

- a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.
- b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.
- d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.
- e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.
- f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su

construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.

- h) Instalaciones y tendidos eléctricos.
- i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.
- j) Obras para la realización de captaciones de agua.
- k) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en suelo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido

posteriormente mediante Orden de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos a actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
- b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- e) Identificación de los principales aspectos socio-económicos del proyecto o actuación.
- f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.

Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en toda caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan

imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

SECCION PRIMERA, NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PÚBLICO

14.- PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDROLOGICOS

1. Cauces, riberas y márgenes

a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, Junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente deslindadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.

b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.

c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto

las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art. 35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

La ordenación de usos de los márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

2. Embalses

a) Cualquiera que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.

b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a la previsión de los arts. 28 de junio de 1.968 y 71 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rijan la utilización de cada embalse.

c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en

su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.

3. Protección de aguas Subterráneas

- a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.
- b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

4. Vertidos Líquidos.

- a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.
- b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones

de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

- c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.
- ### 5. Regulación de recursos.
- a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.
 - b) Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes características:

- a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.
- b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.
- c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.
2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.
3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.
2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.
3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

18.- PROTECCION DEL PAISAJE

1. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.
2. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedas, árboles, laderas, etc. Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo *que* no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.
4. Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.
5. El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como pelones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno. Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por

Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de casadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.

2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la

ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Conserjería de Agricultura y Pesca.

21.- PROTECCION DEL LITORAL

1. A fin de garantizar la existencia de espacios libres suficientes entre las zonas susceptibles de ser urbanizadas y el dominio público marítimo, el planeamiento urbanístico deberá delimitar una franja de protección de la anchura que en cada caso resulte necesario, y en ningún caso inferior a 50 metros.

Hasta tanto no se haya realizado esta delimitación, se establece una franja de protección de 100 m, contados a partir de la línea exterior de la zona marítimo-terrestre.

2. En la franja de protección delimitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior sólo serán admisibles las instalaciones cuya utilización esté directamente vinculada al mar, así como las infraestructuras marítimo-terrestres. En ningún caso se autorizarán dentro de las mismas construcciones residenciales, ni la apertura de vías generales de tráfico rodado.

Una vez delimitada la zona de protección se declaran fuera de ordenación las construcciones residenciales y demás obras e instalaciones localizadas en su interior que contravengan lo dispuesto en este Plan.

3. A efectos de proteger la naturalidad y el paisaje de las playas, la altura de la edificación deberá ser tal que se minimice su impacto paisajístico. En playas con acantilados la localización y altura de la edificación se establecerán en términos tales que impidan su visibilidad desde la playa. En playa sin acantilados la altura de edificación se graduará de forma tal que en ningún caso supere un ángulo teórico de 15.9 con respecto al terreno en el plano perpendicular a la costa, a partir del límite exterior de la franja de protección de la zona marítima terrestre.

4. No se concederán licencias para la realización de obras que supongan impedimento o dificultad para el acceso público a las playas.

5. Para la implantación de instalaciones en las playas, sea cual sea su naturaleza y finalidad deberá obtenerse, aún cuando el carácter temporal de las instalaciones no exija la formalización de concesión alguna, la correspondiente licencia urbanística, y, en su caso, de apertura. Para la concesión de dichas licencias los Ayuntamientos deberán exigir que se justifique la falta de impacto negativo sobre las playas y las aguas marítimas de las instalaciones que se pretenda implantar, quedando prohibido el levantamiento de cercados en las playas.

6. El planeamiento urbanístico recogerá la delimitación del dominio público marítimo hasta la línea de la bajamar vía equinocial, señalara normas para su protección y establecerá las reservas y normas que resulten necesarias para hacer efectiva la servidumbre de paso establecida en el artículo 4.1. de la Ley de Costa y facilitar la libre

circulación de público, así como garantizar el acceso rodado público necesario. Las vías de circulación, incluidos los caminos, no permitirán a los vehículos acceder directamente a la orilla, con la excepción de los vehículos de socorro y explotación de actividades litorales. Las zonas de estacionamiento se localizarán en lugares que eviten la degradación del paisaje y la obstrucción de las panorámicas sobre y desde el mar.

7. La concesión de licencia urbanística para la implantación, modificación o ampliación de instalaciones, construcciones o usos que hayan de generar vertidos al mar quedará condicionada a la obtención de la autorización de vertido correspondiente.

22.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

23.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.

3. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas,

deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

24.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982. de 15 de Octubre.

2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga

necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

25.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en el artículo 85.1 de la ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.

3. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

4. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anejo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

5. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

6. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiéndose por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

26.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo

en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 m² en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

27.- ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues Juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de Urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medio disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales,

que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo.

Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la empresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

28.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos

estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférica, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de

los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

29.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier

caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión.

TITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

30.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores

territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilidades tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías e través de las cuales se ha buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

31.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.
- Protección Especial Compatible.
- Protección Cautelar.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan. Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos e través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables en cada caso.

3. Todos los ámbitos relativos a las categorías de

Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.

4. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo. Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

32.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:

- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (Norma 33)
- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (Norma 34)
- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 35)

3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

- a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
- b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones: e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.
- f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.
- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
- i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.
- j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.

- k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje.

33.- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (PE)

1. Se incluyen dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climácicos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, madroño.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de erigir instalaciones de cualquier clase deberán estar prevista en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, o ámbito territorial.
- b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa autorización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe a la A.M.A.

34.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (CL)

1. Se incluyen aquí aquellos espacios litorales o prelitorales que presentan una nítida singularidad, en correspondencia a la presencia de un conjunto de características geomorfológicas (acantilados, arenales costeros, dunas, playas, etc.) y paisajísticas especialmente valiosas, a las que en ocasiones se le asocian comunidades faunísticas y botánicas de alta diversidad e interés ecológico.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La Tala de árboles de cualquier naturaleza y

funcionalidad que impliquen transformación de los usos del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente su protección como los enebros, sabinas o el matorral psamófilo.

- b) Las obras de desmonte aterrazamientos y rellenos.

- c) Las construcciones o instalaciones de playa, permanentes o no, cualquiera que sea su finalidad.

3. Se consideran usos incompatibles en estos espacios:

- a) Las adecuaciones naturalísticas, en las mismas condiciones establecidas en la Norma 33.3.a.

- b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.

- c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe de la A.M.A.

35.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interés cultural sean incluidos como tales en el Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) Los movimientos de tierras de cualquier los usos del suelo y en especial aquellas que naturaleza excepto los directamente ligados a puedan afectar a algunas de las especies que la investigación científica del yacimiento.

- b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.

- b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados, a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.

- c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística

previa autorización e informe del organismo competente.

36.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:

- PARAJES SOBRESALIENTES (Norma 37)
- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 38)
- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 39)
- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL (Norma 40)
- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 41)
- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 42)
- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 43)

37.- PARAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por en reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notable. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos.
- c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
- d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
- e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- g) Las actividades turística-recreativas excepto las que más adelante se señalan.
- h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.
- i) Las construcciones y edificios públicos singulares.
- j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter-general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.
- k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.

l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 27.
- b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.
- c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.
- d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.
- e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la Norma 38.3.

38.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- b) Los parques de atracciones.
- c) Aeropuertos y helipuertos.
- d) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- e) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.
- f) La tala de árboles para transformación de usos sin perjuicios que para el desarrollo de actividades compatibles sea necesaria la eventual corta de árboles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del art. 3 de dicha Norma.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

- a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y

rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.

- c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.
- d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
- f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:
 - No situarse a distancias mayores de 1 km del núcleo de población más próximo.
 - No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
 - No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
 - Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En cualquier caso será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
- g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.
- h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 km de un núcleo de población.
 - La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.
 - El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.
- i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones

será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

39.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.
 - c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.
 - d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
 - e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
 - f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
 - g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
 - h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
 - i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
 - j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.
 - b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas importancia y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
 - c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 38.3.f).
 - d) Las instalaciones de restauración.
 - e) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental.

- f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
- g) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. En cualquier caso será preceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

40.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL (LA)

1. Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados; marcados no obstante en gran parte por el hecho litoral; con utilización o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal suele cumplir una función ambiental equilibrada de elevada importancia.

Comportan en general importantes valores paisajísticos; y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suele presentar importante interés productivo.

2. Dentro de estos espacios se prohíbe:

- a) La instalación o construcción de invernaderos, viveros, instalaciones para la estabulación del ganado, piscifactorías, salinas o balsas para el desarrollo de cultivos marinos.
 - b) Las extracciones de arenas y áridos y los vertidos de residuos mineros.
 - c) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - d) La construcción de instalaciones deportivas; parques de atracciones, campamentos de turismo e instalaciones hoteleras o de restauración de nueva planta.
 - e) La construcción de instalaciones al servicio de la carretera o para el entretenimiento de Obras. Públicas.
 - f) La construcción de helipuertos o aeropuertos, y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.
 - g) La localización de vertederos de cualquier clase.
 - h) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la presentan una notable singularidad productiva, explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos y las de infraestructura de servicio a la explotación, será imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Los usos relacionados con la explotación de los recursos mineros, previa autorización del organismo competente y realización de Estudio de Impacto

Ambiental.

- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, previo informe del organismo competente.
- d) Las construcciones y edificaciones públicas singulares estarán sujetas a la previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Las redes infraestructurales de carácter general de tipo viario, energético, hidráulico, marítimo-terrestre del tipo A, de saneamiento o abastecimiento de aguas, se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 23.
- f) Las construcciones residenciales aisladas, vinculadas a las explotaciones de recursos primarios o guardería, en las condiciones establecidas en las Norma 38.3.

41.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. En todos estos espacios se prohíbe:

- a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas
 - b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
 - c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.
 - d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.
 - e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
 - f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
 - g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

- c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.
- d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
- f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

42.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (RA)

1. Se han identificado bajo esta calificación espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con la particularidad de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería. Este matiz adicional ha sido considerado desagregadamente en estas Normas de Protección.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.
- c) Las piscifactorías y similares.
- d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas, salvo las tradicionales.
- e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
- f) Construcciones edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.
- g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza
- i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.
- j) Instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
- k) En general cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para

cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.

3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y debidamente autorizada por el organismo competente.
- b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente competente.
- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los Parques Rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 38.3.f).
- d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turístico-recreativos en edificaciones legales existentes.
- e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de obra pública o guardería, en las condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
- f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Las extracciones de arenas y áridos se ajustarán a Proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 24. Estas actuaciones deberán contar con autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

43.- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.).

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
- b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.
- d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
- e) Las actividades extractivas y mineras.

- f) Construcciones y edificaciones industriales de cualquier clase.
 - g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
 - h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones de tierra y naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.
 - i) Edificaciones públicas singulares.
 - j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
 - k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación.
 - l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
 - ll) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.
3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
 - b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizada por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que *en* cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.
 - d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de las zonas integradas en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.

44.- PROTECCION CAUTELAR

1. Se incluyen aquí aquellos espacios provinciales con valores naturalísticos o ambientales muy semejantes a los espacios protegidos y catalogados, pero que se encuentran sometidos en la actualidad a una dinámica de usos y ocupaciones de tal complejidad que hace necesaria demorar el establecimiento de un régimen de protección específica hasta tanto no se encuentre redactado el planeamiento urbanístico adecuado.

2. En estos espacios, pues, el Plan Especial dicta Normas Transitorias y programa el planeamiento urbanístico que limita temporalmente dicho régimen transitorio.

Dentro de este concepto se incluyen, los ámbitos identificados en el anexo 4 de estas Normas.

45.- ZONAS ESQUIABLES DE SIERRA NEVADA

En el espacio definido como Zonas Esquiabiles de Sierra Nevada, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo IV será de aplicación la Norma 38 referente a Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS). Dicha Norma definirá cautelar y transitoria el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación en el Plan Especial de Protección de las Zonas Esquiabiles de Sierra Nevada que fijará la ordenación y regulación de la práctica del esquí y sus infraestructuras y actuaciones relacionadas con la práctica de dicho deporte, así como la localización de aquellas zonas no sujetas a protección específica y las medidas a adoptar en orden a conservar el elevado valor paisajístico y ambiental de este espacio.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

46.- LA ALTA ALPUJARRA

En el espacio definido como Alta Alpujarra que aparece delimitada y cartografiada en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 41 referente a Paisajes Agrarios Singulares (AG). Dicha Norma definirá cautelar y transitoria el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación en el Plan Especial de Protección y Mejora del Medio Rural de La Alta Alpujarra que fijará la ordenación y regulación de usos del suelo no urbanizable así como las medidas a adoptar en orden a conservar el excepcional valor paisajístico y ecocultural de este espacio.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifiquen.

47.- VEGA DE GRANADA

En el ámbito definido como Vega de Granada, delimitado y cartografiado en el Anexo IV, será de aplicación las Normas que a continuación se establecen con carácter cautelar y transitorio. Dicho régimen se prolongará temporalmente hasta la aprobación en el Plan Especial de Protección y Mejora del Medio Rural de la Vega de Granada, previsto en el Programa de Actuación, y que fijará la ordenación y regulación de usos del suelo no urbanizable en orden a conservar el excepcional valor productivo y paisajístico.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifiquen.

Las Normas de aplicación en este ámbito son las referentes a Paisajes Agrarios Singulares (Norma 41) con las siguientes excepciones:

1. Queda específicamente prohibido:

- a) Las instalaciones de primera transformación de productos primarios ligados a una o varias

explotaciones.

- b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las incompatibles en el medio urbano que justifiquen en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental su localización y la repercusión sobre los recursos naturales y paisajísticos de la Vega.
- c) La vivienda familiar aislada destinada a guardería o vigilancia.

2. Se consideran usos compatibles los siguientes:

- a) Las obras e instalaciones anejas a la explotación agraria, la instalación de invernaderos y las infraestructuras de servicio a la explotación. En estos casos, previo a la concesión de licencias deberá recabarse informes de la Comisión Provincial de Urbanismo. Este informe será asimismo necesario para las instalaciones no permanentes de restauración.
- b) La vivienda familiar agraria ligada a la explotación agraria. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias:
 - La explotación a la que esté vinculada se sitúe a menos de 2 km. de un núcleo de población.
 - La superficie destinada a vivienda supere el 0,5% del total de la explotación.
 - No se demuestre inequívocamente el carácter imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS

49.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo.

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose a las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizarán por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:

- a) No se encuentre en situación legal de ruina.

- b) Las obras no aumenten el volumen edificado.

- c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalses a partir de 1 Hm³ de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.
- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.
- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

a) Actividades industriales

- Azucareras y alcoholeras.
- Papeleras.
- Cervecerías y malterías.
- Centrales térmicas de todo tipo.
- Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.
- Producción de azufre y derivados ácidos.
- Producción de clinker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso.
- Siderurgia integral
- Baterías de coque
- Producción de aluminio de primera fusión
- Producción de plomo de primera fusión
- Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación
- Producción de cobre
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio
- Producción de metales y aleaciones por electrolisis
- Fabricación de gases para síntesis química
- Producción de halógenos y sus hidrácidos
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico
- Producción de fósforo
- Producción de arsénico y sus compuestos
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados
- Producción de carburos metálicos.
- Producción de hidrocarburos aromáticos
- Producción de hidrocarburos alifáticos
- Producción de acrilonitrilo
- Producción de coque de petróleo

- Producción de betún, broa y asfalto de petróleo
- Producción de negro de humo
- Producción de bióxido de titanio
- Producción de óxido de zinc
- Fabricación de celulosa y pastas de papel
- b) Actividades extractivas
 - Explotaciones mineras
 - Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m³ de material removido
 - Extracciones de áridos
- c) Actividades agroindustriales
 - Almazaras
 - Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino
 - Granjas de más de 500 cerdos
 - Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos
 - Piscifactorías
- d) Otras actividades industriales
 - Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m² en parcela o 1.000 m² en planta

ANEXO II.- DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso de no hallarse formalmente delimitadas con claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- b) Zonas de Protección de Acuíferos, a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger.
- d) Áreas donde deba someterse a licencia el levantamiento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad.
- f) Hitos, singularidades paisajísticas y monumentos, señalando su perímetro de protección.
- g) Yacimientos de interés científico
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- j) Montes de Utilidad Pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de implantación de actividades turístico-recreativas.
- ñ) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.
- o) Áreas donde convenga regular mediante plan especial el desarrollo de las actividades extractivas.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas normas, y en especial las siguientes:

- a) Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b) Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos.
- c) Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento.
- d) Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas.
- e) Consideración de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.
- f) Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos.
- g) Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedras heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índoles; etc.
- h) Criterios para la localización de instalaciones de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación.
- i) Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.
- j) Normas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.

ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

1.1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubierta forestal.
- b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales.
- c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

1.2. Tala de Transformación

Se entiende por ella al derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera.

1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

1.4. Desmontes, aterramientos, rellenos

En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m² o un volumen superior a 5.000 m³.

1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.6. Obras o Instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades

para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando éstas (y aquellas) se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

1.10. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría de peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.11. Obra para el desarrollo de cultivos marinos

Movimientos de tierras y obras para la regulación del sistema hidrológico marino, a fin de acondicionar áreas de cría y engorde de peces y/o mariscos, así como los sistemas de alimentación propicios para aumentar y regular la productividad biológica (con orientación comercial) del medio marino. Comprende asimismo las instalaciones directamente necesarias para el desarrollo de la actividad.

1.12. Infraestructura de servicio a la explotación

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.

1.13. Vertederos de Residuos

Son aquellos usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

2.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua del mar o de un manantial.

2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

2.4. Extracciones mineras subterráneas

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.6. Infraestructuras de Servicio

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.7. Vertidos de Residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

3.4. Infraestructura de Servicios minerales.

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. Vertidos de Residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

4.- ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

4.1. Adecuaciones Naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

4.2. Adecuaciones Recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3. Parque Rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

4.6. Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

4.9. Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PÚBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas

rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.3.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.2.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1.).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de Televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del Sistema de Telecomunicaciones.

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. Viario de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas vías que no son de servicio a una instalación o infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso, tienen una utilización general.

6.8. Infraestructura marítimo-terrestre (Tipo A)

Son aquellas obras e instalaciones de carácter permanente o no, destinadas a la defensa y conservación de otras obras y de la costa; los sistemas de ayuda a la navegación (faros, radiofaros, balizas, boyas y similares); y las redes de comunicaciones o saneamiento costero (cables, tuberías, emisarios, instalaciones de dragados y bombeo, etc.).

6.9. Infraestructura marítimo-terrestre (Tipo B)

Actuaciones infraestructurales de carácter permanente localizadas en la zona marítimo-terrestre y cuya función es la de embarque y desembarque de productos y personas; instalaciones de producción o reparación de barcos; y aquellas otras que permitan las actividades extractivas marinas.

6.10. Obras de protección hidrológica

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

6.11. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.12. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas
Espacio acotado para uso de depósito de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

6.13. Infraestructuras para experimentación industrial

Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

7.- CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

7.1. Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos en estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

7.2. Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural
Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

7.4. Vivienda familiar autónoma
Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

8.- OTRAS INSTALACIONES

8.1. Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

ANEXO IV: ESPACIOS DE PROTECCION CAUTELAR.

ALPUJARRA ALTA.

-Límites.

El límite Oeste arranca del km. 5 de la carretera de la Venta de las Angustias a la Rábida para ir por ella hacia el Norte hasta su puente sobre el Barranco del Salado, subiendo por éste aguas arriba hasta la divisoria municipal entre Lanjarón y Lecrín, y por ésta hasta la cota 1.400.

El límite Norte, que es el del sistema hidráulico artificial de la comarca, sigue hacia el Este la curva de nivel 1.400 y luego la Acequia Alta de Lanjarón hasta el río Lanjarón aguas arriba, y la Acequia de Fuente Sardilla hasta su final; baja por la máxima pendiente hasta el origen de la Acequia intermedia que riega los bancales más altos del extremo oriental del término de Lanjarón, siguiéndola hasta el mismo límite municipal.

Prosigue en término de Cádiz por la curva de nivel 1.400 hasta alcanzar el camino de dicho pueblo a los cortijos de la Paridera y del Nevazo, por el que desciende hasta la cota 1.200, siguiendo por esta curva de nivel siempre hacia el Este hasta cortar la Acequia Grande de Cádiz, por la que sube hasta su origen en el Río Chico.

Desciende en término de Sotomayor por la acequia alta de este pueblo, que finaliza su recorrido en la divisoria municipal (y de aguas) con Pampaneira, a 500 m. al NNO de la Atalaya de Sotomayor. Sube por esta divisoria hasta el nacimiento de la Mata de los Pardos, por cuyo arroyo desciende en término de Pampaneira enlazando en el cortijo de este nombre con la Acequia de los Castillejos,

por la que sube en toda su longitud hacia el Norte hasta su origen en el Río Carrera ("Barranco Carrán" según el mapa de referencia), en la divisoria municipal con Bubión, cota 2.200.

Sube en término de Bubión por el Río Carrera hasta la acequia más alta del sistema de la zona del Horcajo, y sigue por la coronación de este sistema hacia el Norte hasta su toma con el Río Puntal o Lagunillas, en la divisoria municipal con Capileira, subiendo por el río aguas arriba hasta la toma de la Acequia de las Amoladeras.

Sigue hacia el Este y Sureste en término de Capileira por dicha última acequia hasta su final encima del Cortijo de las Amoladeras, bajando desde allí por la máxima pendiente hasta el canal occidental del salto de agua de la Central Eléctrica de La Cebadilla; llega a la cámara de carga y sigue por el canal oriental hasta su toma en el Río Mulhacén. Sube por éste hasta la toma de la Acequia Alta de Pitres (casi en la cota 2.300) y baja hacia el Sur por esta acequia en toda su longitud, cruzando brevemente el término de Bubión e internándose en el término de La Taha hasta desembocar en el Barranco de la Chorrera, por el que baja, y sucesivamente por el Río Bermejo que hace la divisoria municipal con Pórtugos.

Sigue hacia el Este en término de Pórtugos por la acequia superior de este pueblo hasta el Cortijo de Niñique, en cuyas inmediaciones enlaza hacia el Nordeste con el camino tradicional a Trevélez que en la mayoría de su recorrido lleva adosada la acequia más alta de los regadíos de Busquistar y la divisoria municipal entre éste y Pórtugos. El límite del espacio de catálogo sigue por este camino, acequia y divisoria hasta entrar en término de Trevélez en la Loma de los Peñoncillos (cota 1.800).

Sigue en término de Trevélez por la misma acequia hasta su toma en el Río Chico de Trevélez, exactamente debajo del Ato del Chorrillo o "Mirador de Trevélez" (800 m. de diferencia de cotas), baja por este río hasta la cota 1.800 (límite alto de los regadíos adosados al pueblo) y sigue por esa curva de nivel hasta el arroyo que flanquean el Cortijo de la Solana y el de la Umbría, subiendo por dicho arroyo hasta la cota (casi 2.300) de la acequia alta meridional del sistema del Río Culo de Perro. Por esta acequia sigue hasta dicho río y sube por él hasta alcanzar la toma de la acequia de cabecera septentrional del sistema (cota 2.740) que sigue hasta desembocar en el Barranco del Clavelino; baja por él hasta el Nordeste hasta la acequia alta de su margen izquierda, que sigue hacia el Nordeste hasta el Barranco de Chordi, y baja por éste hasta el Río Trevélez.

Sigue hacia el Norte aguas arriba por este río y enlaza por segmento de máxima pendiente con la acequia de la margen derecha del Río Juntillas que sigue hasta su toma, sube por este último río hasta la toma de la Acequia de Vacares, por la que baja hasta su final, enlazando ahora en breve línea recta con la desembocadura de la acequia de la margen derecha del Río Puerto de Jerez, siguiendo ésta

hasta su toma, muy próxima a la de la Acequia de Los Bérchules en la margen izquierda del mismo río; baja ahora por ésta última hacia el Sur hasta cruzar la divisoria municipal y de aguas entre Trévelez y Los Bérchules en el paraje denominado "Collado de Gualda".

Continúa hacia el Sur en término de Los Bérchules por la misma acequia, que ahora se llama "de Jubiles", hasta cruzar la vaguada del Barranco de Montina, por el que baja hasta su intersección con la Acequia del Espino, que corre paralela al carril del Cortijo de las Minas. Sube hacia el Norte por esta última acequia hasta su toma en el Río Chico de Los Bérchules, y luego por este río hasta la toma de su acequia más alta de la margen izquierda, por la que baja hacia el Sur hasta su final, siguiendo en perfecta continuidad hacia el Sur por el camino que va a los regadíos de La Hoya, de la cabecera del Río Grande de Los Bérchules; al llegar a la acequia de la margen derecha de estos regadíos sube por ella hasta cortar el camino que va de Cortijo Cabañuela hacia el Norte, siguiendo por éste hasta enlazar en continuidad con la acequia más alta de la margen derecha de dicho Río Grande hasta su toma en el punto, que es también de toma para la acequia alta de la margen izquierda, o acequia de Mecina, por la que el límite baja hacia el sur hasta su final después de un tramo que es común con la divisoria municipal entre Los Bérchules y Mecina-Bombarón. A partir de este punto, sigue en continuidad unos 300 m. por dicha divisoria municipal hasta que ésta tiene un brusco desvío hacia el Sureste; desde este punto el límite sigue recto hacia el este unos 400 m. hasta cortar la curva de nivel 1.500, en la coronación de la estructura de bancales de Mecina-Bombarón, y sigue por ésta hasta cruzarse con el camino de Mecina-Bombarón a las cumbres de la Sierra por el Cortijo del Aveñar. El límite sigue hacia el Norte por este camino hasta tomar su desviación hacia el Cortijo Haza de la Comadre, que bordea por arriba el extremo superior de los bancales más altos de Mecina-Bombarón, hacia la cota 1.800, encontrando la acequia más alta del sistema del río de Mecina por su margen derecha, que sigue hasta su toma en un arroyo afluente de dicho río de la cota 2.200. Desde este punto de toma, el límite baja por dicho arroyo y luego por el Barranco de Salazar hasta alcanzar el río de Mecina, y sigue bajando por éste hasta coger a partir de su toma la acequia más alta de su margen izquierda hasta su terminación, desde la que enlaza por un segmento de máxima pendiente con el camino de Yégen a la Sierra que va entre las cotas 1.900 y 2.000 hasta descender tomando la divisoria de aguas entre el río Mecina y el Barranco de Tarandanga, para luego desviarse bajando hacia el Sureste hasta cortar dicho barranco, punto en el que termina el recorrido del límite que afecta al municipio de Alpujarra de la Sierra.

En el término de Valor, el límite Norte del espacio de catálogo de la Alpujarra Alta continúa hacia el ENE por el camino que sirve de cabecera a la estructura de bancales

más nor-occidental del término, entre barrancos de Tarandanga y de los Prados, sigue un poco más allá de este último y se desvía hacia NNO, hasta encontrar en perfecta continuidad la Acequia de Barulario, por la que sube hasta su toma en el Río Valor; baja por éste hasta la toma de su acequia alta de la margen izquierda y sigue bajando por ésta hasta el final en el collado que, por debajo de la cota 1.800, permite a un camino pasar al valle del Río Nechite; el límite sigue por este camino hacia el Este durante un poco más de 500 m. hasta encontrar la acequia de la margen derecha del Río Nechite, y sube por ella hasta su toma, en la divisoria municipal entre Valor y Nevada, bajando ahora por ésta en el tramo corto en que coincide con el camino que baja directamente a Mairena.

En el término de Nevada, finalmente el límite desciende por el último camino citado hasta encontrar la toma de la Acequia de la Sierra de Mairena, y sigue por esa acequia hasta su confluencia con la Acequia del Boy, la más alta de la margen derecha del Río Laroles; continúa ahora aguas arriba por esta última acequia hasta su toma, junto al puente de la pista forestal sobre el mencionado río, y baja por éste unos 700 metros hasta encontrar el camino que desciende directamente hasta Laroles siempre por debajo de la pista forestal, siguiéndolo hasta llegar a la divisoria oriental de la cuenca del Río Laroles, en su cota 1.400, cerca del final de la acequia de la margen derecha del Arroyo Palancón (el que baja del Puerto de la Ragua), enlazando con ella mediante un breve segmento de la curva de nivel 1.400; el límite Norte del espacio de la Alpujarra Alta termina subiendo por dicha última acequia hasta alcanzar la divisoria provincial con Almería.

Debe notarse que varios de los caminos indicados hasta ahora como límite, son realmente senderos de borde de acequias en desuso o, simplemente, no indicadas en los mapas de referencia.

La comarca natural y su sistema hidráulico artificial se prolongan sin discontinuidad en Almería, por lo que el límite Este del espacio coincide con la divisoria provincial.

Empezando desde el Este, el límite Sur del espacio de la Alpujarra Alta va por las divisorias municipales, entre, por un lado, los términos actuales de Nevada, Valor, Alpujarra de la Sierra, antiguo término de Narila. Sigue hacia el Sur por la divisoria municipal entre Cádiz y Lobras hasta encontrar el río Guadalfeo, y por el mismo río aguas abajo hasta su confluencia con el Río Trévelez, subiendo ahora hacia el Norte por éste último hasta alcanzar la desembocadura del Río Poqueira. Desde este punto continúa hacia el Oeste por el límite Sur del término de Carataunas hasta su intersección con la línea eléctrica de alta tensión de 66 kv (que sale de Orgiva hacia Almegíjar) siguiendo el límite por esta última hasta el borde Noroeste del casco urbano de Orgiva y rodeándolo por arriba. A partir de Orgiva el límite sigue por la carretera hacia Lanjarón, hasta la curva en la que se descubre súbitamente este último pueblo. Desde aquí, el espacio

catalogado incluye la totalidad del “anfiteatro de Lanjarón” por debajo de la carretera, definido en su límite inferior por el de las aristas divisorias de aguas de la subcuenca media del Río Lanjarón, que parten de la curva citada de la carretera, y de la que pasa por su punto kilométrico 5, en le que se conecta con el límite Oeste.

Quedan excluidos todos aquellos núcleos de población delimitados por el planeamiento Municipal y los que en su defecto estén definidos como tales en las Normas Subsidiarias Provinciales o en aplicación del art. 81 L.S.

ZONAS ESQUIABLES DE SIERRA NEVADA.

-Límites:

Comienza desde la linde intermunicipal de Guajar-Sierra con Monachil en el Paraje conocido como las Sabinas, continúa por la carretera de acceso a Sol y Nieve hasta su confluencia con la linde intermunicipal de Guejar-Sierra y Monachil. Hasta alcanzar la Isohipsa de los 2.300 mts. pasando por el Prado de las Monjas y el Peñón de Dilar, hasta su intersección con el término de Monachil. Continúa por dicha isohipsa hasta alcanzar su confluencia con el barranco de Prado Redondo. Ascende en dirección norte por dicho barranco hasta alcanzar la isohipsa de los 2.000 mts. y su confluencia con el camino del Prado del Aire que cierra el recinto.

Quedan excluidos todos aquellos núcleos de población delimitados por el planeamiento Municipal y los que en su defecto estén definidos como tales en las Normas Subsidiarias Provinciales o en aplicación del art. 81 L.S.

VEGA DE GRANADA.

-Límites.

Al norte desde la carretera Illora-Zujaira (GR-212) hasta el límite de suelo urbano de Zujaira y Casa Nueva, continuando por la carretera N-432 en dirección a Pinos Puente hasta su Km 426. Desde aquí rodea el suelo urbano continuando por la N-342 hasta su km. 431.

Continúa por la linde del término municipal de Alterfe hasta confluir con la carretera que conduce al Cortijo de las Monjas. Desde aquí prodigue en línea recta hasta alcanzar las cotas 677 y 633. Desciende en línea recta hasta el km. 7 de la carretera Atarfe-Albolote continuando por el canal de Cubillas hasta su confluencia con el barranco del Membrillo. Ascende por dicho barranco hasta conextar con la carretera Albolote-Maracena y con la línea

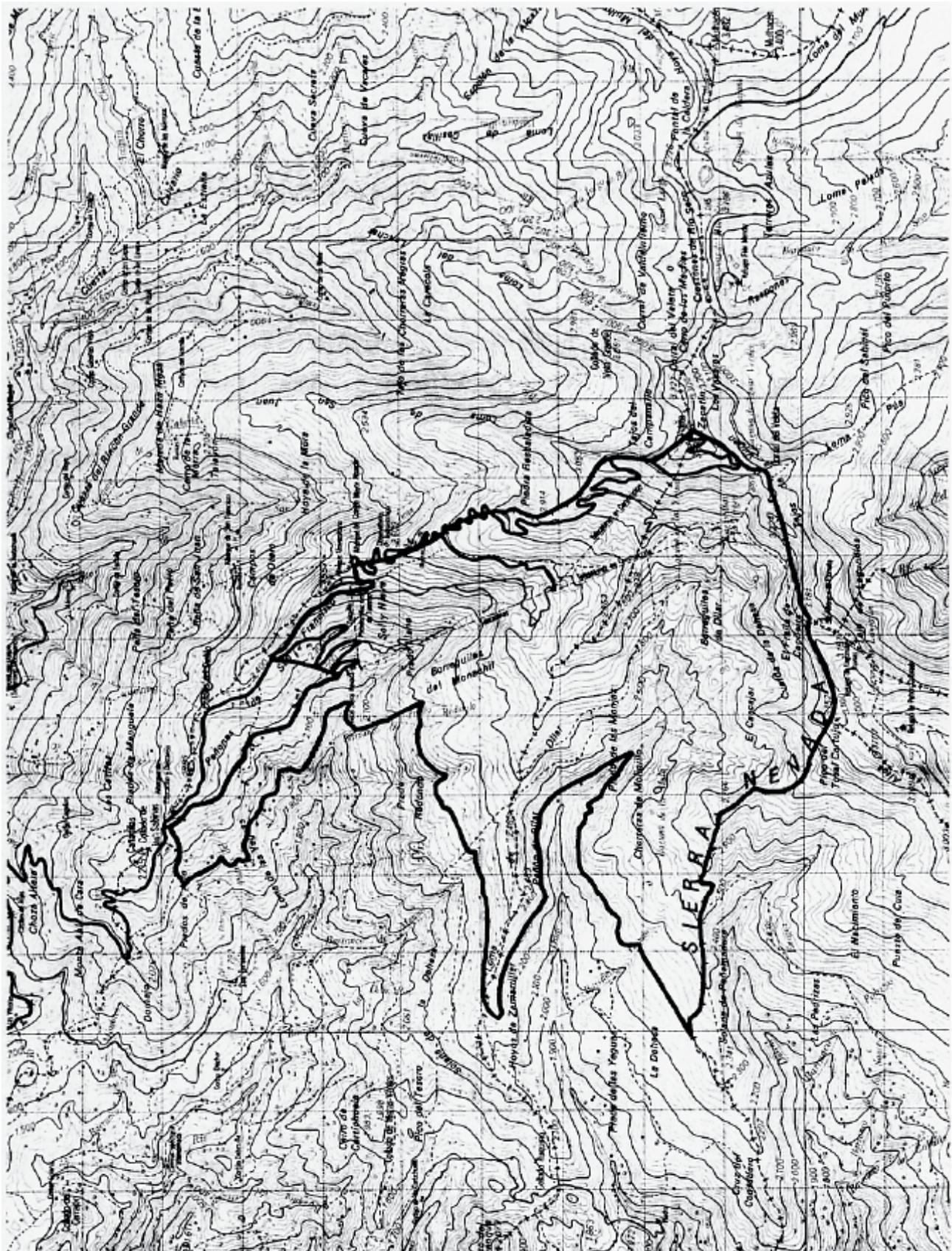
municipal de macarena y Peligros, rodeando el suelo industrial de ambos polígonos continúa en dirección sur hasta el Caserío del Duende, donde rodea en sentido SO el suelo urbano y urbanizable de Maracena, que rodea excluido, hasta el km. 437 de la N-432. Al este comienza en el punto anterior para dirigirse en línea recta hasta el km. 117 del FFCC, continuando por la vía férrea hasta el km. 119. Desde aquí desciende rodeando el suelo urbano y urbanizable de Bobadilla hasta confluir con la Acequia naujar hasta su confluencia con el camino del Cortijo de Salmerón a Granada, torneando este último hasta su confluencia con la línea intermunicipal de Armilla, hasta el km. 435 de la N-323. Continúa por dicha linde intermunicipal alcanzar el camino del Cortijo de Santa Bárbara que confluye con el río Monachil. Desde aquí continúa por la carretera de las Zubia hasta las proximidades de su núcleo. Rodea el suelo urbano y urbanizable en dirección suroeste hasta conectar con la linde municipal de Ogijares, continuando por dicha linde hasta confluir con la línea eléctrica de 70 Kv hasta conectar con la carretera Dilar-Otura.

Al Sur desde el punto anterior asciende por Dilar-Otura hasta su confluencia con el arroyo de la Galera. Ascende por dicho arroyo hasta tomar el camino del Pago Deire y la linde intermunicipal de Alhendín, hasta su confluencia con la N-323. Desde este punto asciende en dirección SE-No hacia la Quinta de Fabregas y la linde intermunicipal de Gabia la Grande. Prosigue por dicha linde hasta conectar con el arroyo de las Andes hasta confluir con el camino del Cortijo de Machuchón. Desde aquí rodeando el suelo urbano de Gabia se dirige en dirección NO hacia el Ventorrillo de Vargas y la linde intermunicipal de Cullar-Vega. Prosigue por dicha linde hasta alcanzar el camino de Santa Teresa, la linde intermunicipal de Santa Fe y el Canal de Casin. Continúa por dicho canal hasta alcanzar el límite del término de Fijuelas y la carretera de las Beatas a Majada Vieja.

Al Oeste desde el punto anterior asciende por dicha carretera hasta conectar con el término de Lachar y el río Genil. Ascende por el arroyo de Escoznar, la linde intermunicipal y la carretera GR-212 que cierra el recinto.

Quedan excluidos todos aquellos núcleos de población delimitados por el planeamiento Municipal y los que en su defecto estén definidos como tales en las Normas Subsidiarias Provinciales o en aplicación del art. 81 L.S.

PROTECCIÓN CAUTELAR. ESPACIO: SIERRA NEVADA



PROTECCIÓN CAUTELAR. ESPACIO: VEGA DE GRANADA.



APENDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de Mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de Marzo.

2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

- Ley de 25 de Junio de 1.985 del Patrimonio Histórico Español.
- Ley de 13 de Mayo de 1.983, sobre el Tesoro Artístico Nacional.
- Orden de 20 de Noviembre de 1.964.

3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1.985.
- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.
- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.
- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.
- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1.900.
- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de julio de 1.911.
- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.
- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.
- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.
- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970.
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto, sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.

- D. 2573/1.973 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942.
- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Decreto 13-5-1.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de junio de 1.957.
- Reglamento de Montes, D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968.
- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre.
- Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 11 de noviembre de 1.980.
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de enero de 1.977.
- Reglamento de la anterior, D. 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972, sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de junio de 1.969.

6.- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

7.- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1.963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 de 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.
- D. 3767/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura de alojamientos Turísticos.
- Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.
- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril. 1.967

9.- EN RELACIÓN CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.

- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.
- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

10. EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955. sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior

11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 42/1.975 de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento- de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

12.- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974.
- Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.
- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

APÉNDICE II. ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN

Cuadro-síntesis de las normas particulares de regulación de usos y actividades

	PE	YC	CL	PS	CS	FR	LA	AG	HT (†)	RA
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS										
1.1 Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2 Tala de árboles (transformación de usos)	X	X	X	X	X	X	5/4/1	5/4/1	X	X
1.3 Cerca o vallados de carácter cinegético	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4 Desmontes, aterrazamientos, rellenos	X	5/3/1	5/3/1	X	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	X	X
1.5 Obras de captación de aguas	5/3/1	X	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/3/1
1.6 Obras e instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	3/1	1	3/1	1	4/1	3/1
1.7 Instalaciones primera transformación de productos	X	X	X	X	3/2/1 °	X	2/3/1 °	3/2/1 °	X	X
1.8 Instalación o construcción de invernaderos	X	X	X	X	3/1	X	X	1	X	3/1
1.9 Estabulación de ganado, granjas avícolas	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	3/2/1 °	X	X
1.1 0 Construcción piscifactorías	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	/	X	X
1.1 Obras cultivos marinos	/	X	X	/	/	/	X	/	/	/

13.- EN RELACION CON LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940.
- Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1.960.
- D. 584/1.972 de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos.

14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.
- Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

1										
1.1 Infraestructura de servicios a la explotación	X	X	X	4/1	4/1	4/1	4/1	1	4/1	4/1
1.1.1 Vertederos de residuos agrarios	X	X	X	X	4/1°	4/1°	X	4/1	X	X
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS										
2 MINEROS										
2.1 Extracción, arenas y áridos	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X	5/4/2/1°
2.2 Salinas	/	/	X	/	/	/	5/4/2/1°	/	5/4/2/1°	/
2.3 Extracciones mineras a cielo abierto	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	X	X
2.4 Extracciones mineras subterráneas	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	/	5/4/2/1°
2.5 Instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°
2.6 Infraestructuras de servicio	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°
2.7 Vertidos de residuos mineros	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES										
3 INDUSTRIALES										
3.1 Almacén de productos no primarios	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	4/2/1°	X	X
3.2 Industrias incompatibles en el medio urbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3.3 Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios	X	X	X	X	X	X	X	4/2/1°	X	X
3.4 Infraestructura de servicios	X	X	X	X	X	X	X	4/2/1°	X	X
3.5 Vertidos de residuos industriales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ACTUACIONES DE CARACTER										
4 TURISTICO-RECREATIVAS										
4.1 Adecuaciones naturalísticas	3/1°	5/3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°
4.2 Adecuaciones recreativas	X	X	X	3/2/1°	3/2/1°	3/2/1°	3/2/1°	X	X	3/2/1°
4.3 Parque rural	X	X	X	X	4/3/2/1°	4/3/2/1°	4/3/2/1°	X	X	4/3/2/1°
4.4 Instalaciones deportivas en medio rural	X	X	X	X	4/3/2/1°	4/3/2/1°	X	X	X	X
4.5 Parque de atracciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4.6 Albergues de carácter social	X	X	X	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	X	5/4/2/1°
4.7 Campamentos de turismo	X	X	X	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	X	X	X

Instalaciones no permanentes de restauración	X	X	X	3/1	1	1	1	1	X	1
Instalaciones permanentes de restauración	X	X	X	X	3/2/1 °	3/2/1 °	X	X	X	X
4.1 0 Construcción de instalación hotelera	X	X	X	X	4/3/2 /1°	X	X	X	X	X
4.1 1 Usos turísticos recreativos en edificación existente	X	X	X	2/1°	2/1°	2/1°	2/1°	2/1°	4/2/1 °	2/1°
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES										
5 5.1 Construcción o edificación vinculada defensa nacional	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X	X	X
5.2 Centros sanitarios especiales	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	X	X	X
5.3 Centros enseñanza ligados al medio	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°
ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL										
6 6.1 Instalaciones provisionales ejecución Obra Pública	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	X	5/3/1
6.2 Instalaciones de entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	X	X	X
6.3 Instalación servicio de la carretera	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	5/3/1	X	X
6.4 Instalación vinculada S.G. Telecomunicaciones	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°
6.5 Instalación o construcción infraestructura energética	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°
6.6 Inst. o const. S.G. abastecimiento o saneamiento	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°
6.7 Viario de caracter general	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°
6.8 Infraestructura marítimo-terrestre. (Tipo A)	/	X	X	/	/	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	/	/	/
6.9 Infraestructura marítimo-terrestre. (Tipo B)	/	X	X	/	/	X	X	/	/	/
6.1 0 Obras de protección hidrológica	5/4/2 /1°	5/4/1 °/2	5/4/1 °/2	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	/	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.1 1 Aeropuertos y helipuertos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	/
6.1 2 Vertedero residuos sólidos e instalaciones anejas	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X	X	X
6.1 3 Infraestructura para experimentación industrial	X	X	X	X	5/4/1 °	X	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS										
7 7.1 Vivienda ligada explotación recursos primarios	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°
7.2 Vivienda ligada entretenimiento Obra	X	X	X	X	3/1°	3/1°	X	X	X	3/1°

Pública										
Vivienda guardería complejo medio										
7.3 rural	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°
7.4 Vivienda viviendas aisladas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8 OTRAS INSTALACIONES										
8.1 Soporte publicidad exterior	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8.2 Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

SÍMBOLOS	X / ACTUACIÓN PROHIBIDA	2/ DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O UTILIDAD SOCIAL
COMPETENTE	1/ ACTO SUJETO A LICENCIA	3/ SOLICITUD DE INFORME AL ORGANISMO
COMPETENTE	1°/ ACTO SUJETO A LICENCIA PREVIA AUTORIZACIÓN C.P.U. (1° 44.2 RGU)	4/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 5/ AUTORIZACIÓN-CONCESION ORGANISMO

1.2 CATÁLOGO: PROVINCIA DE GRANADA

1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y el fomento de recursos, y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo plazo. Por ello no pueda en ningún caso obviarse la necesidad de la protección e incluso de resaltarse algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.N.A. ...).

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de este Plan Especial la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales. El primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de recordar que la protección del Plan Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo. Y esto viene obligado por varias razones. En primer lugar, por las limitaciones impuestas a

su confección por la escala de trabajo. En segundo lugar, y en parte como consecuencia de lo anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que, como se insta desde las Normas de Protección, la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica del Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados, como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera ininterrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevarán un registro público con carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (artículo 87.1 R.P.), y de que en ellos se puedan anotar preventivamente bienes no declarados o protegidos de oficio por la propia C.P.U. o a propuesta de instancias administrativas o de particulares.

La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaraciones específicas reguladas por la legislación sectorial.

La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las características en cuanto a ámbito y objeto del presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes, (c) elementos construidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 3 de este Catálogo.

2. CRITERIOS Y TIPOLOGÍAS DE CATALOGACIÓN.

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la Provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que le componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo.

En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

- I) Espacios naturales y paisajes.
- II) Paisajes agrarios.
- III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en: las Normas Particulares de este Plan, puesto que es en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica virtualidad. En consecuencia se ha establecido la siguiente subdivisión.

A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellos ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos a inertes. Lógicamente este es el concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares puedan distinguirse:

1) Parajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En Estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.

2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relicto gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se enclavan es preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

3) Complejos Serrano de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellos espacios de gran valor natural paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será. Por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales respecto a las cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar Asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se comportan como emisores a receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejanzas considerandos que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico como faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de

especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comúnmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos

arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un perímetro cautelar de protección en el que se limiten drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.

C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas, regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

2. RESUMEN PROVINCIAL

CLAVE	DENOMINACIÓN	MUNICIPIOS	HAS
I.A.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES			
CL-1	Cerro Gordo	Almuñecar	230
I.B.- PARAJES EXCEPCIONALES			
PE-1	Borreguiles de Sierra Nevada	Monachil, Valor, Dilar, Laroles, Durcal, Aldeire, Guejar-Sierra, Trévez, Portugos, Capileira, Cañar, Pampaneira, Lanjarón, Soportújar	17.500
II.- PROTECCIÓN COMPATIBLE			
II.A.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL			
CS-1	Sierra de Almijara, Cazulas y Guajaras	Otivar, Lentegi, Jayena, Alhama, Arenas del Rey, Albuñuelas, Los Guajares	26.250
CS-2	Sierra Tejeda	Alhama de Granada.	6.570
CS-3	Sierras de Lujar, Jolucar y El Conjuero	Vélez-Benaudalla, Orgiva, Lújar, Gualchos.	11.380
CS-4	Sierra de La Contraviesa	Sorvilán, Orgiva, Torvizcón, Albondón, Polopos y Rubite.	2.680
CS-5	Sierra Nevada	Bubión, Busquistar, La Calahorra, Cañar, Capileira, Cenes, Cogollos, Diezma, Dilar, Dólar, Dudar, Dúrcal, Ferreira, Gojar, Guejar-Sierra, Huenejar, Huétor- Santillán, Huétor-Vega, Jeres del M., Lanjarón, Lanteira, Lacrín, Lugros, Nigüelas, Monachil, Nevada, Padul, Pampaneira, La Peza, Pinos-Genil, Portugos, Quentar, Soportujar, La Taha, Trévez, Valor, La Zubia, Aldeire, Alpujarra de la Sierra, Alquife, Beas de Granada y Bérchules.	101.580
CS-6	Sierra de Pera	Jayena, Agrón, Escrizar, Alhendin, Arenas del Rey.	4.800
CS-7	Sierra de Parapanda	Illora, Montefrío.	4.450

CS-8	Sierra Gorda	Loja, Alhama de Granada.	18.000
CS-9	Sierra Harana y Cogollos	Iznalloz, Huélago, Morada, La Peza, Darro, Diezma, Huétor-Santillán, Viznar, Alfacar, Cogollos-Vega, Piñar, Nívar.	28.720
CS-10	Sierra de Baza	Caniles, Gor, Benalúa de Guadix, Valle del Zalbí, Baza, Dólar.	54.180
CS-11	Sierra de Orce y Periate	Galera, Orce, Cullar-Baza.	10.800
CS-12	Sierras del Nordeste	Huéscar, Puebla de D. Fadrique, Castril, Cortes de Baza, Castillejas.	100.870
CS-13	Sierra del Madroñal	Cullar-Baza.	5.900
CS-14	Sierra del Trigo	Montillana y Colomera.	3.000
CS-15	Sierra del Marques	Colomera y Moclin.	2.500
CS-16	Sierra del Pozuelo	Albolote, Colomera, Iznalloz.	4.500
CS-17	Sierra de Las Cabras	Iznalloz.	1.150
CS-18	Sierra de Las Chanzas	Algarinejo, Montefrío.	2.000
CS-19	Sierra de Madrid	Illora.	400

II.B.- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS			
HT-1	Lagunas de Padul	Padul.	78

II.C.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL			
LA-1	Cabo Sacratif	Motril.	260
LA-2	Acantilados de Calahonda-Castell	Gualchos.	428

II.D.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL			
RA-1	Riofrío	Loja.	252

II.E.- PARAJES SOBRESALIENTES			
PS-1	Garganta del Guadalfeo	Motril, Vélez-Benaudalla	600
PS-2	Tajos de Alhama	Alhama de Granada.	28
PS-3	Entorno del Balneario de Alicun de Ortega	Pedro Martínez, Guadix, Villanueva de las Torres.	1.275
PS-4	Garganta de Gorafe	Gorafe.	440
PS-5	Mencal	Pedro Martínez, Fonelas, Villanueva de las Torres.	860
PS-6	Cerro de Jabalcon	Zújar, Benamaurel.	1.136
PS-7	Bad-Land de Bacor-Oliver	Baúl, Dehesa de Guadix, Freilas, Gor, Gorafe, Guadix, Villanueva de las Torres.	15.700
PS-8	Infiernos de Loja	Loja.	120
PS-9	El Trevenque	Monachil, Dilar.	35
PS-10	Bad-Lands de La Estación de Guadix	Guadix.	418

II.F.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO			
FR-1	Pinares de La Zubia	La Zubia, Gójar.	1.300
FR-2	Embalse de Quentar	Quentar.	90
FR-3	Sierra Elvira	Atarfe, Pinos Puente, Albolote.	1.050
FR-4	Barranco de San Juan	Güejar-Sierra.	100

II.G.- PAISAJES AGRICOLAS SINGULARES			
AG-1	Vega de Los Guajares	Los Guajares, Motril.	488
AG-2	Vega de Orgiva	Orgiva.	550

AG-3	Vega y Cueva de Piñar	Piñar.	260
AG-4	Vegas de La Hoya de Guadix	Guadix, Fonelas, Benalúa de Guadix, Purullena, Graena, Beas de Guadix, Marchal, Alcudia de Guadix.	4.900
AG-5	Vega del Rio Jate	Almuñécar.	120
AG-6	Vega de Gor	Gor.	220
AG-7	Vega de Zujar	Zújar.	228
AG-8	Vegas de Huéscar-Castril y Guardal	Cortes de Baza, Benamaurel, Castillejar, Galera, Orce, Huéscar, Castril.	6.744
AG-9	Depresión de La Puebla de Don Fadrique	Puebla de D. Fadrique.	968
AG-10	Vega del Rio Verde	Otivar, Almuñécar, Jata.	440
AG-11	Polje de Zafarraya	Zafarraya, Ventas de Zafarraya.	1.800
AG-12	Vega de Albuñol	Albuñol.	300
AG-13	Vega de Motril-Salobreña	Motril, Salobreña.	3.150
AG-14	Vega de Loja, Huetor Tajar y Lachar	Loja, Huétor-Taja, Moraleda de Zafayona, Lachar, Villanueva de Mesía, Illora.	14.800

RESUMEN

	Has.	%
Superficie Provincial	1.253.100	100
Superficie Catalogada	466.598	37,2
Superficie de Protección Integral	17.730	1,4
Superficie de Protección Compatible	448.868	35,8

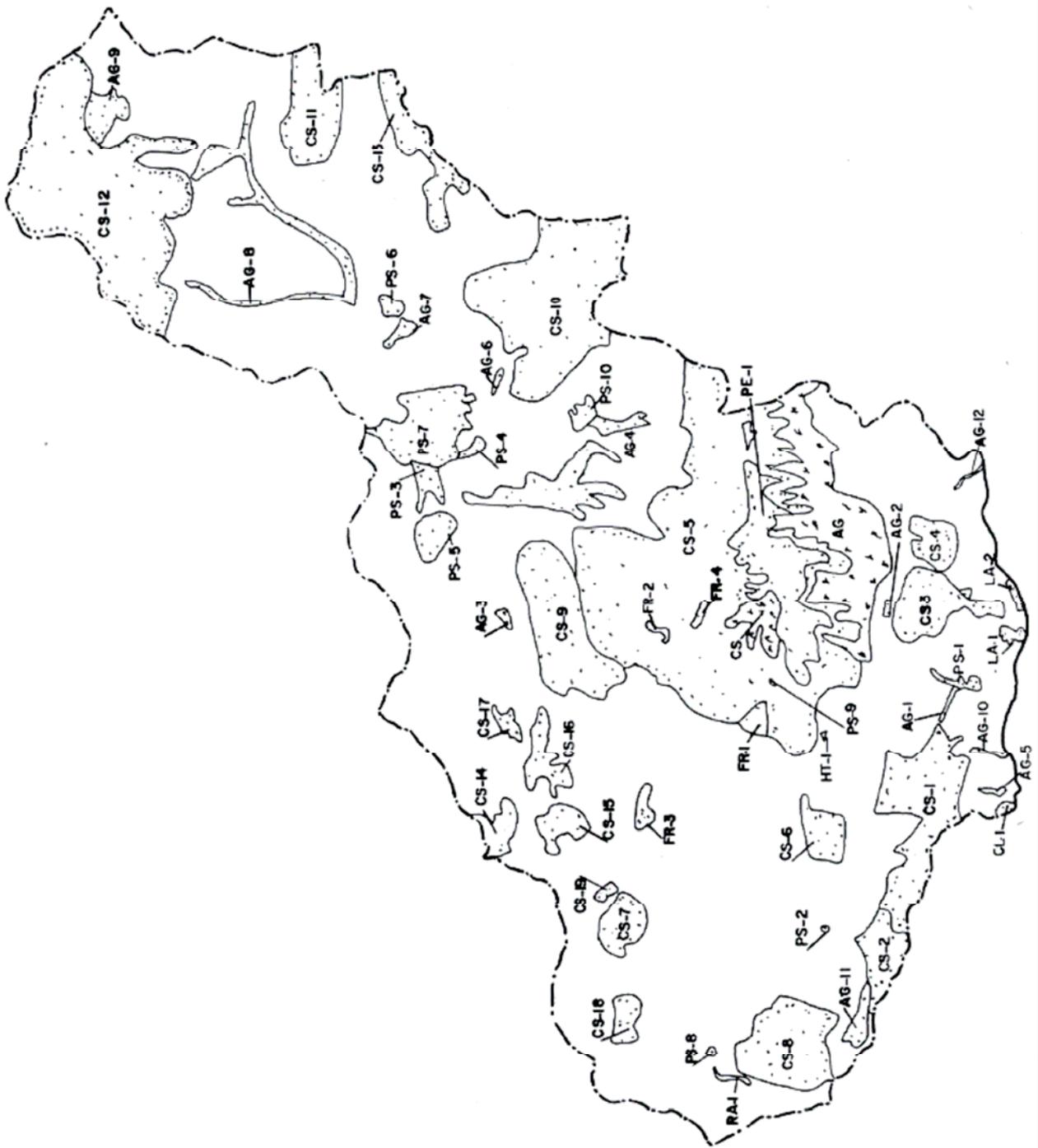
I. PROTECCION INTEGRAL

	Número Espacios	Has.	% Superf. Catalogada	% Superf. Provincial
I.A. Complejos Litorales Excepcionales.	1	230	0,05	0,02
I.B. Parajes Excepcionales.	1	17.500	3,7	1,4

II. PROTECCION COMPATIBLE

	Número Espacios	Has.	% Superf. Catalogada	% Superf. Provincial
II.A. Complejos Serranos de Interés Ambiental.	19	389.730	83,5	31,1
II.B. Zonas Húmedas Transformadas.	1	78	0,02	0,006
II.C. Complejos Litorales de Interés Ambiental.	2	688	0,1	0,05
II.D. Complejos Ribereños de Interés Ambiental.	1	252	0,05	0,02
II.E. Parajes Sobresalientes.	10	20.612	4,4	1,6
II.F. Espacios Forestales de Interés Recreativo.	4	2.540	0,5	0,2
II.G. Paisajes Agrícolas Singulares.	14	34.968	7,5	2,8

ESPACIOS PROTEGIDOS: PROVINCIA DE GRANADA



ESPACIO PROTEGIDO: CERRO GORDO. CL-1
CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almuñécar.

- Superficie aproximada.

230 Has.

- Información físico-biológica.

Pequeño saliente litoral con acantilados y calas resguardadas que albergan importantes poblaciones de aves marinas, destacando la nidificación del águila pescadora y la gaviota argéntea.

La cubierta vegetal es abundante sobresaliendo el matorral natural relicto, con especies únicas en la península.

- Usos y aprovechamientos.

Aprovechamientos agrarios restringidos al extremo Norte (secano extensivo). Aprovechamientos turísticos de las calas en época estival.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Elevado interés botánico al ser enclave único en todo el litoral surmediterráneo de una antigua vegetación en extinción; riqueza faunística basada en aves marinas, mamíferos típicamente mediterráneos, y águilas pescadoras. Es el único espacio relativamente natural del litoral granadino.

- Problemática.

Carácter privado del suelo que conlleva una especulación urbanística.

Presión turística y acampadas ilegales (Cantarrián).

Contaminación acústica (motores).

Pesca de arrastre y submarina abusivas, esquilmanes de la fauna y la flora submarinas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Almuñécar.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de acampadas y de actividades deportivas (pesca submarina)

Control de la expansión urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: BORREGUILES DE SIERRA NEVADA. PE-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Monachil, Valor, Dilar, Laroles, Durcal, Aldeire, Guejar-Sierra, Trévez, Portugos, Capileira, Cañar, Pampaneira, Lanjarón, Soportújar.

- Superficie aproximada.

17.500 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio de altitud superior a 2.500 m. sometido a un intenso régimen nival y enclavado dentro del Complejo de Sierra Nevada. Suelo rico y bien humidificado por el intenso pastoreo, en donde se crean auténticas praderas con casi el 100% de cobertura. El número de endemismos es muy elevado sobre todo a medida que aumenta la altura (estrella de las nieves, festucas, etc.).

- Usos y aprovechamientos.

Ganado vacuno y lanar durante el verano.

Especies aromáticas muy utilizadas en cosmética.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Comunidades vegetales de gran interés con gran número de especies endémicas al que se le une importantes características geomorfológicas y paisajísticas de gran singularidad dentro del contexto andaluz.

- Problemática.

Pastoreo excesivo.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Excepcionales (Norma 33).

- Programa de Actuación.

NN-SS de Valor, Pórtugos y Soportújar.

Revisión del planeamiento vigente en Guejar-Sierra.

Declaración de Sierra Nevada como Espacio Natural Protegido. Plan Rector de Uso y Gestión. Plan Especial de Protección.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Monachil, Dilar, Guejar-Sierra, Cañar y Lanjarón.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control del pastoreo.

Elaboración de itinerarios didácticos-recreativos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ALMIJARA, CAZULAS Y GUAJARAS. CS-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados. Otivar, Lentegi, Jayena, Alhama, Arenas del Rey, Albuñuelas, Los Guajares.
- Superficie aproximada. 26.250 Has.
- Información físico-biológica. Macizo montañoso de relieve abrupto con roquedos ruinosos, fuertes pendientes y arenales dolomíticos abundantes. La existencia de algunas masas forestales y variedad de comunidades vegetales permite una fauna relativamente abundante, en la que destaca la cabra montés y las rapaces.
- Usos y aprovechamientos. Entresacas de madera, hoy poco frecuentes debido a los incendios forestales. Explotación indiscriminada del matorral (para esencias). Pastoreo extensivo muy limitado. Antiguamente, aprovechamiento minero. Existen algunas urbanizaciones ilegales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa. Cabecera hidrográfica con gran interés ecológico, paisajístico y botánico con un interesante matorral subserial de la encina. Gran valor faunístico con variadas e importantes especies de rapaces. Es interesante resaltar la presencia de la cabra montés.
- Problemática. Incendios forestales. Inexistencia de montes públicos. Riesgo de erosión. Presión urbanística (urbanizaciones ilegales).

ORDENACIÓN

- Normas de protección. Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).
- Programa de Actuación. NN-SS de Otivar, Lentegi, Albuñuelas y Los Guajares.
- Afecciones Territoriales. NN-SS de Otivar, el resto de los municipios carecen de planeamiento sobre este espacio. Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión. Control de la caza. Regeneración de áreas afectadas por incendios y favorecimiento de vegetación autóctona. Actuación contra urbanizaciones ilegales. Control del crecimiento agrícola y sus métodos (bancales) en la vertiente sur. Vigilancia en el aprovechamiento del matorral.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA TEJEDA. CS-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados. Alhama de Granada.
- Superficie aproximada. 6.570 Has.
- Información físico-biológica. Macizo montañoso de accidentado relieve, subhorizontal en las cumbres y con escarpes y fuertes pendientes en las vertientes. Bosques esclerófilos y caducifolios, alternando con coníferas naturales, cuenta con varios endemismos vegetales. La fauna asociada aunque no es muy abundante, si es variada, destacando la cabras montés, el jabalí, el tejón y el zorro.
- Usos y aprovechamientos. Los aprovechamientos agrícolas muy relevantes en el pasado, son hoy escasos. Aprovechamiento ganadero muy importante.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa. Gran interés botánico por la densidad, rareza y riqueza de especies además de contar con numerosos endemismos. La riqueza biológica y geomorfológica convierten a este espacio en un hito paisajístico con espléndidas panorámicas.
- Problemática. Incendios forestales. Sobrepastoreo de matorral (durillos, árces). Presión urbanística. Roturaciones y talas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección. Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).
- Programa de Actuación. Actuaciones de lucha contra la erosión.
- Afecciones Territoriales. Alhama carece de planeamiento sobre este espacio. Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión. Control de la caza. Control de los usos ganaderos, actualmente excesivos. Control de construcciones en la periferia. Realización de itinerarios didácticos. Prevención de incendios forestales.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRAS DE LUJAR, JOLUCAR Y EL CONJURO. CS-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Vélez-Benaudalla, Orgiva, Lújar, Gualchos.
- Superficie aproximada.
- 11.380 Has.
- Información físico-biológica.
- Alineación prelitoral caliza con profundos cañones en el Valle de Guadalfeo, fuertes pendientes y acusada carstificación.
- Importantes repoblaciones de pinos, bosquetes de encinas, con algún endemismos.
- Faunísticamente es resaltable la nidificación de varias especies de rapaces.
- Usos y aprovechamientos.
- Minería del plomo y fluorita (en regresión).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Gran interés botánico y faunístico al que se le une un alto valor geomorfológico derivado de su peculiar relieve cárstico.
- Gran potencialidad paisajística como hinterland costero y mirador sobre Sierra Nevada y la propia costa.
- Problemática.
- Riesgo de incendios.
- Falta de control administrativo sobre montes privados y públicos no consorciados.
- Presión agrícola y urbana desde la costa, en los bordes.
- Necesidad de control de la erosión.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).
- Programa de Actuación.
- Actuaciones de lucha contra la erosión.
- Afecciones Territoriales.
- los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.
- Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Necesidad de restauración hidrológico-forestal para paliar la erosión originada por los recientes y muy relevantes incendios.
- Control de la caza.
- Necesidad de protección de los acuíferos.
- Control de la minería.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LA CONTRAVIESA. CS-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Sorvilán, Orgiva, Torvizcón, Albondón, Polopos y Rubita.
- Superficie aproximada.
- 2.680 Has.
- Información físico-biológica.
- Espacio de gran singularidad dentro del área en el que se enmarca, debido a la existencia de masas de alcornocal y encinar mantenidas por las condiciones microclimáticas de media montaña litoral, y que contrasta con un entorno árido dominado por la vid y el almendro.
- Fauna muy influenciada por la acción del hombre y antropizada.
- Usos y aprovechamientos.
- Apenas algunos aprovechamientos ganaderos y cinegéticos.
- Extracción de leña y de corcho.
- Almendrales y viñas con pies dispersos de higueras.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Sobre todo el interés botánico que supone el denso alcornocal mantenido gracias al microclima y que es el alcornocal relictual más alto de Andalucía.
- En un medio árido y degradado, la conservación de un bosque mediterráneo subhúmedo le impreme a este espacio un contraste paisajístico de gran sugestividad.
- Problemática.
- Propiedad particular.
- Peligro de desaparición de un enclave crucial en la lucha anti-erosiva.
- Incendios.
- Corta para leña.
- Caza incontrolada.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).
- Programa de Actuación.
- NN-SS de Torvizcón.
- Afecciones Territoriales.
- Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.
- Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Control de la caza.
- Control de la expansión urbanística.
- Control de los aprovechamientos silvícolas y ganaderos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA NEVADA. CS-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Aldeire, Alpujarra, Alquife, Beas de Granada, Bérchules, Bubión, Busquistar, La Calahorra, Cañar, Capileira, Cenes, Cogollos, Diezma, Dilar, Dólar, Dudar, Dúrcal, Ferreira, Gojar, Guejar-S., Huenejar, Huétor- S., Huétor-V., Jeres del M., Lanjarón, Lanteira, Lacrín, Lugros, Nigüelas, Monachil, Nevada, Padul, Pampaneira, La Peza, Pinos-G., Portugos, Quentar, Soportujar, La Taha, Trévez, Valor, La Zubia.

- Superficie aproximada.

101.580 Has.

- Información físico-biológica.

Macizo montañoso con relieve accidentado y claramente diferenciado en cimas alomadas (núcleo central) y roquedos y escarpes (orla calizo-dolomítica). Contiene las más altas cumbres de la península ibérica por lo que desarrolla las secuencias altitudinales de clima, suelos y vegetación más compactos de ésta.

- Usos y aprovechamientos.

Agrícolas esporádicos pastoreo extensivo. Recolección plantas.

Montañismo y excursionismo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Comunidades vegetales únicas en Europa, destacando las de Alta Montaña, en donde se encuentran la mayor concentración de endemismos europea, sin olvidar el gran interés de la fauna asociada.

La existencia de bosques y amplias áreas naturales de arbolado y matorral, junto a sus singularidades morfológicas (pendientes, barrancos, etc.) le confieren un valor paisajístico extraordinario, al que hay que añadir la singularidad del paisaje glaciar (circos, lagunas) y periglaciario.

- Problemática.

Sobrepastoreo en algunas áreas. Quema de matorral. Utilización turístico-recreativa no controlada y degradante del medio. Recolección especies raras en extinción. Incendios, erosión. Contaminación. Vertidos, ruidos. Caza de especies protegidas. Urbanizaciones.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

NN-SS de Aldeire, Alquife, Beas de Granada, Alpujarra, Bérchules, Busquistar, Dólar, Huenejar, Jeres, Lanteira, Lugros, Nevada, Portugos, Soportujar y Valor. Revisión del

planeamiento vigente de La Zubia, Dilar, Dudar, Cañar y Güejar-S.

Declaración de Espacio Natural Protegido.P.R.U.G..Plan Especial de Protección. Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Cañar, Diezma, Dilar, Dudar, Güejar-S., Huétor-V., Lanjarón, Monachil y Padul. P.G.O.U. de Cenes, Gojar y La Zubia. Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de pastos. Prohibición corta e incendio de matorral.

Regeneración áreas de desmontes.

Control de caza.

Plan de defensa antiincendios.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE PERA. CS-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Javena, Agrón, Escrizar, Alhendín, Arenas del Rey.

- Superficie aproximada.

4.800 Has.

- Información físico-biológica.

Pequeña elevación caliza que se yergue sobre el borde meridional de la Depresión de Granada, entre estas y las sierras de Almjara y Albuñuelas con las que mantiene relación geológico-estructural y ecológica. Comunidad potencial del encinar calizo que se desarrolla en toda su serie, partiendo de los estadios más inferiores y en las zonas roturadas y abandonadas. También se localizan algunos pinares de repoblación bastante naturalizados en muchos casos. Entre la fauna destacan el águila culebrera, la calzada y la ratonera, así como el azor, el alcotán y el gato montés.

- Usos y aprovechamientos.

Algunos secanos extensivos.

Pastoreo de carrascales, encinares y pinares.

Caza.

Canteras.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Interés botánico y faunístico. Isleo de bosque mediterráneo subclimático con ecosistemas de alto valor. Importancia ecológica global y punto clave antierosivo.

Interés didáctico y científico.

Importantes colonias de rapaces (águila, azores,...) y otras aves.

- Problemática.

Presión urbanística.

Canteras.

Cazadores furtivos de especies protegidas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

NN-SS de Agrón.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Agrón.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Clausura de canteras.

Prohibición y/o control de caza.

Regulación de los aprovechamientos silvícolas y ganaderos.

Control y ordenación de las cortas y limpiezas del monte.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE PARAPANDA. CS-7**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados.

Illora, Montefrío.

- Superficie aproximada.

4.450 Has.

- Información físico-biológica.

Elevación caliza que marca un excepcional complejo paisajístico en el borde Noroeste de la Vega de Granada. Caracterizada por algunas áreas boscosas de pinos y encinas y amplias extensiones de matorral (aulagas, cantuesos, etc.) sobre un paisaje cárstico de notable interés.

La fauna es muy reducida en número dada la presión humana, pero existen algunas especies de interés como el gato montés y la víbora hocicuda.

- Usos y aprovechamientos.

Prácticamente se reduce al pastoreo, de escasa relevancia, y en regresión.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Es un hito paisajístico en el borde Norte-Noroeste de la Vega de Granada. También es remarcable por sus especies vegetales, en especial en lo que respecta a matorrales relictos y repoblaciones.

Importante impluvium acuífero.

- Problemática.

Alrededor del 15% del espacio es propiedad particular.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación

particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Medidas que favorezcan la protección del acuífero.

Replanteamiento del repoblación forestal en el sector Noroeste, en base a especies seriales.

Prohibición de cortas de matorral.

Detener proliferación de carriles.

Control de caza.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA GORDA. CS-8**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados.

Loja, Alhama de Granada.

- Superficie aproximada.

18.000 Has.

- Información físico-biológica.

Macizo montañoso que cierra al Oeste la Depresión de Granada, y que señala el límite con la provincia de Málaga.

Elevación caliza en la que predomina la roca desnuda sobre la escasa vegetación, salvo encinares y pinares de su periferia, la vegetación es, sobre todo, muy vistosa, produciendo contrastes de gran valor estético sobre todo en roquedos y paredes verticales. Cuenta con algunos charcos de aguas permanentes (charco negro).

Escaso número de especies faunísticas destacando la víbora hocicuda y por su abundancia el conejo.

- Usos y aprovechamientos.

Casi la mitad del espacio se subasta anualmente como pastos, aunque este aprovechamiento está en regresión.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Tiene interés botánico proveniente de la representación del bosque mediterráneo en las faldas de la Sierra. Bosquetes constituidos por encinares, con quejigos, mestas, cornicabras, peonías, ...

Sobre todo valor paisajístico ya que es un hito en el ámbito en el que se enmarca.

- Problemática.

Montes públicos no consorciados.

Sobrepastoreo con destrucción del matorral.

Talas, caza.

Riesgos de urbanización en los pinares y encinares periféricos próximos a Loja y Alhama.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Loja.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Protección de los acuíferos.

Necesidad de repoblación.

Control de la caza.

Protección de masas arbóreas.

Prohibición de cortas e incendios del matorral.

Prevención de incendios.

Aplicación de las normativas existentes sobre el suelo no urbanizable.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA HARANA Y COGOLLOS. CS-9

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Iznalloz, Morada, La Peza, Darro, Diezma, Huétor-Santillán, Víznar, Alfacar, Cogollos-Vega, Piñar, Nívar.

- Superficie aproximada.

28.720 Has.

- Información físico-biológica.

Típica zona de media montaña mediterránea, ubicada en el centro de la provincia. Las frecuentes masas vegetales autóctonas y de repoblación, las menores comunidades de pendientes, etc. configuran un paisaje natural o semi-natural muy definido. En altura, son de destacar los impresionantes roquedos y paredes verticales de naturaleza caliza, que sustentan un matorral rastrero, almohadillado, de gran vistosidad. Paisaje cárstico muy acusado con numerosas surgencias en los bordes del espacio, dentro de él se sitúa la "Cueva del Agua", espléndida gruta subterránea.

- Usos y aprovechamientos.

Pastoreo. Entresaca de madera al Sureste.

Algunas canteras. Excursionismo frecuente e intenso en verano.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Interés paisajístico y ecológico excepcional por su vegetación espontánea, subespontánea y repoblaciones. Destacan Fuente Ría, Cuenca del Agua, Cerro de los Pollos y Cerro de las Víboras, por sus endemismos y riqueza vegetal.

Gran valor arqueológico: Cueva del Agua y otras numerosas cuevas, abrigos y yacimientos prehistóricos, protohistóricos y medievales.

- Problemática.

Presión urbanística. Actividades turístico-recreativas no controladas (camping, excursionismo,...)

Sobrepastoreo en algunos puntos.

Riesgo de incendios.

Riesgo de erosión hacia embalse Cubillas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

NN-SS de Huélagos y Darro.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Iznalloz y Cogollos-Vega.

NN-SS de Moreda y Nívar.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Regulación de los aprovechamientos ganaderos (Cortijos de Charrillo, Los Villares,...).

En la zona inmediata al Puerto de la Mora es factible y casi recomendable hacer entresacas de madera, en tanto que en el resto es conveniente controlarlas o prohibirlas.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE BAZA. CS-10

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Caniles, Gor, Benalúa de Guadix, Valle del Zalbí, Baza, Dólar.

- Superficie aproximada.

54.180 Has.

- Información físico-biológica.

Macizo montañoso situado entre las Hoyas de Guadix y Baza, y la provincia de Almería. La altitud del espacio da lugar a tres pisos bioclimáticos, con gran variedad de ecologías: valles profundos, laderas escarpadas y llanuras culminales. El bosque autóctono, unido al de repoblación (pinos) confiere una singularidad paisajística al macizo, que contrasta fuertemente con la zona circundante. Fauna rica en rapaces.

- Usos y aprovechamientos.

Pastoreo muy importante (Lanar).

Escaso o nulo forestal.

Canteras.

Caza.

Agricultura.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Alto valor paisajístico (Altiplanos áridos y Sierra Nevada) al que se le une un gran interés botánico y faunístico por sus especies raras y relictas.

Es importante destacar el papel antierosivo de esta zona subhúmeda en medio árido.

- Problemática.

Fragilidad del medio. Erosión

Sobrepastoreo. Quema de matorral.

Caza de especies protegidas.

Patología pinares.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

NN-SS de Gor y Dólar.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Baza y de Valle del Zalbí.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Prohibición de la caza.

Control del pastoreo.

Tratamiento patológico de los pinares.

Restauración canteras. Vigilancia extracción.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ORCE Y PERIATE. CS-11

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Galera, Orce y Cullar-Baza.

- Superficie aproximada.

10.800 Has.

- Información físico-biológica.

Macizo montañoso que prolonga en la provincia de Granada el espacio almeriense de la Sierra de María. Caracterizado por escarpes pronunciados en una elevación que jalona los altiplanos hacia el este.

La vegetación dominante es la de encinar aunque el matorral de sustitución también está muy representado. Las áreas de cumbres están pobladas por un matorral almohadillado. Las repoblaciones son muy extensas, con pino carrasco y en las zonas más elevadas pino laricio.

- Usos y aprovechamientos.

Algunos secanos extensivos.

Pastoreo de carrascales, encinares y pinares.

Caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Interés botánico y paisajístico. Importantes masas de bosque mediterráneo de encinas, que hacia la parte central del espacio han sido sustituidas por repoblaciones de pinos.

Cierto interés de la fauna, no muy abundante, aunque sí relativamente variada (gato montés, rapaces, reptiles, etc.).

- Problemática.

Excesiva e incontrolada utilización ganadera.

Caza furtiva, en especial de especies protegidas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Regulación de usos ganaderos.

Control de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRAS DEL NORDESTE. CS-12

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Huéscar, Puebla de D. Fadrique, Castril, Castillejas, Cortes de Baza.

- Superficie aproximada.

100.870 Has.

- Información físico-biológica.

Este extenso espacio comprende un conjunto de montañas, de distinta elevación, que se extienden al Nordeste de la provincia. Al contar con elevaciones superiores a los 2.000 m., se da el contraste paisajístico desde el Sur con las Hoyas de Guadix y Baza. La naturaleza caliza de la roca da lugar a un paisaje cárstico muy acusado, así como extraordinarias paredes verticales, roquedos elevados y valles. Los frecuentes pinares de montaña y la rica fauna presente dan lugar a un ambiente de espléndida naturalidad.

- Usos y aprovechamientos.

Agrícolas extensivos (algunas cortijadas).

Caza.

Pastoreo limitado y en regresión.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Importantes características geomorfológicas, faunísticas y botánicas con una gran riqueza y variedad florística, aparte de numerosos endemismos. A estas razones hay que sumarle el gran valor paisajístico tanto intrínseco como extrínseco que acreditan sobradamente este espacio.

- Problemática.

Gran extensión de la propiedad privada.

Caza furtiva.

Incendios.

Erosión.

Sobrepastoreo en áreas de encina potencial.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Necesidad de una ordenación global.

Control del pastoreo.

Control de la caza.

Potenciación lucha anti-erosión.

Plan de ordenación dentro del conjunto granadino-jienense de Segura-Cazorla.

Prohibición de corta y quema de matorral.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL MADROÑAL. CS-13

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Cullar-Baza.

- Superficie aproximada.

5.900 Has.

- Información físico-biológica.

Esta unidad pertenece geológicamente al dominio alpujarride, que en este sector está constituido esencialmente por calizas y dolomías.

El espacio está ocupado mayoritariamente por pinares, entre ellos aparecen salpicados, encinas y matorral aclarado.

El clima es mediterráneo continental semiárido. Los suelos (litosoles y suelos pardo-calizos rendsiniformes) y la vegetación, traducen los caracteres litológicos y climáticos indicados.

- Usos y aprovechamientos.

El espacio está abandonado agrícolamente aunque subsisten cultivos de cereales con barbechos prolongados

y algunas plantaciones de almendros. Esta agricultura alterna con la ganadería extensiva (ovinos y caprinos).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio forestal con interesantes características paisajísticas y biológicas, en el que los pinares forman el elemento principal del paisaje vegetal, constituyendo una masa de repoblación bastante uniforme.

- Problemática.

Fragilidad del medio. Erosión.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Cullar-Baza carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Realización de itinerarios didácticos-recreativos.

Labores encaminadas a la prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL TRIGO. CS-14

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Montillana y Colomera.

- Superficie aproximada.

3.000 Has.

- Información físico-biológica.

Anticlinal subbético que configura una paisaje alomado que conecta con las llanuras circundantes a través de glaciares de erosión. Sus suelos son mayoritariamente rendsiformes constituyendo el soporte de pequeños rodales de encinar y quejigal alternados con matorral de la serie y algunos cultivos.

- Usos y aprovechamientos.

Cultivos cerealistas y olivareros.

Escasos aprovechamientos ganaderos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Su gran importancia radica en la permanencia del bosque climático mediterráneo en aceptable estado de conservación, en un entorno agrícola extensivo.

Gran valor paisajístico que acreditan sobradamente a este espacio.

- Problemática.

Presión agrícola.

Sobrepastoreo en áreas de encina potencial.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

- Recomendaciones de gestión.

Realización de itinerarios didácticos-recreativos.

Control del crecimiento agrícola y sus métodos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL MARQUES. CS-15

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Colomera y Moclín.

- Superficie aproximada.

2.500 Has.

- Información físico-biológica.

Serrata de media montaña formada por anticlinales litología caliza con una intensa carstificación y profundos encajamientos.

Edafológicamente existe una cierta variedad, desde suelos esqueléticos que sostienen una vegetación subserial muy rala, hasta las rendsinas, suelos pardo calizos y terra-rosa que son el soporte del encinar, que en algunos sectores se ha adehesado y en otros ha sido sustituido por cultivos.

Fauna asociada característica del encinar calizo con interesante especies de rapaces.

- Usos y aprovechamientos.

Aprovechamientos agrícolas de secano.

Ganadería extensiva en decadencia.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Gran interés geomorfológico derivado de sus formas cársticas además de un alto valor botánico por sus series de encinar y quejigal en aceptable estado de conservación. Estas características le imprimen a este espacio una gran calidad naturalística y paisajística.

- Problemática.

Presión agrícola.

Caza.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación

particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control más exhaustivo de la caza.

Regulación de aprovechamientos silvícolas y ganaderos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL POZUELO. CS-16

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Albolote, Colomera e Iznalloz.

- Superficie aproximada.

4.500 Has.

- Información físico-biológica.

Sierra con alturas superiores a los 1.300 m., de relieve pronunciado y fuerte pendiente.

Litología caliza con una intensa carstificación, proliferando los lapiazes, dolinas, simas, etc.

La vegetación está formada fundamentalmente por encinas a las que se les une el quejigo en las zonas más húmedas.

Las roturaciones han sustituido en algunos sectores al encinar climácico.

- Usos y aprovechamientos.

Cultivos de secano.

Ganadería extensiva.

Caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Interesantes características geomorfológicas y botánicas que le imprimen un gran valor paisajístico y ecológico a este espacio.

Su paisaje, típico de media montaña mediterránea, le confiere una gran potencialidad para el turismo de naturaleza.

- Problemática.

Presión agrícola.

Caza incontrolada.

Intensificación de los procesos erosivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Albolote.

P.G.O.U. de Iznalloz.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Vigilancia de la expansión agrícola.

Control de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LAS CABRAS. CS-17

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Iznalloz.

- Superficie aproximada.

1.150 Has.

- Información físico-biológica.

Serranía de media montaña, anticlinal en zona de contacto de diversas unidades de corrimiento. Litología caliza con una intensa carstificación (dolinas, lapiazes,...) y profundos encajamientos.

Edafológicamente sedán suelos esqueléticos con una vegetación subserial muy rala y suelos pardocalizos y terrerosa que son el soporte del encinar, este en algunos sectores se encuentran adehesado o ha sido sustituido por cultivos de secano.

- Usos y aprovechamientos.

Ganadería extensiva en decadencia.

Cultivos herbáceos de secano.

Caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Importante enclave botánico debido a la pervivencia serial del encinar y de la dehesa como aprovechamiento tradicional.

Este espacio posee un gran atractivo excursionista con interesantes posibilidades didácticas.

- Problemática.

Presión agrícola.

Caza excesiva.

Peligro de incendios.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Iznalloz.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control más exhaustivo de la caza.

Regulación de los aprovechamientos silvícolas y ganaderos.

Potenciación de las actividades recreativas y pedagógicas.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LAS CHANZAS. CS-18

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Algarinejo, Montefrío y Loja.

- Superficie aproximada.

2.000 Has.

- Información físico-biológica.

Anticlinal fallado en sus bordes, perteneciente al dominio subbético. Litología caliza (margo-calizas y calizas nodulosas) que ha originado suelos rendsiniformes en muchos casos degradados (litosoles), sobre los que se asientan la comunidad del encinar calizo y quejigal, reducidos al estadio arbustivo (chaparros, coscojas, genistas, tomillos y aulagas). Existen extensas zonas de pinares de repoblación.

Fauna muy variada destacando la población de rapaces.

- Usos y aprovechamientos.

Pastoreo extensivo de cabras y ovejas.

Caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio forestal de interesantes características, en el que las repoblaciones de pinos presentan una gran potencialidad recreativa.

Alto valor biológico derivado de la pervivencia de las series del encinar y quejigal mediterráneos.

- Problemática.

Graves procesos erosivos.

Sobrepastoreo del matorral en áreas del encinar potencial.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Algarinejo y Loja.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Estudio y regulación de la carga ganadera.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE MADRID. CS-19

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Illora.

- Superficie aproximada.

400 Has.

- Información físico-biológica.

Anticlinal calizo del Subbético interno con un frente de cabalgamiento al norte.

Se han desarrollado la gama de los suelos pardocalizos aunque la deforestación y posterior erosión degradó muchos de ellos al estadio de litosol y regosol.

El encinar potencial se encuentra en estado de matorral, coscojar, tomillar e incluso espartal. La vegetación arbórea está compuesta por una extensa repoblación de pinos.

- Usos y aprovechamientos.

Aprovechamientos forestales.

Caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Importante área forestal con buena cobertura vegetal revalorizada por estar inmersa en un entorno transformado por cultivos de secano.

Espacio con un alto valor paisajístico e interesantes posibilidades recreativas.

- Problemática.

Peligro de incendios.

Procesos erosivos.

Patología pinares.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Illora carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Tratamientos silvícolas.

Vigilancia en el aprovechamiento del matorral.

Potenciación de las labores antierosivas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DE PADUL. HT-1**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados.

Padul.

- Superficie aproximada.

78 Has.

- Información físico-biológica.

Pequeño complejo lagunar residual que constituye la única zona húmeda natural de la provincia: situada en el borde occidental de Sierra Nevada.

Cuenta con una abundante y, sobre todo original vegetación palustre que resalta en medio de los regadíos creados artificialmente.

La presencia humana ha impedido que sigan nidificando las aves acuáticas visitantes de la zona.

- Usos y aprovechamientos.

Extracción de turbas.

Corta de eneas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Su principal valor proviene de su singularidad provincial como única zona húmeda natural.

Existencia de una fauna propia del medio, aunque desafortunadamente muy castigada por la acción incontrolada del hombre (caza, pesticidas), destacando por su abundancia la comunidad de anátidas.

- Problemática.

Caza incontrolada de anátidas.

Contaminación del agua por vertidos.

Presión agrícola (drenajes).

Excesiva diseminación de la explotación de turba.

Contaminación acústica.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Norma 43).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Padul.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Ordenación y control de la explotación de turba.

Prohibición y/o control de la caza.

Control de vertidos contaminantes y pesticidas.

Depuración.

Control periódico del nivel y calidad del agua. Plan de regeneración.

Ordenanza de ruidos.

Senderos didácticos-ecológicos.

ESPACIO PROTEGIDO: CABO SACRATIF. LA-1**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados.

Motril.

- Superficie aproximada.

260 Has.

- Información físico-biológica.

Acantilado cuarcítico-micaesquistico formando pequeñas calas con playas. Clima semiárido anticipo del sureste almeriense.

El conjunto presenta una pendiente considerable y se encuentra sometido a una fuerte erosión marina y eólica.

Presencia de comunidades vegetales y faunísticas interesantes, destacando por su abundancia las aves marinas, sobre todo láridos y limicolos.

- Usos y aprovechamientos.

Recreativos-turísticos en la época estival.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Interesante enclave litoral con unas características paisajísticas y naturales ya escasas en el litoral mediterráneo.

Este espacio se revaloriza por encontrarse en un contexto muy antropizado, con fuertes presiones urbanas y agrícolas.

- Problemática.

Presión urbana y agrícola del entorno.

Expansión urbanística.

Procesos erosivos

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Motril.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la expansión urbanística.

Elaboración de itinerarios didáctico-recreativos.

Potenciación de la lucha antierosiva.

ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADOS DE CALAHONDA-CASTELL. LA-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Gualchos.

- Superficie aproximada.

428 Has.

- Información físico-biológica.

Acantilados donde alternan sectores calizo-dolomíticos y esquistosos con una topografía vigorosa sobre los primeros materiales y alomada sobre los segundos.

El espacio queda atravesado por numerosos barrancos litorales que se entallan profundamente en sus vertientes.

El clima es semiárido con una patente falta de agua y una acelerada intensificación de los procesos erosivos.

La vegetación destaca por contar con numerosos endemismos de gran interés debido a la interferencia de sectores corológicos.

- Usos y aprovechamientos.

Excursionismo frecuente en verano y primavera.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Acantilados de gran belleza con una vegetación rica en endemismos y adaptaciones a la xericidad que se traduce en una explotación biológica muy singularizada.

Contrastes entre la sierra y el mar que le confieren un alto valor paisajístico.

- Problemática.

Riesgo de urbanizaciones incontroladas.

Intensificación de los procesos erosivos.

Riesgo de presión agrícola por la proliferación de invernaderos, aunque esta posibilidad estaría limitada por la falta de agua.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

Inventario de parcelaciones urbanísticas.

- Afecciones Territoriales.

Gualchos carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Potenciación de la lucha antierosiva.

Control de la expansión urbanística.

Vigilancia de la expansión agrícola y sus métodos.

ESPACIO PROTEGIDO: RIOFRÍO. RA-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Loja.

- Superficie aproximada.

252 Has.

- Información físico-biológica.

Este río es afluente por la margen izquierda del río Genil, cuenta con aguas claras de origen cárstico que albergan una fauna rica y abundante sobre todo en truchas.

El río discurre por un paisaje alomado hasta confluir al Genil después de aprovechar la depresión existente.

Las margas triásicas afloran masivamente a lo largo de su recorrido en el que abunda la vegetación de ribera. Clima mediterráneo-continental.

- Usos y aprovechamientos.

Agricultura de regadío eminentemente hortícola aunque existen también algunos frutales y olivos.

Pesca.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Coto truchero importante con una vegetación y fauna de ribera abundante y bien conservada.

Este espacio constituye un ecosistema muy natural en donde la prácticamente ausencia de contaminación lo convierten en un enclave ya escaso en el panorama andaluz.

Interés arqueológico (Puente califal).

- Problemática.

Instalaciones y viviendas impactantes.

Aumento de vertidos agrícolas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Ribereños de Interés Ambiental (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Loja.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control efectivo de los vertidos.

Realización de itinerarios recreativo-didácticos.

ESPACIO PROTEGIDO: GARGANTA DEL GUADALFEO. PS-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Motril, Vélez-Benaudalla.

- Superficie aproximada.

600 Has.

- Información físico-biológica.

Profundo encajamiento del tramo bajo del río Guadalfeo, con formaciones menadriiformes por un fenómeno de antecedencia sobre los compactos materiales calcodolomíticos alpujárrides.

Algunos afluentes de la margen izquierda han formado tobas kársticas (travertinos de Vélez) con un buen porcentaje de impurezas, colonizadas por una variada vegetación rupícola hidrófita.

Sobre los escarpes se asienta un matorral sspontáneo, a veces denso. En el fondo del valle existe vegetación de ribera representada especialmente por tarajes y álamos como especies arbóreas.

- Usos y aprovechamientos.

Recolección de especies aromáticas.

Excursionismo y actividades recreativas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Conjunto paisajístico de gran espectacularidad por la altura de los "tajos", la verticalidad de los paredones rocosos y la variedad de formas kársticas.

Fauna y vegetación bien conservada y de gran calidad tanto por su abundancia como por su variedad específica.

- Problemática.

Aguas contaminadas y vertidos en los travertinos.

Roturaciones y talas de matorral espontáneo.

Incendios.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).

- Programa de Actuación.

No existe ninguna actuación específica programada para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Motril.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de vertidos sólidos y líquidos.

Vigilancia en la explotación del matorral.

Labores encaminadas a la prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: TAJOS DE ALHAMA. PS-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Alhama de Granada.

- Superficie aproximada.

28 Has.

- Información físico-biológica.

Encajamiento fluvial del río Alhama provocado por una formación de calizas pontienses actuando como elemento resistente. Los encajamientos han permitido, por otra parte la conservación de antiguos niveles en forma de mesetas.

La vegetación rupícola consta de variadas especies entre las que se encuentran algunos endemismos muy interesantes.

- Usos y aprovechamientos.

Prácticamente nulos, salvo el recreativo-naturalístico.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

La conformación geomorfológica de estos tajos le confieren a este espacio una acusada personalidad que se traduce en un espléndido y singular paisaje con una vegetación rara y muy interesante con grandes posibilidades didácticas y recreativas que se ven acrecentadas por los restos arqueológicos.

- Problemática.

Vertidos incontrolados.

Presión antrópica.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).

- Programa de Actuación.

No existe ninguna actuación específica programada para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Alhama de Granada carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de estricto de los vertidos.

Realización de itinerarios recreativos-didácticos.

Rehabilitación del balneario.

ESPACIO PROTEGIDO: ENTORNO DEL BALNEARIO DE ALICUN DE ORTEGA. PS-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Pedro Martínez, Guadix, Villanueva de las Torres.

- Superficie aproximada.

1.275 Has.

- Información físico-biológica.

Curso medio-bajo del río Fardes, con topografía abrupta modelada sobre calizas, margas y dolomías cretácicas.

Retazos de vegetación subserial de la encina, ya que la zona está en su mayoría repoblada de pinos.

Fauna asociada muy interesante destacando por su abundancia la comunidad de aves insectívoras.

- Usos y aprovechamientos.

Olivares y regadíos, si bien el principal uso de la zona es el recreativo, debido al balneario de ocupación estacional.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Paraje forestal muy contrastado con grandes posibilidades de uso recreativo-turísticos (balneario).

La protección se justifica por la necesidad de preservar sus usos tradicionales sin riesgos para la masa forestal.

- Problemática.

Procesos erosivos.

Sobre explotación del matorral.

Vertidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Pedro Martínez.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Potenciación lucha anti-erosión.

Regulación de aprovechamientos silvícolas y ganaderos.

Labores encaminadas a la prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: GARGANTA DE GORAFE. PS-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Gorafe.

- Superficie aproximada.

440 Has.

- Información físico-biológica.

Profundos encajamientos del río Gor sobre diversas capas estratigráficas que configuran vertientes abruptas en donde se aferra una vegetación rupícola de gran interés.

El fondo del cañón está ocupado por una abundante vegetación de ribera (chopos, álamos,...) con un interesante bosque galería en el que la avifauna es de una gran variedad específica.

En el sector sur del espacio se localizan algunos cultivos de regadío.

- Usos y aprovechamientos.

Agricultura de regadío.

Recreativo-turístico.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Abrupto paisaje de fuertes contrastes y singular belleza al que hay que unir unas inmejorables condiciones

ambientales derivadas de la singularidad de sus formaciones vegetales y de su gran interés ornitológico.

- Problemática.
- Turismo incontrolado.
- Vertidos sólidos y líquidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).
- Programa de Actuación.
- Actuaciones de lucha contra erosión.
- Afecciones Territoriales.
- Gorafe carece de Planeamiento sobre este espacio.
- Ley de Aguas y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Control de la expansión turística.
- Vigilancia de los vertidos agrícolas.

ESPACIO PROTEGIDO: MENCAL. PS-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Pedro Martínez, Fonelas, Villanueva de las Torres.
- Superficie aproximada.
- 860 Has.
- Información físico-biológica.
- Culminación anticlinal de la Sierra de los Castillones, conformando un macizo calizo-margoso perteneciente al dominio subbético.
- Vegetación formada por rodales de encinar sobre todo en la vertiente nororiental, en el resto del espacio abunda el matorral subserial.
- Fauna característica del encinar calizo.
- Usos y aprovechamientos.
- Zona de explotación controlada de aguas subterráneas.
- Ganadería extensiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Interés paisajístico de un hito enclavado entre relieves de topografía alomada destacando este macizo por ser reducto del encinar mediterráneo en un contexto de roturaciones.
- Problemática.
- Fragilidad del medio con erosión acelerada.
- Sobrepastoreo en determinadas áreas del encinar potencial.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).

- Programa de Actuación.
- Actuaciones de lucha contra la erosión.
- Afecciones Territoriales.
- NN-SS de Pedro Martínez y de Fonelas.
- Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Potenciación de la lucha antierosiva.
- Estudio y regulación de la carga ganadera.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DE JABALCON. PS-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Zújar y Benamaurel.
- Superficie aproximada.
- 1.136 Has.
- Información físico-biológica.
- Elevación fallada en forma de sinclinal colgado con modelado cárstico y fuerte pendiente.
- Está representada la serie del chaparral interior y permanecen algunos rodales de encinas en las zonas más elevadas y septentrionales. Fauna asonada característica del encinar calizo.
- Usos y aprovechamientos.
- Unos ganaderos en el pastizal-matorral y los en rodales de encinar aclarados.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Importantes características geomorfológicas. Hito paisajístico de las comarcas de Baza, Guadix y parte de los Montes Orientales, conformando una auténtica atalaya natural que culmina en el santuario de Ntra. Sra. De la Cabeza, centro de peregrinación comarcal.
- Problemática.
- Fuerte presión excursionista en algunas fechas del año.
- Excesivo pastoreo en determinadas zonas.
- Procesos erosivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).
- Programa de Actuación.
- Actuaciones de lucha contra la erosión.
- Afecciones Territoriales.
- NN-SS de Zújar.
- Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.
Regulación de la actividad ganadera.
Control de acampadas.
Realización de itinerarios didáctico-recreativos.

ESPACIO PROTEGIDO: BAD-LAND DE BACOR-OLIVAR. PS-7

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
Baúl, Dehesa de Guadix, Freila, Gor, Gorafe, Guadix, Villanueva de las Torres.
- Superficie aproximada.
15.700 Has.
- Información físico-biológica.
Estos bad-lands son el producto de la intensa disección originada en condiciones de clima árido sobre los depósitos detríticos pliocenos en los que se han excavado numerosas cuevas que constituyen un hábitat natural y un elemento cultural desde el Neolítico.
Estas cárcavas se encuentran perfectamente delimitadas por los cursos de los ríos Fardes y Guadiana Menor. Así mismo en este espacio se han detectado morfoestructuras tales como cluses, conos de deyección, etc.
- Usos y aprovechamientos.
Prácticamente residuales.
Recolecciones diversas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
Extenso paisaje de bad-lands muy interesante por su configuración geomorfológica que le imprime una acusada personalidad dentro de contexto regional
- Problemática.
Intensos procesos erosivos.
Vertidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).
- Programa de Actuación.
Actuaciones de lucha contra la erosión.
NN-SS de Gor.
- Afecciones Territoriales.
Ninguno de los municipios afectados poseen planeamiento sobre el espacio.
Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
Defensa antierosiva.
Ordenación hidrológico-forestal.

ESPACIO PROTEGIDO: INFIERNOS DE LOJA. PS-8

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
Loja.
- Superficie aproximada.
120 Has.
- Información físico-biológica.
Los infiernos de Loja están constituidos por una profunda garganta labrada por el río Genil, único paso natural por el que se abre la depresión de Granada en el contacto calizo entre Sierra Gorda y Hacho de Loja.
Buenas condiciones edáficas y de irrigación a pesar de la xericidad del medio.
- Usos y aprovechamientos.
Ganadería extensiva.
Excursionismo de naturaleza.
Aprovechamientos del matorral.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
Conjunto paisajístico contrastado y de fuerte incidencia urbanística sobre un espacio de gran valor morfológico y forestal.
- Problemática.
Fuertes procesos erosivos.
Vertidos de residuos sólidos y líquidos.
Explotación exhaustiva del matorral.
Expansión urbanística.
Presión antrópica.
Corta de la vegetación de ribera.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).
- Programa de Actuación.
Actuaciones de lucha contra la erosión.
Inventario de parcelaciones urbanísticas.
- Afecciones Territoriales.
P.G.O.U. de Loja.
Ley de Aguas y su Reglamento.
Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
Realización de itinerarios didáctico-recreativos.
Potenciación de actividades recreativas.
Restauración hidrológico-forestal.
Vigilancia de la quema-recolección del matorral.

ESPACIO PROTEGIDO: EL TREVENQUE. PS-9

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
Monachil, Dilar.
- Superficie aproximada.
35 Has.
- Información físico-biológica.
Pequeño espacio forestal situado en el borde occidental de Sierra Nevada.
Litológicamente está constituido por filitas, calcoesquistos, dolomías oscuras y calizo-dolomías claras. En general tanto las calizas como las dolomías se hallan muy fracturadas por lo que su permeabilidad es grande.
Clima mediterráneo-continental con precipitaciones considerables (800 litros/año) contando las caídas en forma de nieve, aunque la innivación es poco duradera.
En cuanto a la vegetación es resaltable la presencia del *Pinus Silvestris*.
- Usos y aprovechamientos.
Intenso excursionismo y montañismo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
Enclave forestal típicamente alpino con interesantes bosquetes de *Pinus Silvestris*, autóctono de la orla calizo nevadense y que sólo se conserva espontáneo en este espacio.
- Problemática.
Debido a la fragilidad del medio se desencadenan procesos erosivos.
Residuos sólidos.
Riesgo de incendios.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).
- Programa de Actuación.
Actuaciones de lucha contra la erosión.
Revisión del planeamiento de Dilar.
- Afecciones Territoriales.
NN-SS de Dilar y de Monachil.
Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
Tratamientos silvícolas.
Potenciación de actividades recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: BAD-LANDS DE LA ESTACIÓN DE GUADIX. PS-10

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
Guadix.
- Superficie aproximada.
418 Has.
- Información físico-biológica.
Área morfológica muy contrastada sobre los materiales detríticos miocenos y cuaternarios que bajo un clima subárido ha propiciado un importante frente de bad-lands con formas típicas de estos ambientes morfoclimáticos (cárcavas, ramblas,...).
Sobre estos suelos mayoritariamente pedregosos ha conseguido arraigar un importante frente forestal de pino carrasco principalmente, que retiene el avance de la erosión. Aún subsiste algún rodal de encinas y vegetación subserial.
- Usos y aprovechamientos.
Forestales.
Escaso aprovechamiento del matorral.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
Gran valor por constituir un cinturón forestal que retiene la erosión.
Interesante formación morfológica subdesértica típica sobre materiales detríticos blandos.
Contraste paisajístico espectacular al constituir el umbral de separación entre la altiplanicie margo-yesífera con cultivos de secano y el valle de regadío.
- Problemática.
Fuertes procesos erosivos.
Peligro de incendios forestales.
Vertidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).
- Programa de Actuación.
Actuaciones de lucha contra la erosión.
- Afecciones Territoriales.
Guadix carece de planeamiento sobre este espacio.
Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
Elaboración de itinerarios didáctico-recreativos.
Labores encaminadas a la prevención de incendios.
Control de vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DE LA ZUBIA. FR-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

La Zubia, Gójar.

- Superficie aproximada.

1.300 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio forestal dentro del complejo de Sierra Nevada, al este de la misma.

La vegetación está formada por pinos de repoblación de un aceptable estado, que se sitúan sobre una ladera por la que discurren gran cantidad de arroyos y barrancos que aportan la humedad necesaria al espacio.

El sustrato es calizo-dolomítico con una media altitudinal de 1.000 m.

- Usos y aprovechamientos.

Aprovechamientos forestales.

Ganadería extensiva.

Huertos familiares.

Usos recreativos. Excursionismo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio forestal en aceptable estado de conservación y cobertura con grandes posibilidades de usos para el fomento de actividades didácticas.

Su cercanía a distintos núcleos de población y sobre todo a la capital convierten a este espacio en un importante enclave recreativo.

- Problemática.

Procesos erosivos.

Peligro de incendios.

Residuos sólidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Revisión del planeamiento de La Zubia.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Gójar.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Potenciación de actividades turísticos-recreativas.

Creación de senderos pedagógicos.

Instalación de adecuaciones recreativas.

Tratamientos silvícolas.

Prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: EMBALSE DE QUENTAR. FR-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Quentar.

- Superficie aproximada.

90 Has.

- Información físico-biológica.

Embalse sobre el río de Aguas Blancas, afluente del Genil por su margen derecha dentro del Complejo de Sierra Nevada. Este enclave hidrológico-forestal participa de las características litológicas de la orla caliza alpujárride. La vegetación está compuesta por pinares de repoblación que se extienden por la ladera oeste del espacio, habiendo desaparecido prácticamente el encinar del que sólo quedan aislados algunas series de matorral-pastizal.

La construcción de esta presa ha significado una notable restauración en la cuenca, aumentando los atractivos paisajísticos y frenando la erosión de la zona.

- Usos y aprovechamientos.

Abastecimiento de agua y riego.

Aprovechamientos forestales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio de gran belleza paisajística derivada de la presencia del agua y el contraste con las laderas cubiertas de vegetación.

Fuerte atractivo recreativo de gran importancia dada la falta de estos espacios en las zonas habitadas del entorno.

- Problemática.

Procesos erosivos.

Peligro de incendios.

Vertidos.

Caza.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Estudios básicos para la ordenación y regulación de los aprovechamientos recreativos de los embalses de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Quentar carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Creación de adecuaciones recreativas.

Control de vertidos.

Labores encaminadas a la prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA ELVIRA. FR-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Atarfe, Pinos Puente, Albolote.

- Superficie aproximada.

1.050 Has.

- Información físico-biológica.

Pequeña elevación calizo-dolomítica situada en plena Vega de Granada, alcanzando poco más de 1.000 m. El contraste con el entorno se ve acentuado por el predominio de la vegetación mediterránea en lugar de la de ribera y vega característica del entorno. Entre las cotas más elevadas existen algunas depresiones de origen cárstico, que en varias áreas dan lugar a simas de gran profundidad.

Diversidad de rapaces al NO del área, en la que es menos patente la presión antrópica.

- Usos y aprovechamientos.

Explotación de canteras, de fuerte impacto en el sector suroccidental.

Pastoreo insignificante.

Excursionismo, montañismo y espeleología (Raja Santa), de fuerte implantación, pero totalmente incontrolado.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Hito paisajístico, que contrasta con el entorno de la vega.

Interés además por su complejidad geológica y singularidad geomorfológica (simas).

Valor ecológico, por su situación intercuenca, y su papel como defensa ante la erosión.

Valores botánicos y faunísticos relictuales y parcialmente en recuperación.

- Problemática.

Impactos negativos de las explotaciones de canteras calizo-dolomíticas. Aumento de riesgos erosivos.

Actividades turístico-deportivas no controladas y contaminantes: residuos, destrucción del medio, etc.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Atarfe.

NN-SS de Albolote y Pinos Puente.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control y limitación explotaciones extractivas. Restauración.

Lucha contra la erosión.

Control de la actividad turístico-recreativa.

Ordenación interna del espacio, desde el punto de vista recreativo en función del área urbana de Granada.

ESPACIO PROTEGIDO: BARRANCO DE SAN JUAN. FR-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Güejar-Sierra.

- Superficie aproximada.

100 Has.

- Información físico-biológica.

Este barranco es el resultado de un profundo encajamiento del río Genil sobre diversas capas estratigráficas configurando laderas abruptas de fuerte pendiente que a su vez quedan disectados por los cursos de distintos arroyos que vierten sus aguas al Genil.

En las vertientes existe abundante y diversa vegetación rupícola.

- Usos y aprovechamientos.

Minas de plomo semiabandonadas.

Excursionismo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Paraje abrupto con una vegetación muy interesante y de gran atractivo paisajístico derivado de su configuración geomorfológica que le imprime una acusada personalidad.

Este espacio posee un gran potencial natural orientable hacia un uso recreativo-pedagógico.

- Problemática.

Vertidos sólidos y líquidos.

Procesos erosivos continuos.

Vía férrea que atraviesa la totalidad del espacio.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Estudio-Programa de Saneamiento Integral del río Genil.

Revisión del planeamiento de Güejar-Sierra.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Güejar-Sierra.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Realización de itinerarios recreativo-didácticos.

Fuerte y efectivo control de vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE LOS GUAJARES. AG-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Los Guajares, Motril.

- Superficie aproximada.

488 Has.

- Información físico-biológica.

Valle del río de La Toba, situado en la cadena pre-litoral.

Estos valles se encuentran enclavados entre materiales calizo-dolomíticos alpujárrides cuyos acuíferos tienen un relativo potencia e interés en las zonas de regadíos continuos.

- Usos y aprovechamientos.

Usos agrícolas y pastoriles de poca intensidad.

Recientemente se está extendiendo el cultivo de subtropicales.

Recolecciones diversas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Ecocultura tradicional de regadíos en ladera de gran interés con cierta presión de los cultivos subtropicales de las vegas costeras próximas.

Interés arqueológico de distintos yacimientos que se localizan en este espacio.

- Problemática.

Procesos erosivos.

Sobre explotación desmesurada del acuífero.

Escasa comercialización de los productos agrícolas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.

NN-SS de Los Guajares.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Motril.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Regulación de las extracciones del acuífero.

Mantenimiento y apoyo de las actividades tradicionales.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ORGIVA. AG-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Orgiva.

- Superficie aproximada.

550 Has.

- Información físico-biológica.

Cuenca de la depresión media del Guadalfeo que ha ido excavada por el propio río y los barrancos que descienden de Sierra Nevada sobre materiales miocenos junto a los

cuales se disponen aluviones a veces con formación de conos.

Clima semiárido correspondiendo térmicamente a un piso termomediterráneo. La aridez se compensa relativamente con los aportes del Guadalfeo y sus afluentes.

Los cultivos más extendidos son los de regadío.

- Usos y aprovechamientos.

Agricultura de regadío (huerta), agrios, olivos y frutales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Vega tradicional que constituye una singularidad dentro de la aridez del medio donde se inserta, no sólo por su productividad sino también por el gran contraste entre la vega y la sierra circundante.

- Problemática.

Residuos sólidos.

Vertidos agrícolas.

Deficiente comercialización.

Presión urbanística.

Riesgo de urbanizaciones incontroladas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

No existen afecciones de planeamiento urbanístico sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control del crecimiento agrícola y sus métodos.

Necesidad de ordenación global.

Control exhaustivo de vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA Y CUEVA DE PIÑAR. AG-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Piñar.

- Superficie aproximada.

260 Has.

- Información físico-biológica.

Área potencial del encinar que fue roturada en su totalidad y actualmente se encuentra ocupada por cultivos de secano incrementados con maíz y algunas hortalizas en verano aunque el regadío es escaso y de poca importancia. Los suelos están formados por regosoles y lunisoles crómicos, junto a fluvisoles. Son suelos que han sufrido un

intenso lavado producto de la roturación del encinar en condiciones de clima mediterráneo continental semiárido.

- Usos y aprovechamientos.

Cultivos de regadío, aunque escaso.

Cultivos de secano.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Vega con unos usos tradicionales donde los regadíos serranos le imprimen al medio un singular valor paisajístico.

Este espacio tiene un gran interés arqueológico ya que se han encontrado restos humanos del hombre del Neardhental.

- Problemática.

Escasa productividad.

Comercialización deficiente.

Infraestructura de riego en mal estado.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Piñar carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Estudio de vías de comercialización.

Racionalización del riego.

Ayudad a la producción.

Estudios arqueológicos.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGAS DE LA HOYA DE GUADIX.
AG-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Fonelas, Benalúa de Guadix, Purullena, Graena, Beas de Guadix, Guadix, Marchal, Alcudia de Guadix.

- Superficie aproximada.

4.900 Has.

- Información físico-biológica.

Zonas de aluviones cuaternarios correspondientes a los lechos y terrazas de los ríos Verde, Guadix y Fardes, transformadas por el regadío.

Los sotos y riberas están cubiertos de chopos y arbustos con especies de desarrollo rápido.

El clima es mediterráneo continental semiárido, con lo cual la pluviometría es muy deficiente.

- Usos y aprovechamientos.

Predominio del cereal al que se le añade el olivar y algunos forrajes, también aunque con producción muy oscilante, existen patatas, tabaco y remolacha.

Cultivos de regadío pero muy eventuales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio de gran interés paisajístico y económico con algunos de los mejores suelos de vega de la provincia.

Riberas con vegetación y fauna características de gran interés naturalístico.

- Problemática.

La expansión reciente de choperas de crecimiento rápido es desmesurada, en detrimento de los cultivos de vega.

Regadío eventual y dependiente de las variaciones climáticas de cada año.

Escasa planificación de los aprovechamientos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Fonelas.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Mejora de regadíos.

Protección de cauces y riberas.

Ordenación de usos recreativos marginales.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DEL RIO JATE. AG-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almuñécar.

- Superficie aproximada.

120 Has.

- Información físico-biológica.

Valle terminal del río Jate, constituido por materiales aluviales cuaternarios; los suelos son de tipo fluvial calcáreo pasando hacia las márgenes y terrazas antiguas a cambisoles calcáreos.

La buena disposición de este valle dentro de la gran solana costera, ha creado condiciones climáticas específicas y muy favorables a los que hay que unir la suavidad de los vientos y brisas, todo esto posibilita el desarrollo de la fruticultura subtropical y extratemprana plenamente aclimatada en este contexto.

- Usos y aprovechamientos.

Cultivos subtropicales.

Algunos invernaderos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Paisaje típico de vega con unos suelos de gran potencialidad agraria donde se sitúa uno de los núcleos más expansivos de cultivos arbóreos subtropicales del Mediterráneo.

Este espacio al igual que el resto de las vegas costeras deben ser preservados de las agresiones urbanísticas provenientes de la costa.

- Problemática.

Deficiente sistema de riego.

Dificultad en la comercialización de los productos.

Presión urbanística.

Descontrol en las captaciones del acuífero.

Ocupación urbanística de sectores de vega aluvial.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Almuñécar.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Mejora de los sistemas de riego.

Corrección hidrológico-forestal.

Estudio sobre la potencialidad de los acuíferos existentes.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE GOR. AG-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Gor.

- Superficie aproximada.

220 Has.

- Información físico-biológica.

Llanura de aluvión formada por el río Gor y encajada entre altos relieves periféricos, en el contacto existente entre Sierra de Baza y la Hoya de Guadix, con buenos suelos de vega e irrigación permanente.

Clima mediterráneo continental, constituyendo un claro ejemplo de vega fría.

- Usos y aprovechamientos.

Alternancia de forrajeras con algunos frutales y choperas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Alto valor paisajístico con un intenso contraste entre la vega cultivada y los relieves periféricos.

Espacio con abundantes yacimientos arqueológicos (aún poco estudiados) y un gran interés antropológico.

- Problemática.

Expansión de las urbanizaciones de segunda residencia, ocupando suelos de vega.

Sobreexplotación del acuífero.

Captaciones ilegales.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.

NN-SS de Gor.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Gor carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la expansión urbanística.

Control de las extracciones de agua.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ZUJAR. AG-7

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Zújar.

- Superficie aproximada.

228 Has.

- Información físico-biológica.

Esta vega está configurada por una llanura de piedemonte donde se asienta un policultivo microparcilario.

La base económica gira fundamentalmente sobre los cultivos de regadío que son tanto herbáceos como leñosos.

El agua que sostiene a los regadíos es principalmente de manantiales y de pozos.

- Usos y aprovechamientos.

Exclusivamente agrícolas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Paisaje muy pintoresco configurado por multitud de microparcilas que le dan un cromatismo particular.

Este espacio forma un hito singular rodeado por grandes extensiones de eriales y secanos.

- Problemática.

Presencia muy próxima de un vertedero incontrolado.

Progresivo deterioro paisajístico.

Deficiente comercialización agrícola.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).
- Programa de Actuación.
- Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.
- Afecciones Territoriales.
- NN-SS de Zújar.
- Ley de Aguas y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Desaparición del vertedero.
- Mejora en la infraestructura de riego.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGAS DE HUÉSCAR-CASTRIL Y GUARDAL. AG-8**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados.
- Cortes de Baza, Benamaurel, Castillejar, Galera, Orce, Huéscar, Castril.
- Superficie aproximada.
- 6.744 Has.
- Información físico-biológica.
- Estas vegas se corresponde topográficamente con depresiones modelados sobre glacis de erosión.
- En las citadas depresiones se ubican pequeñas parcelas con dedicación cerealista casi exclusivamente.
- Las pequeñas campiñas fluviales vivificadas por el riego se dedican a cultivos poco exigentes, en realidad, los mismos que en el secano incrementados con alfalfa, habas, remolacha y hortalizas. Los regadíos llevan asociados el cultivo creciente de choperas.
- Usos y aprovechamientos.
- Agricultura de secano y regadío.
- Olivos (Huescar) y Almendros (Galera).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Estas vegas presentan un alto valor paisajístico con una gran belleza escénica que contrasta fuertemente con el paisaje de bad-lands circundante.
- Es interesante resaltar el valor arqueológico de diversas cuevas prehistóricas que se distribuyen por este espacio.
- Problemática.
- Impactos urbanísticos (Castril).
- Deficiencias en el sistema de riego.
- Falta de agua.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.
- Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.
- Afecciones Territoriales.
- Ninguno de los municipios afectados poseen de planeamiento urbanístico sobre este espacio.
- Ley de Aguas y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Mantenimiento y mejora de los regadíos tradicionales.
- Control de la expansión urbanística.
- Estudios hidrogeológicos.

ESPACIO PROTEGIDO: DEPRESIÓN DE LA PUEBLA DE DON FADRIQUE. AG-9**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados.
- Puebla de D. Fadrique.
- Superficie aproximada.
- 968 Has.
- Información físico-biológica.
- Llanura cuaternaria de inundación sin una red fluvial definida, donde predominan los materiales cuaternarios, y las calizas tobáceos o travertinos en un nivel inferior.
- Los suelos (fluvisoles calcáreos) son bastante aptos para la práctica agrícola con un aprovechamiento intenso.
- Usos y aprovechamientos.
- Dominan los cultivos herbáceos, sobre todo cereales en secano.
- El regadío se dedica a hortalizas, alfalfa y patatas.
- Creciente importancia de los cultivos leñosos y forrajeros en regadío para la alimentación del ganado.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Conjunto de gran entidad paisajística con suelos de gran vocación agrícola en las que el regadío serrano merece ser potenciado y protegido de las presiones circundantes.
- Problemática.
- Explotación poco racional de los acuíferos.
- Deficiencias en la estructura del regadío.
- Escasa comercialización de los productos agrarios.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).
- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.
 - Afecciones Territoriales.
 Puebla de D. Fadrique carece de planeamiento sobre este espacio.
 Ley de Aguas y su Reglamento.
 - Recomendaciones de gestión.
 Mejor aprovechamiento de la escorrentía superficial.
 Mejora de la infraestructura de riegos.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DEL RIO VERDE. AG-10

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
 Otivar, Almuñécar, Jata.
 - Superficie aproximada.
 440 Has.
 - Información físico-biológica.
 Vega con cultivos subtropicales y extratemperanos desarrollados tradicionalmente sobre los depósitos aluviales del río Verde que aprovechan las condiciones climáticas excepcionales del sur de la provincia.
 Esta zona se corresponde con un importante acuífero formado por los materiales esquistosos alpujárrides.
 - Usos y aprovechamientos.
 Cultivos de chirimoyo y aguacate y en menor medida el níspero.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
 Vega tradicional favorecida por la subtropicalidad del régimen térmico con una suavidad de vientos y brisas que posibilita la práctica de una agricultura subtropical y extratemperana plenamente aclimatada desde la Edad Media a diferencia de la contemporaneidad de otras áreas.
 - Problemática.
 Falta de agua como resultado de la sobreexplotación de los acuíferos.
 Problemática comercialización de los productos.
 Excesiva parcelación y fragmentación de las explotaciones.
 Captaciones ilegales de agua.
 Expansión urbana.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
 Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).
 - Programa de Actuación.
 Plan Especial de Protección de la Vega del río Verde.
 - Afecciones Territoriales.
 P.G.O.U. de Almuñécar y Jete.
 NN-SS de Otivar.
 Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.
 Mayor control de las extracciones de agua.
 Necesidad de ordenación y regulación de competencias de usos que rompa la dinámica especulativa actual.
 Investigación de las posibilidades de explotación de los acuíferos kársticos y adopción de medidas contra la intrusión marina.

ESPACIO PROTEGIDO: POLJE DE ZAFARRAYA. AG-11

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
 Zafarraya, Ventas de Zafarraya.
 - Superficie aproximada.
 1.800 Has.
 - Información físico-biológica.
 Depresión kárstica de grandes dimensiones que constituye una unidad tectónica que se superpone a la Sierra Gorda. La serie estratigráfica es predominantemente carbonatada, abarcando materiales de carácter margoso.
 El único drenaje superficial corresponde al Arroyo de la Madre de carácter estacional, circulando eventualmente agua en el polje hasta los sumideros. Las inundaciones se deben a la acumulación de aportes superficiales y elevación del nivel piezométrico.
 En la utilización del suelo destaca el regadío, sin embargo la superficie más extensa corresponde al secano.
 - Usos y aprovechamientos.
 Regadío hortícola altamente especializado.
 Cultivos de secano.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
 Unidad donde la agricultura intensiva supone un fuerte contraste con el contexto inmediato.
 Este polje, de grandes dimensiones, tal vez sea el mayor de la Península Ibérica, contando con unas interesantes características geomorfológicas.
 - Problemática.
 Vertidos sólidos y líquidos.
 Captaciones ilegales de agua.
 Deficiente comercialización de los productos agrícolas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
 Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).
 - Programa de Actuación.
 Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.
 - Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Explotación más racional de los acuíferos.

Control de las calidades productivas.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ALBUÑOL. AG-12

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Albuñol.

- Superficie aproximada.

300 Has.

- Información fisico-biológica.

Área agrícola situada en el tramo final de la Rambla de Albuñol.

El espacio queda ocupado en su totalidad por cultivos forzados o de primor que ocupan incluso vertientes de pendientes considerables que fueron previamente desforestadas, favoreciendo así la intensa acción erosiva.

La producción principal proviene de los enarenados y de los cultivos subtropicales arbóreos, especialmente el aguacate.

- Usos y aprovechamientos.

Exclusivamente de tipo agrícola.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Vega tradicional en la cual se localiza la máxima intensidad agraria de la costa oriental granadina.

Es importante resaltar el gran interés hidrogeológico de la zona.

Interesantes características paisajísticas que junto con las anteriores acreditan sobradamente este espacio.

- Problemática.

Acuífero de aguas excesivamente sulfurosas.

Riesgo de intrusión marina en el acuífero.

Riego de avenidas.

Aislamiento y dependencia comercial.

Extracciones ilegales del acuífero.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Albuñol carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Corrección hidrológico-forestal.

Estabilización de taludes.

Control de extracciones.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE MOTRIL-SALOBREÑA. AG-13

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Motril y Salobreña.

- Superficie aproximada.

3.150 Has.

- Información fisico-biológica.

Espacio formado por el tramo final deltaico del río Guadalfeo, constituido por materiales aluviales cuaternarios principalmente arenas y limos. Suelos tipo fluvisol calcáreo.

La superficie regada se distribuye entre una serie de cultivos hortícolas y de primor, de una parte, y las nuevas plantaciones de subtropicales, de otro. La caña de azúcar se vio desplazada por el chirimoyo y actualmente este por el aguacate.

- Usos y aprovechamientos.

Escasa ganadería.

Cultivos hortícolas (principalmente la patata) y de primor (flores).

Cultivos subtropicales.

Incipientes sector de invernaderos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Área en plena transformación de los aprovechamientos agrarios tradicionales que compite con una fuerte expansión urbana, turística e industrial.

Interesante paraje agrario en el que se advierte la necesidad de proteger el paisaje deltaico y la vega tradicional.

- Problemática.

Desorganización de la economía agraria.

Gran presión humana.

Sobreexplotación del acuífero.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

P.G.O.U. de Motril y Salobreña.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Gestión preventiva del agua.
Control de la expansión urbanística.
Protección de los aprovechamientos tradicionales.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE LOJA, HUETOR TAJAR Y LACHAR. AG-14

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
Loja, Huétor-Taja, Moraleda de Zafayona, Lachar, Villanueva de Mesía, Illora.
- Superficie aproximada.
14.800 Has.
- Información físico-biológica.
Este espacio comprende el tramo más occidental de la llanura aluvial del Genil, bien delimitado entre dos estrangulamientos del valle fluvial, al Oeste de Láchar y en Loja. Los materiales predominantes son los aluviales y sobre todo coluviales pliocuaternarios.
De la vegetación potencial correspondiente a la serie de la encina apenas quedan algunos matorrales y en las proximidades de los ríos algunos sotos totalmente antropizados. La superficie cultivada es casi exclusiva.
- Usos y aprovechamientos.
Cultivos herbáceos (cereal), hortalizas y frutales. En el secano es muy importante la alternativa con girasol y leguminosas y sobre todo, el olivar.

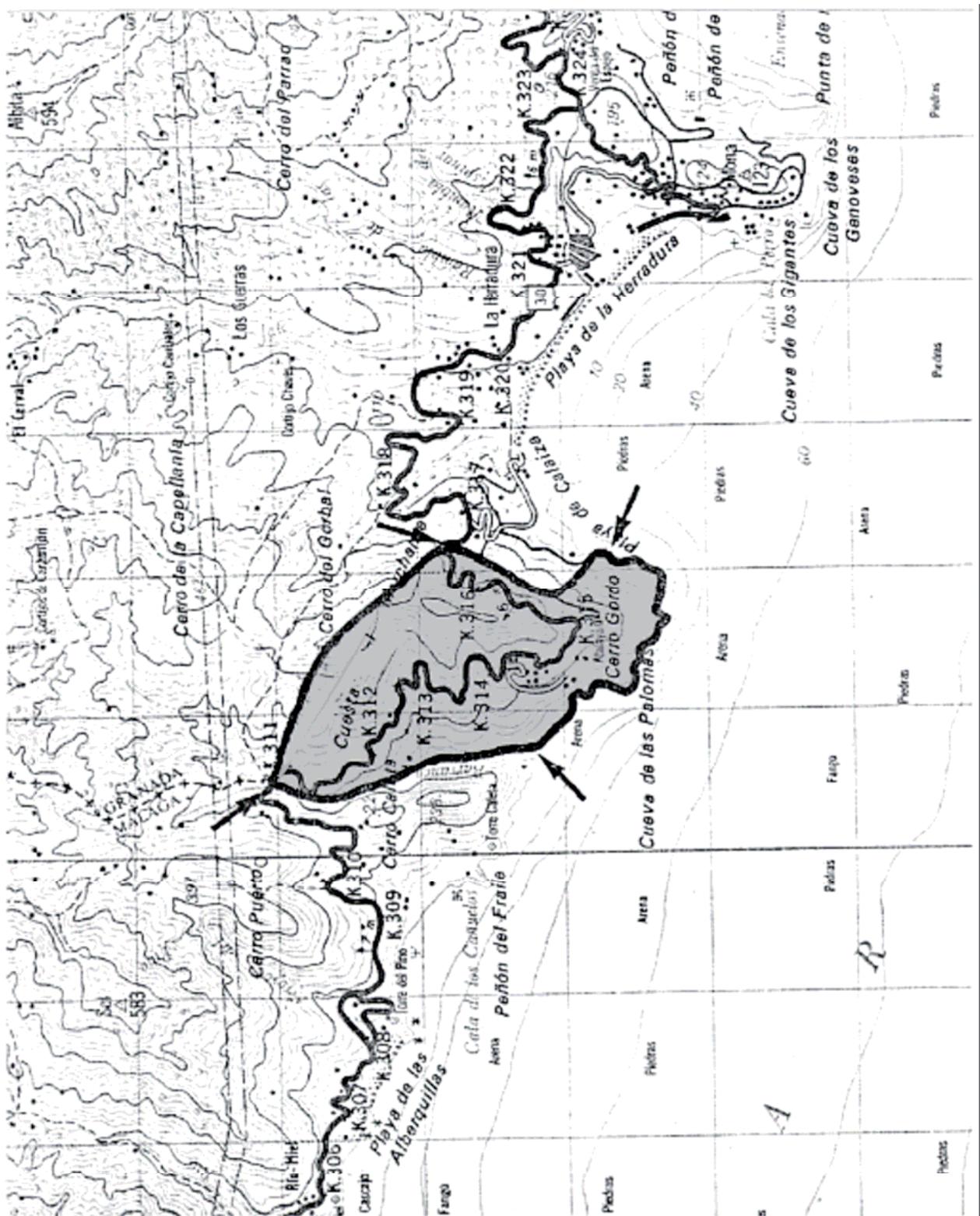
JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
Llanura irrigada de gran riqueza agrícola en la que el regadío adquiere gran relevancia con una preeminencia de los cereales y del olivo, un olivo no muy antiguo y que representa una de las producciones más estables de la provincia.
- Problemática.
Vertidos sólidos y líquidos.
Deficiencias en la infraestructura de riegos.
Tala del bosque galería.

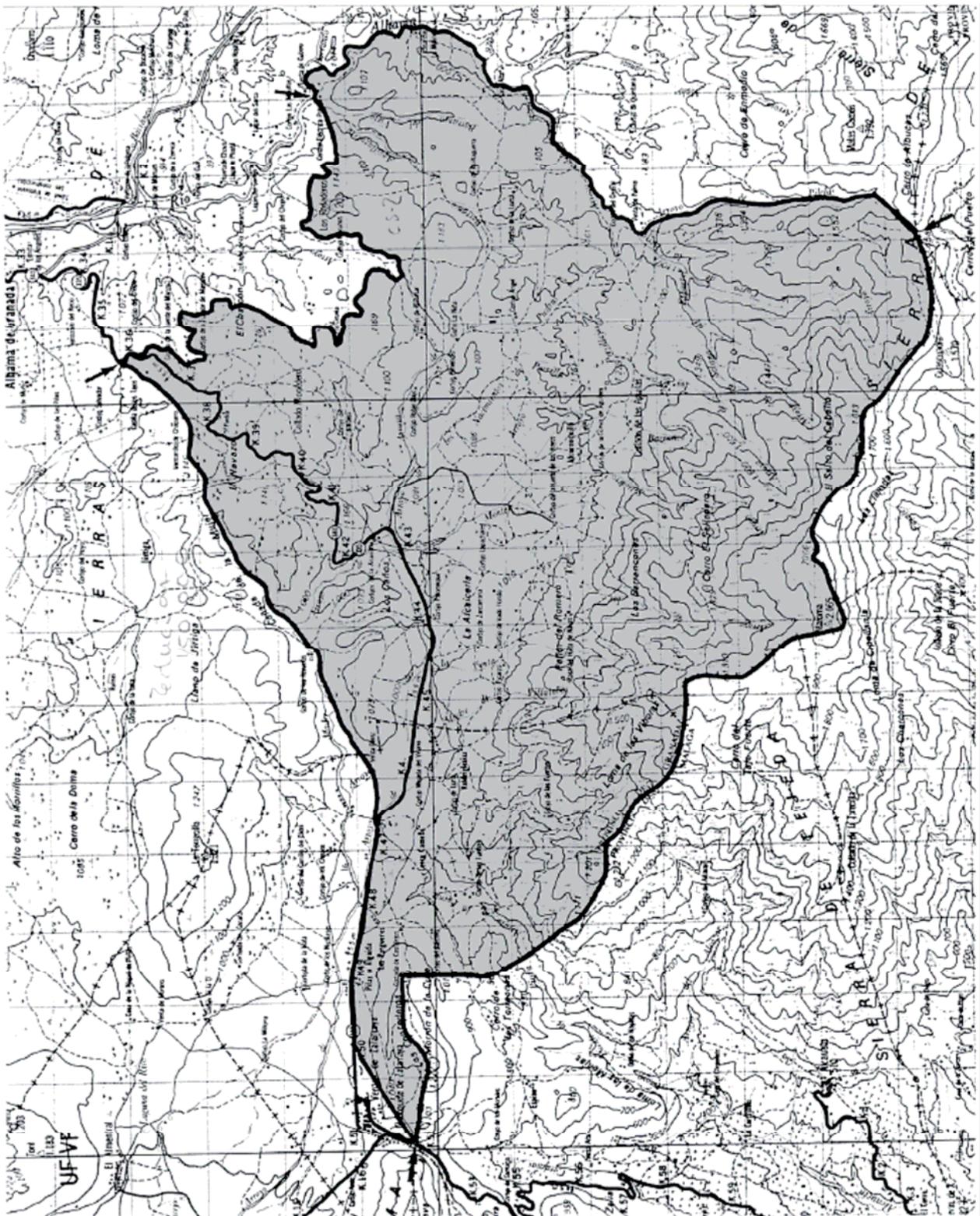
ORDENACIÓN

- Normas de protección.
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 41).
- Programa de Actuación.
Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.
- Afecciones Territoriales.
NN-SS de Loja, Moraleda de Zafayona, Lachar y Villanueva de Mesía.
Ley de Aguas y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
Regeneración de la vegetación de ribera.
Estudio de las posibilidades de explotación del acuífero.

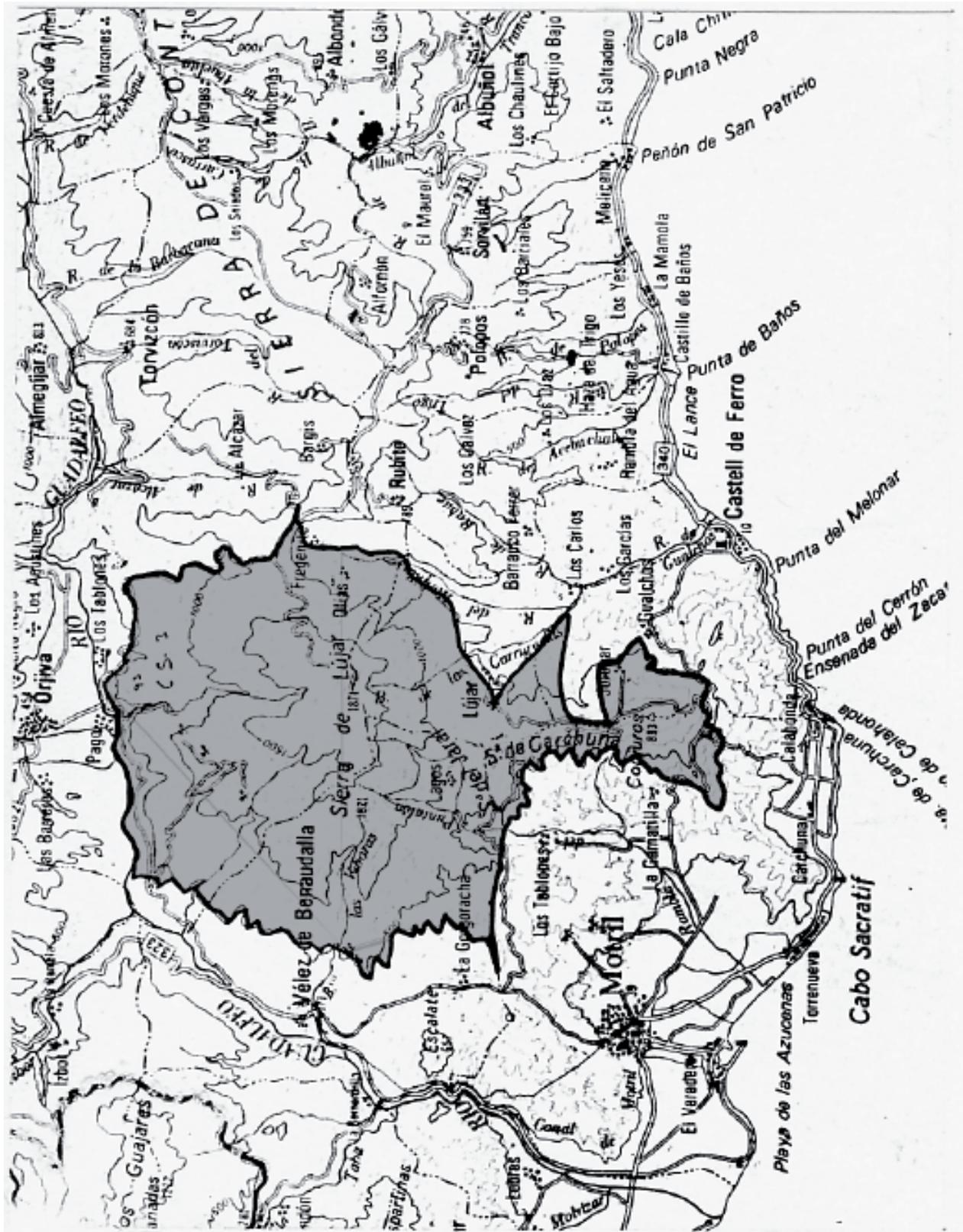
ESPACIO PROTEGIDO: CERRO GORDO. CL-1



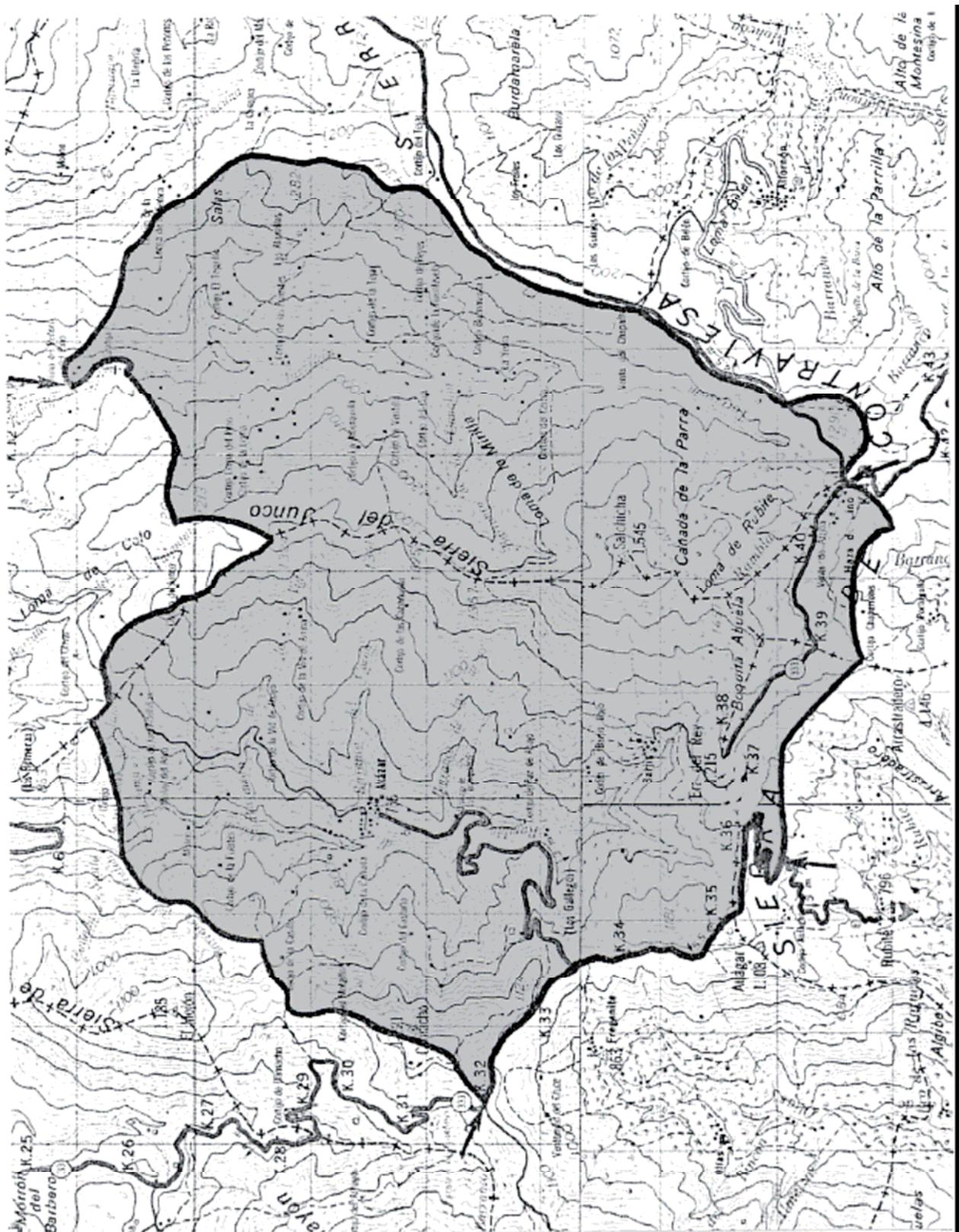
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA TEJEDA. CS-2



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRAS DE LUJAR, JOLUCAR Y EL CONJURO. CS-3



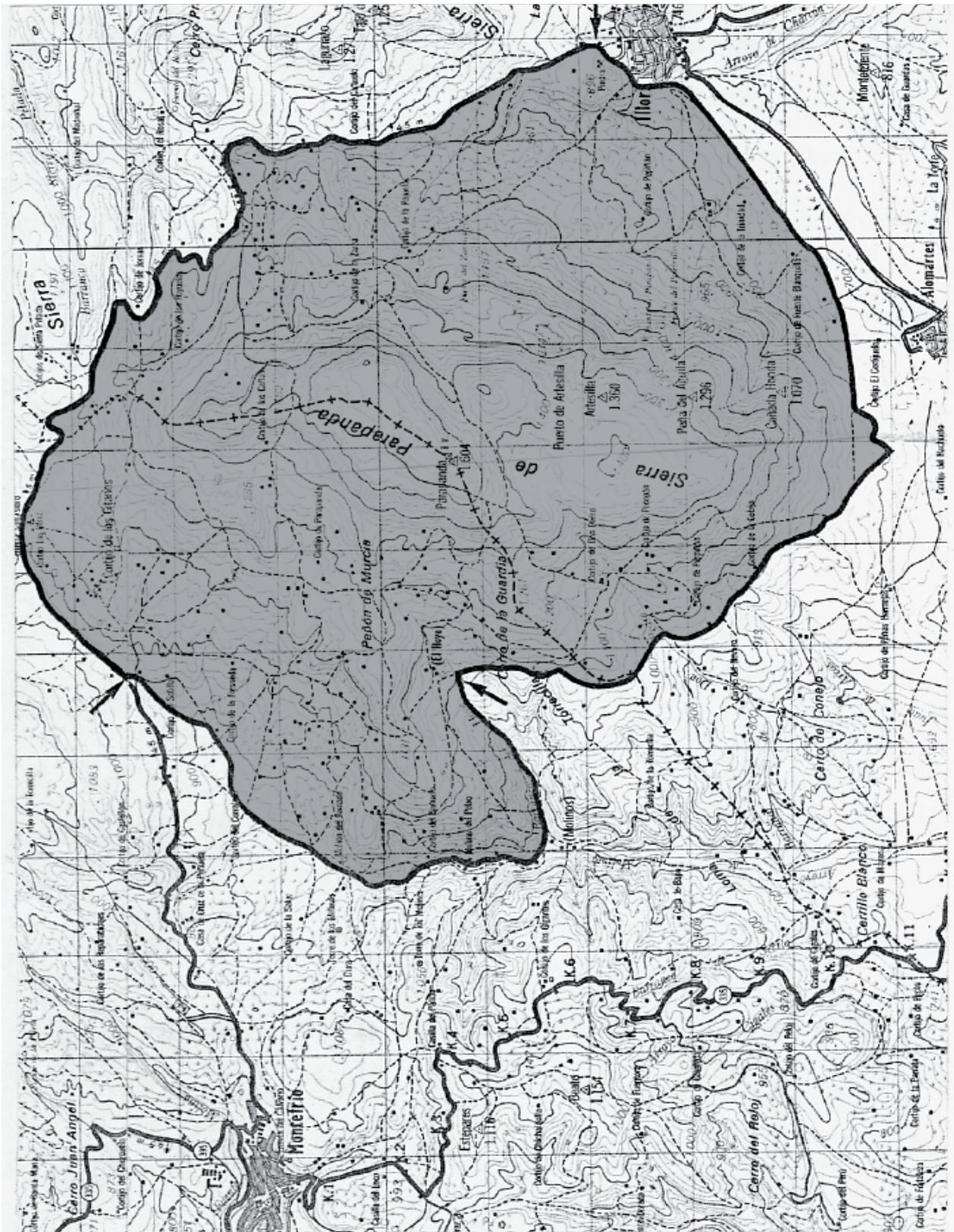
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LA CONTRAVIESA. CS-4



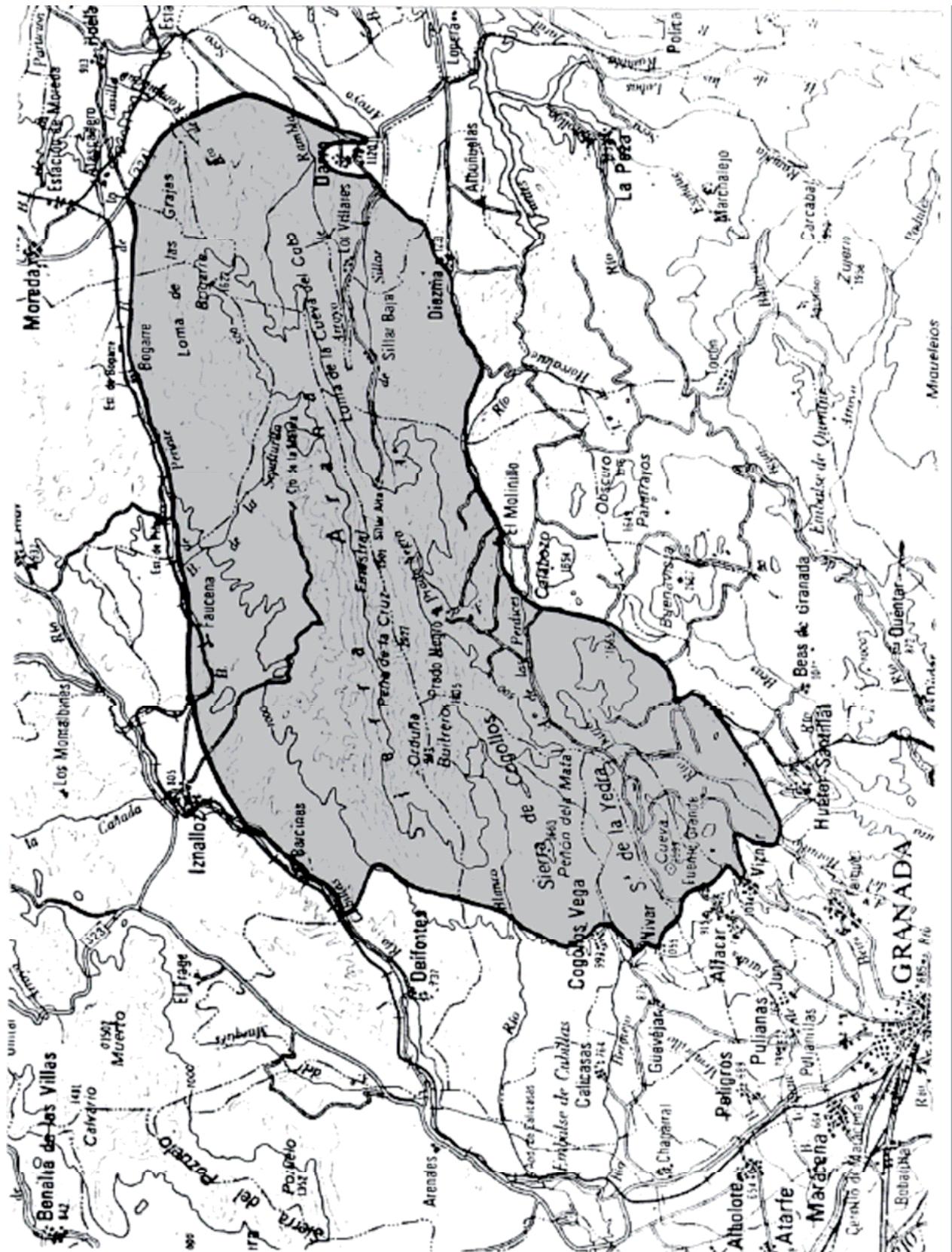
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA NEVADA. CS-5



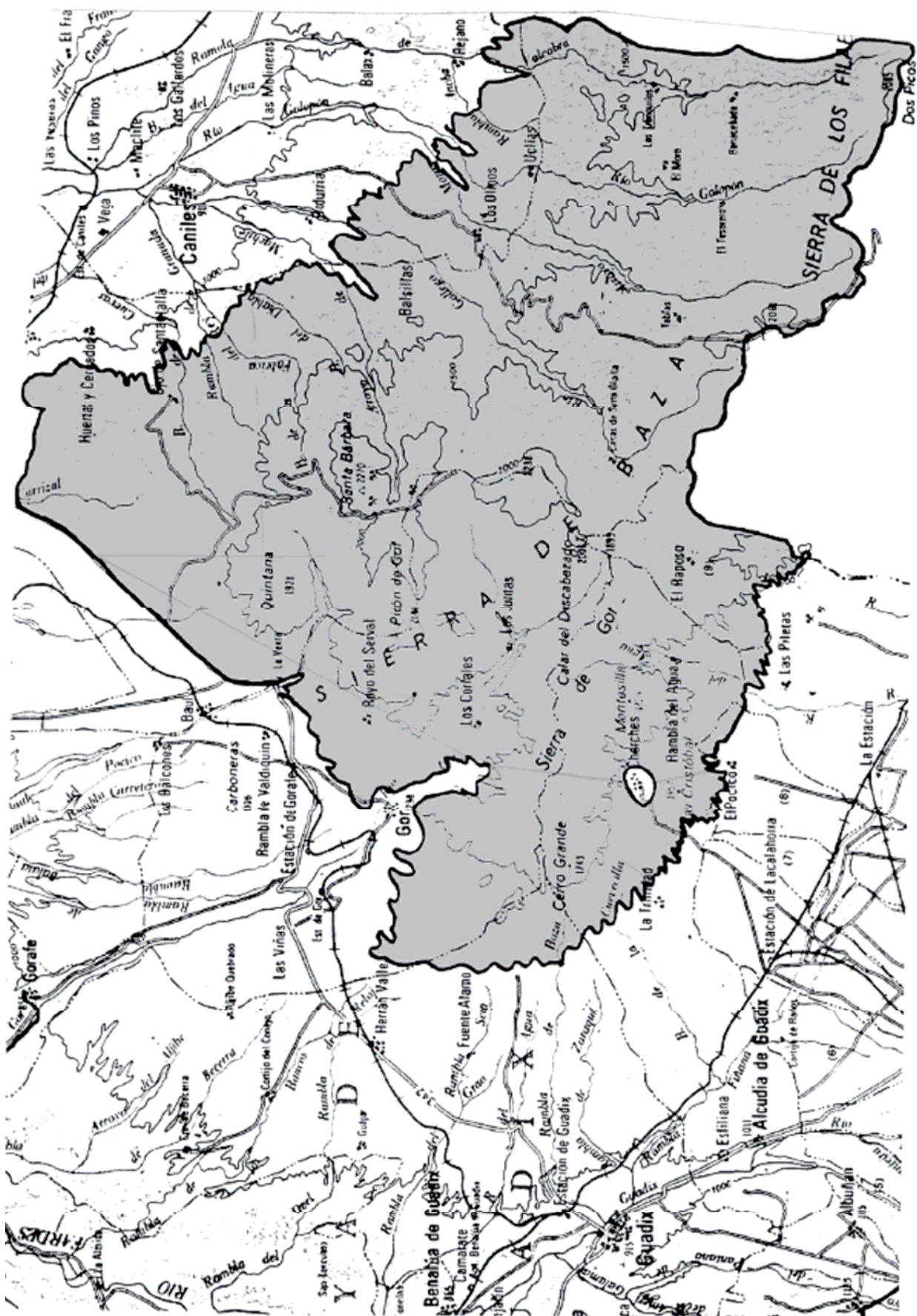
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE PARAPANDA. CS-7



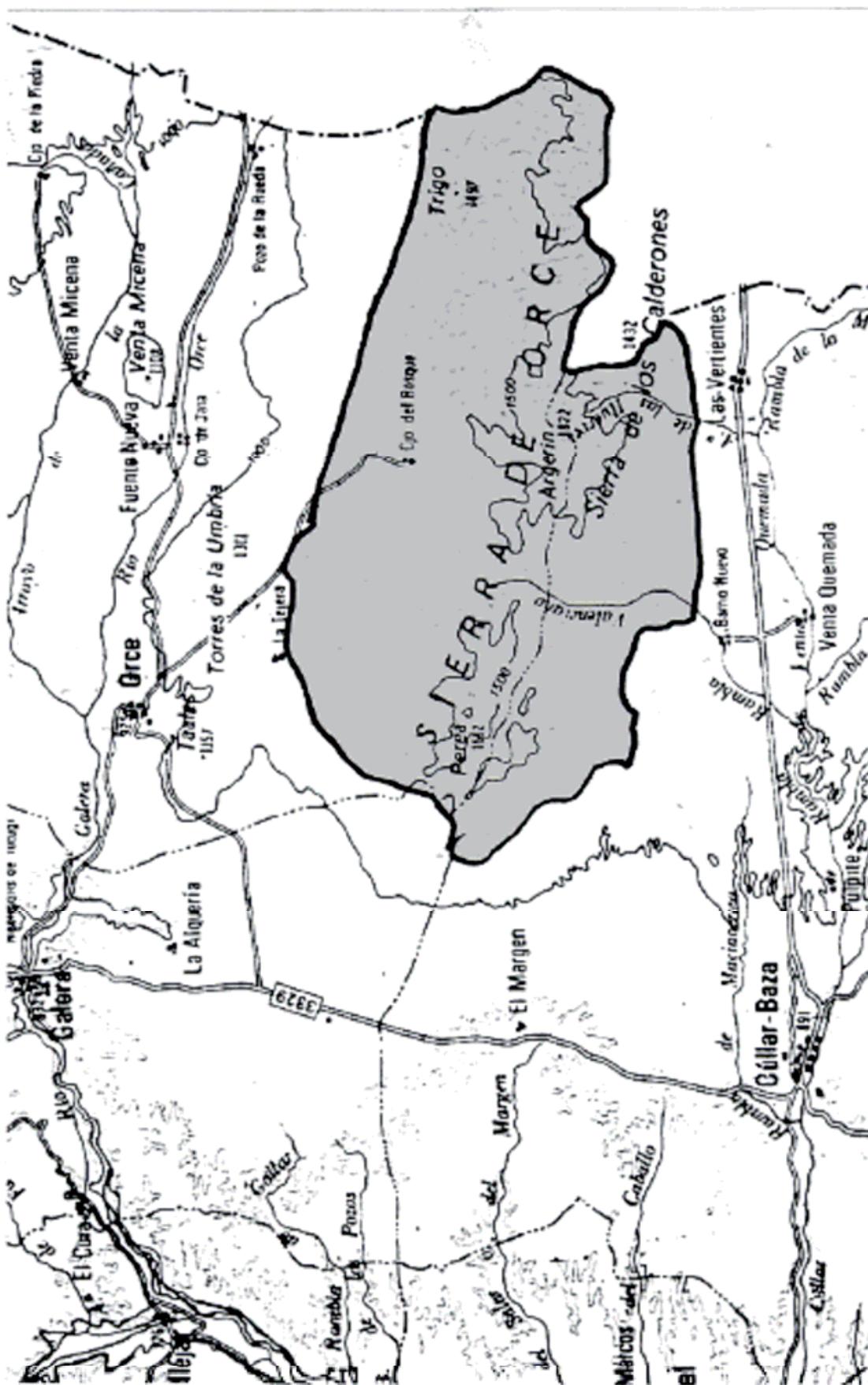
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA HARANA Y COGOLLOS. CS-9



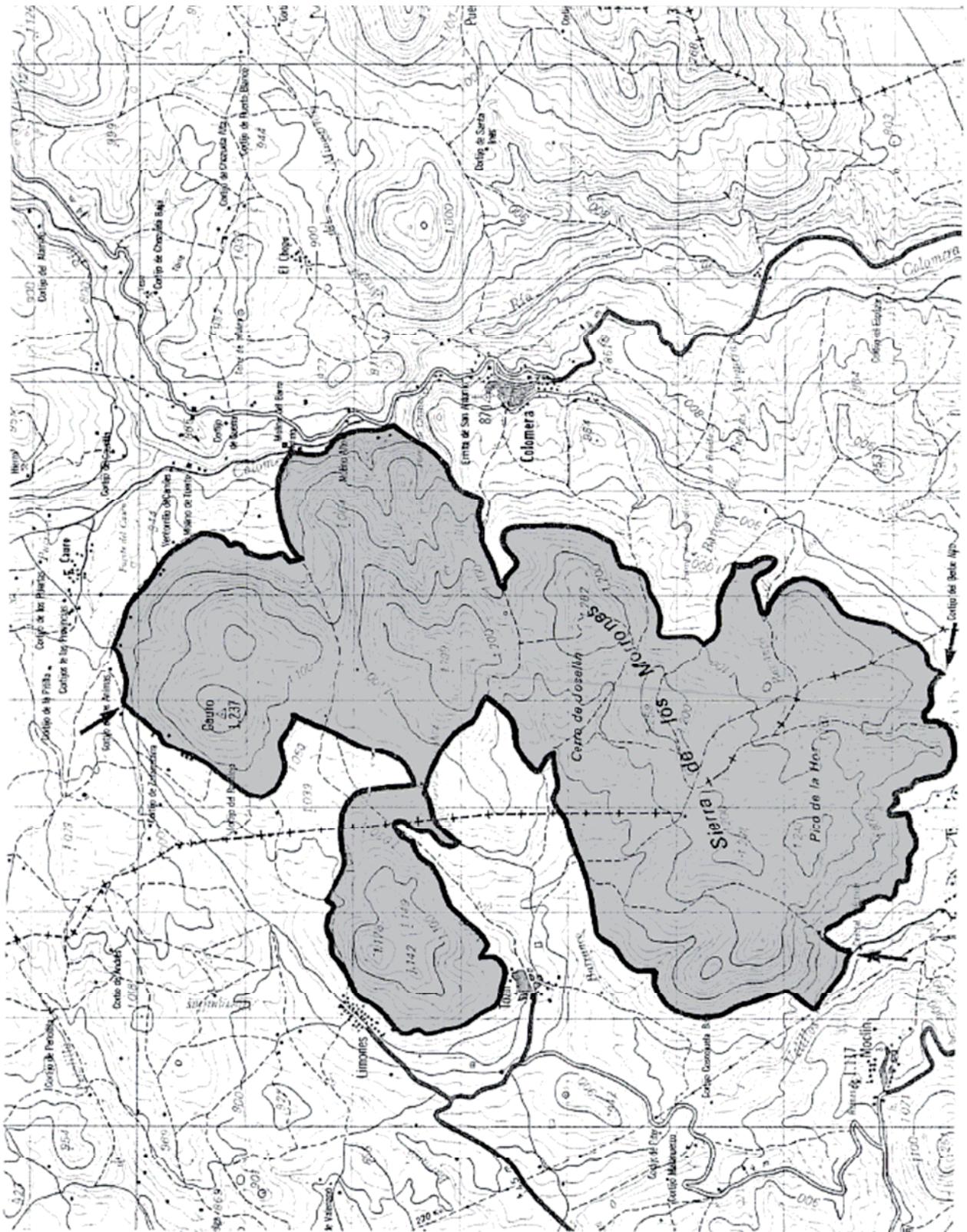
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE BAZA. CS-10



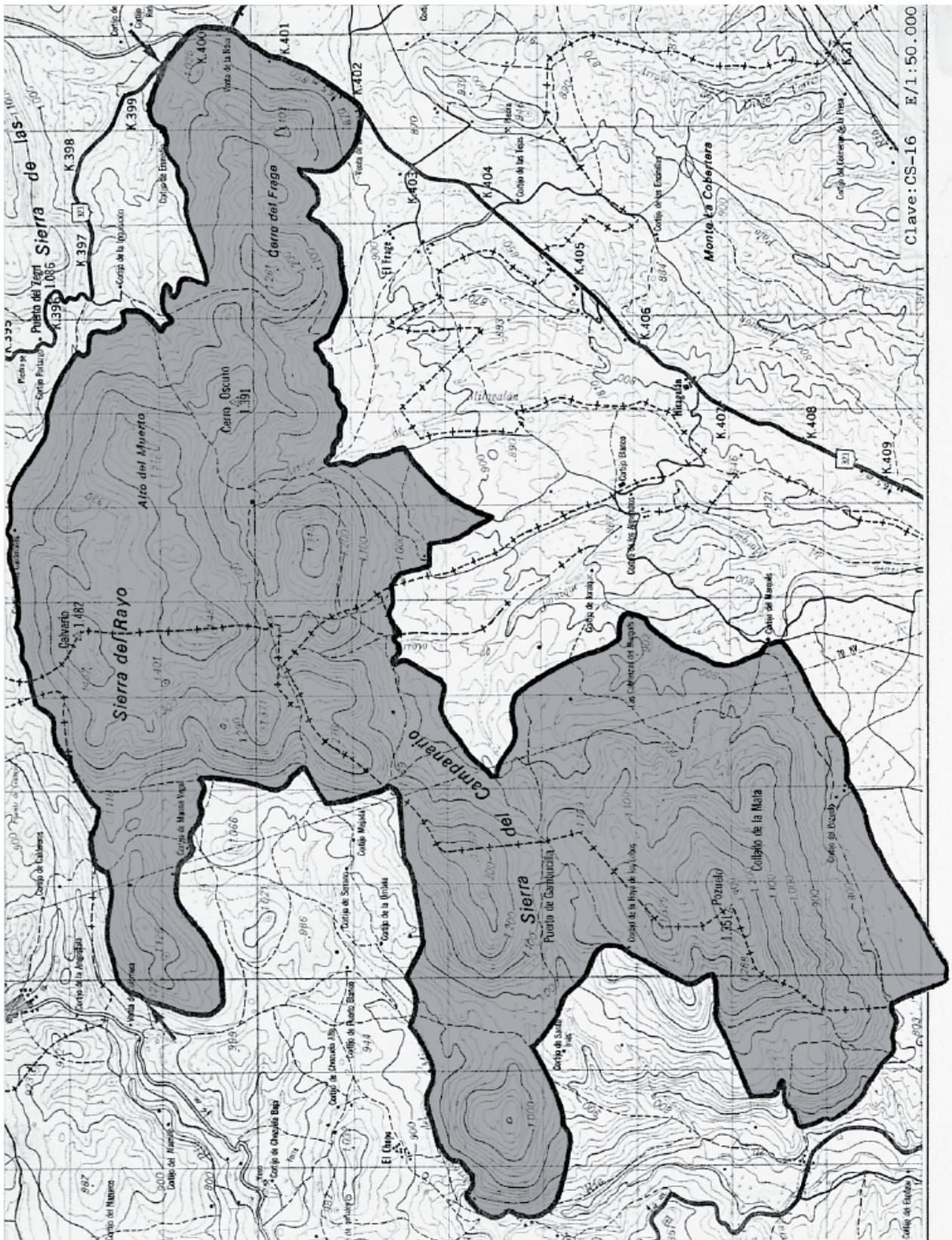
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ORCE Y PERIATE. CS-11



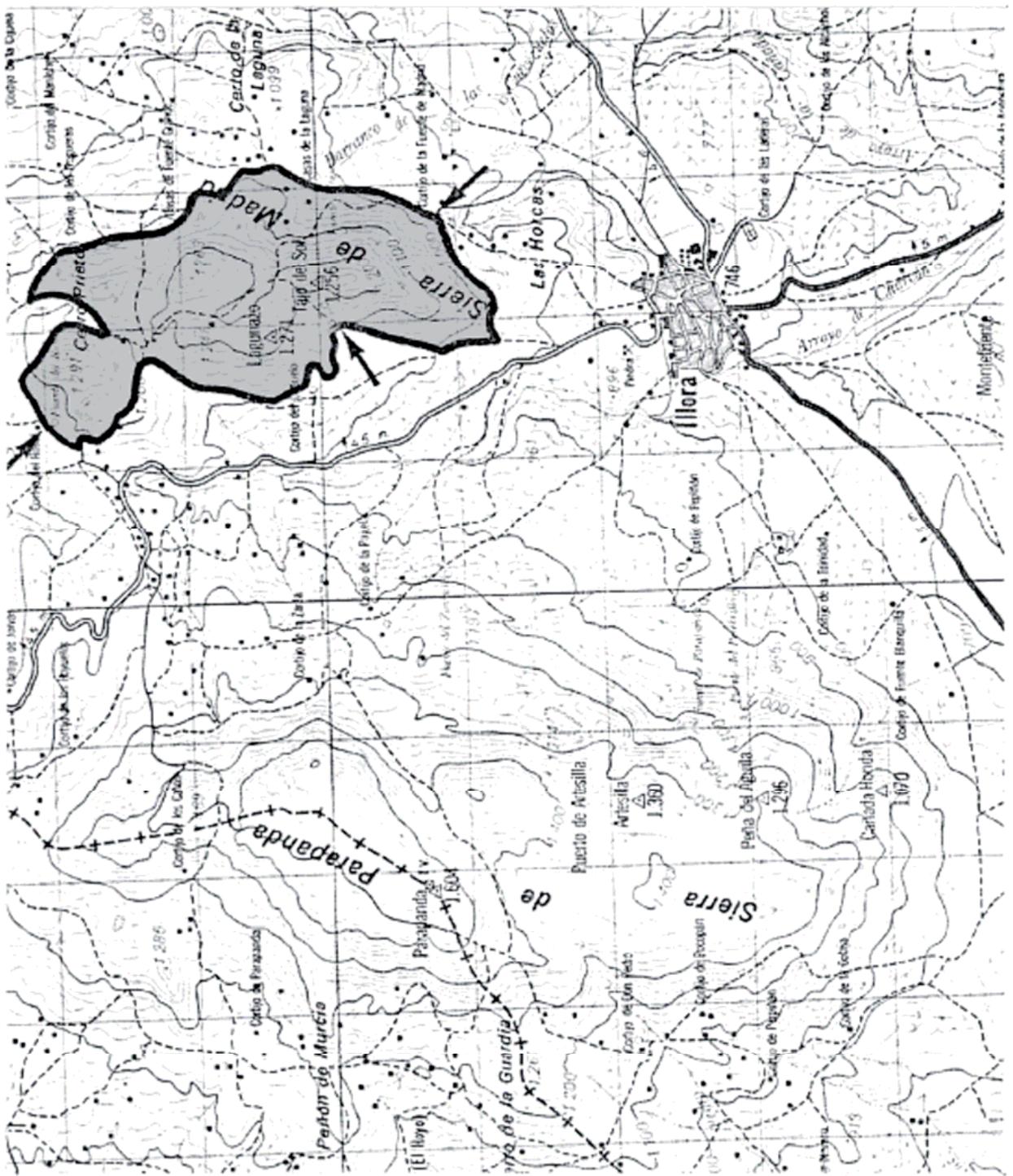
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL MARQUES. CS-15



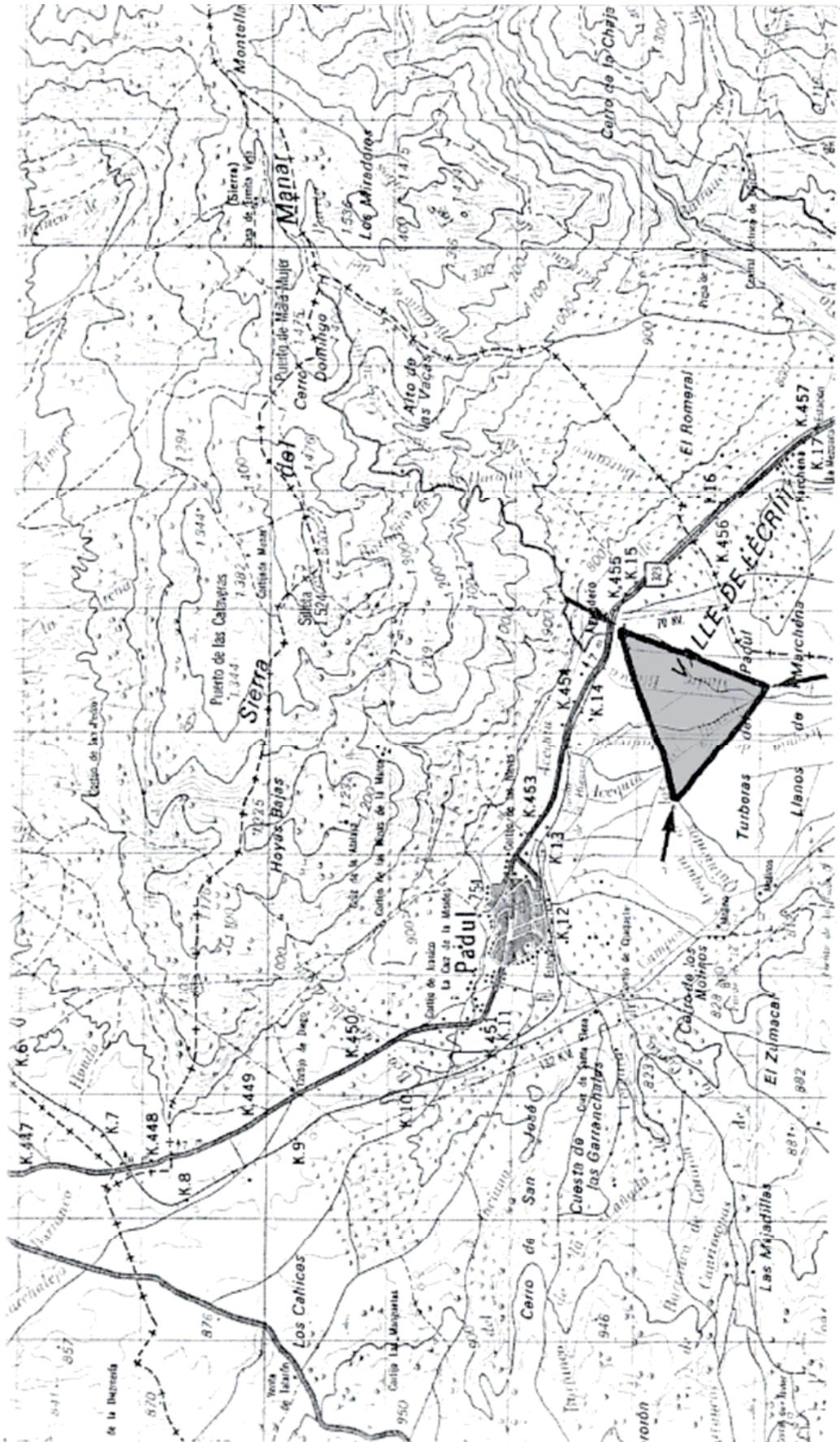
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL POZUELO. CS-16



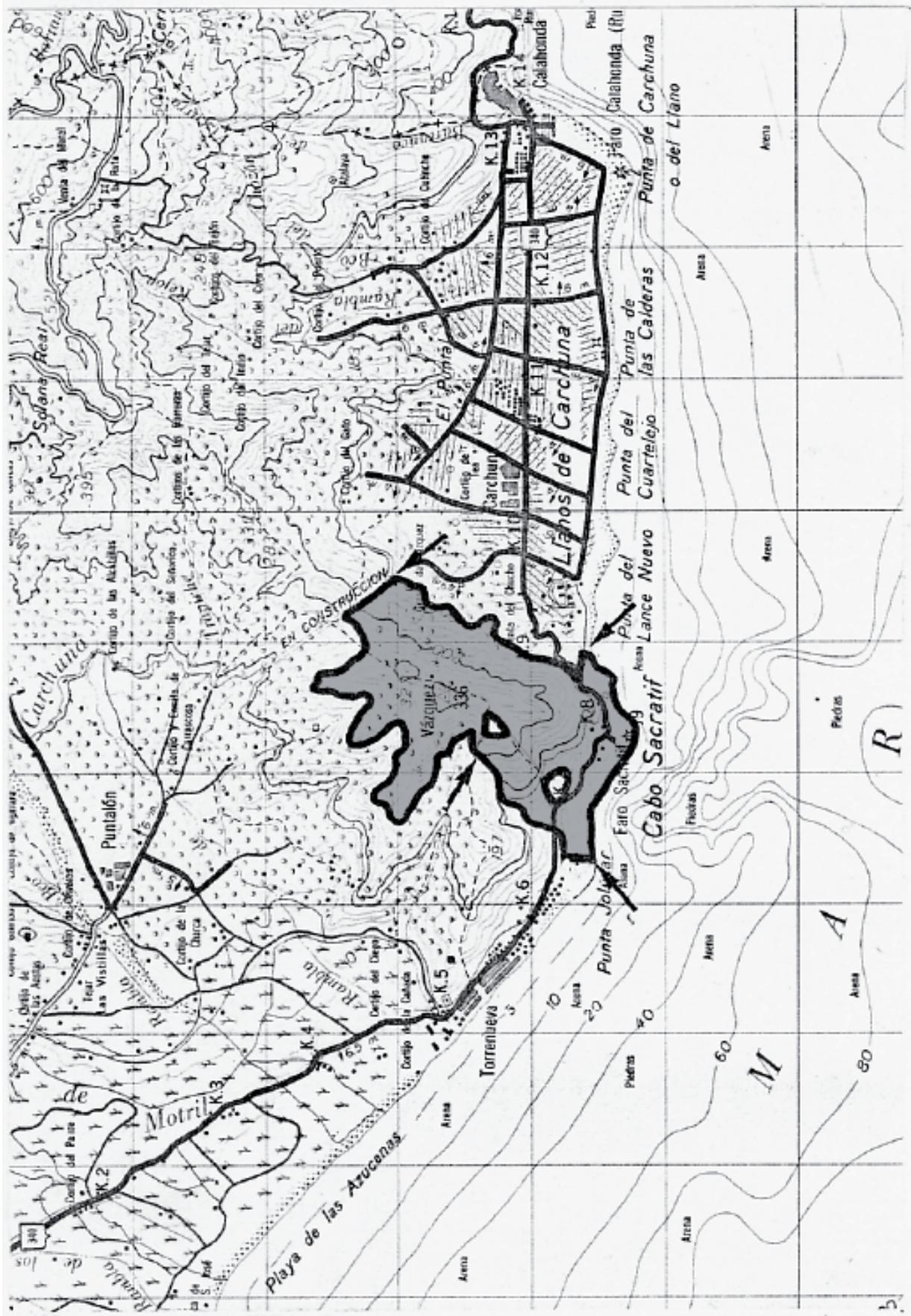
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE MADRID. CS-19



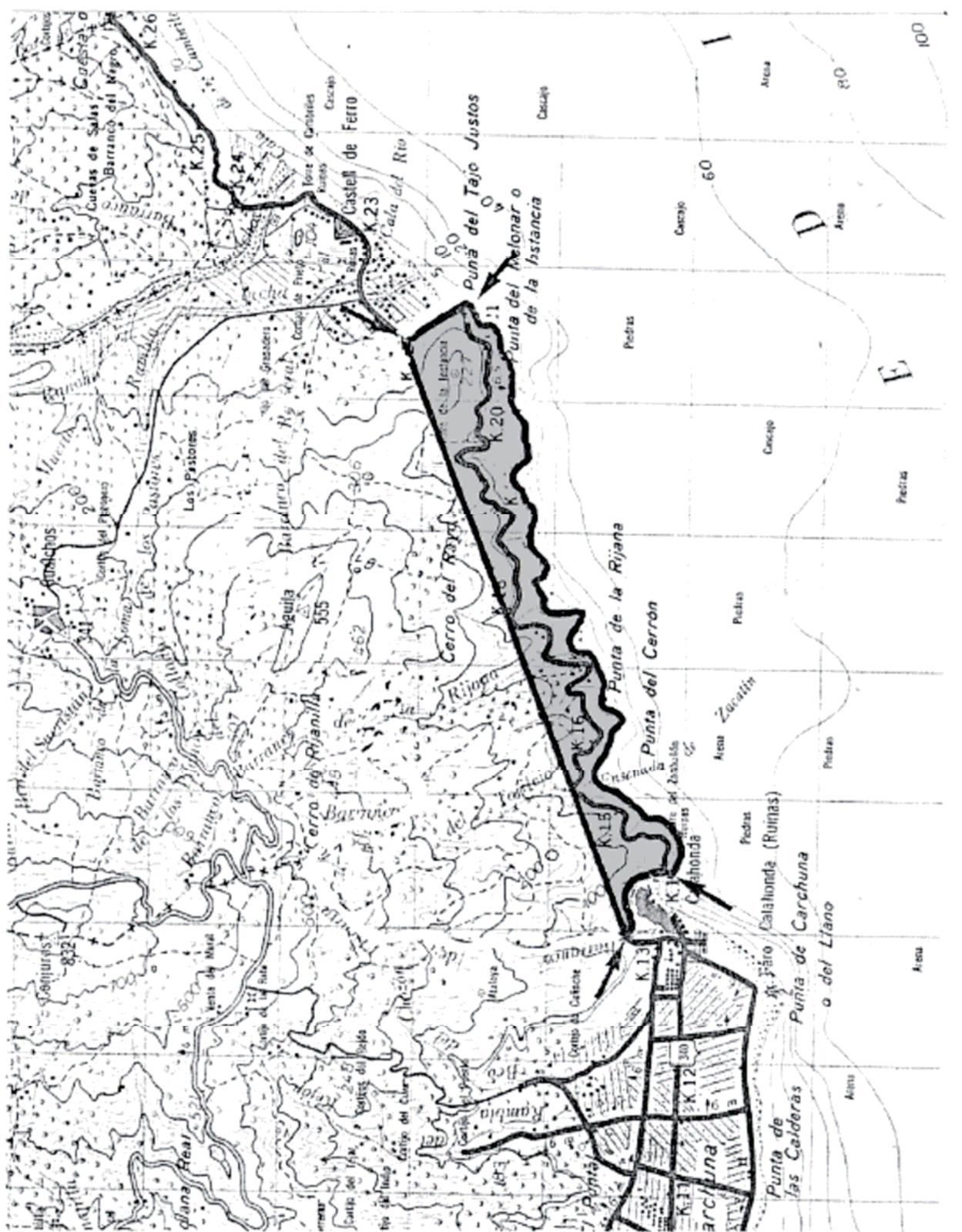
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DE PADUL. HT-1



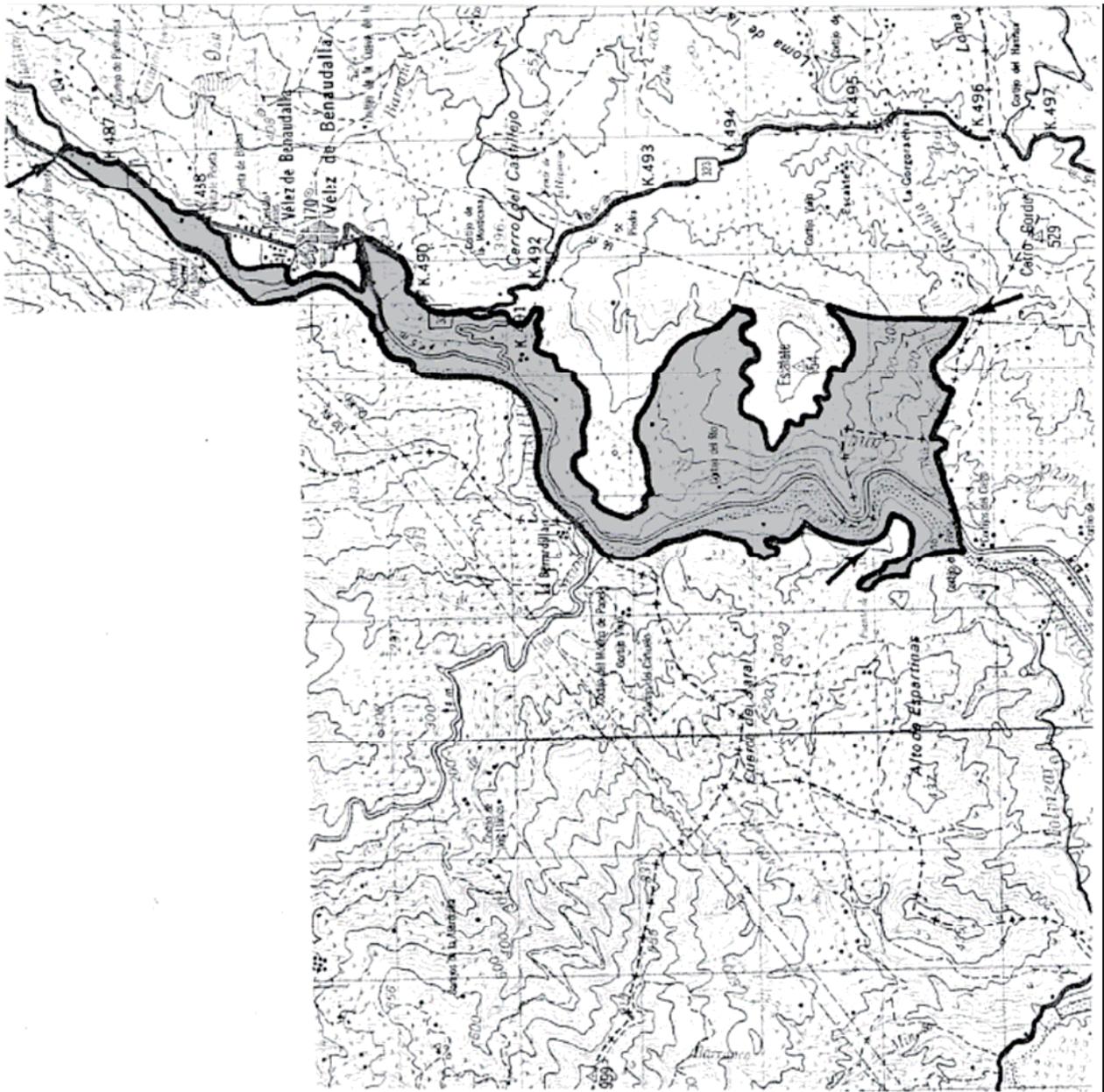
ESPACIO PROTEGIDO: CABO SACRATIF. LA-1



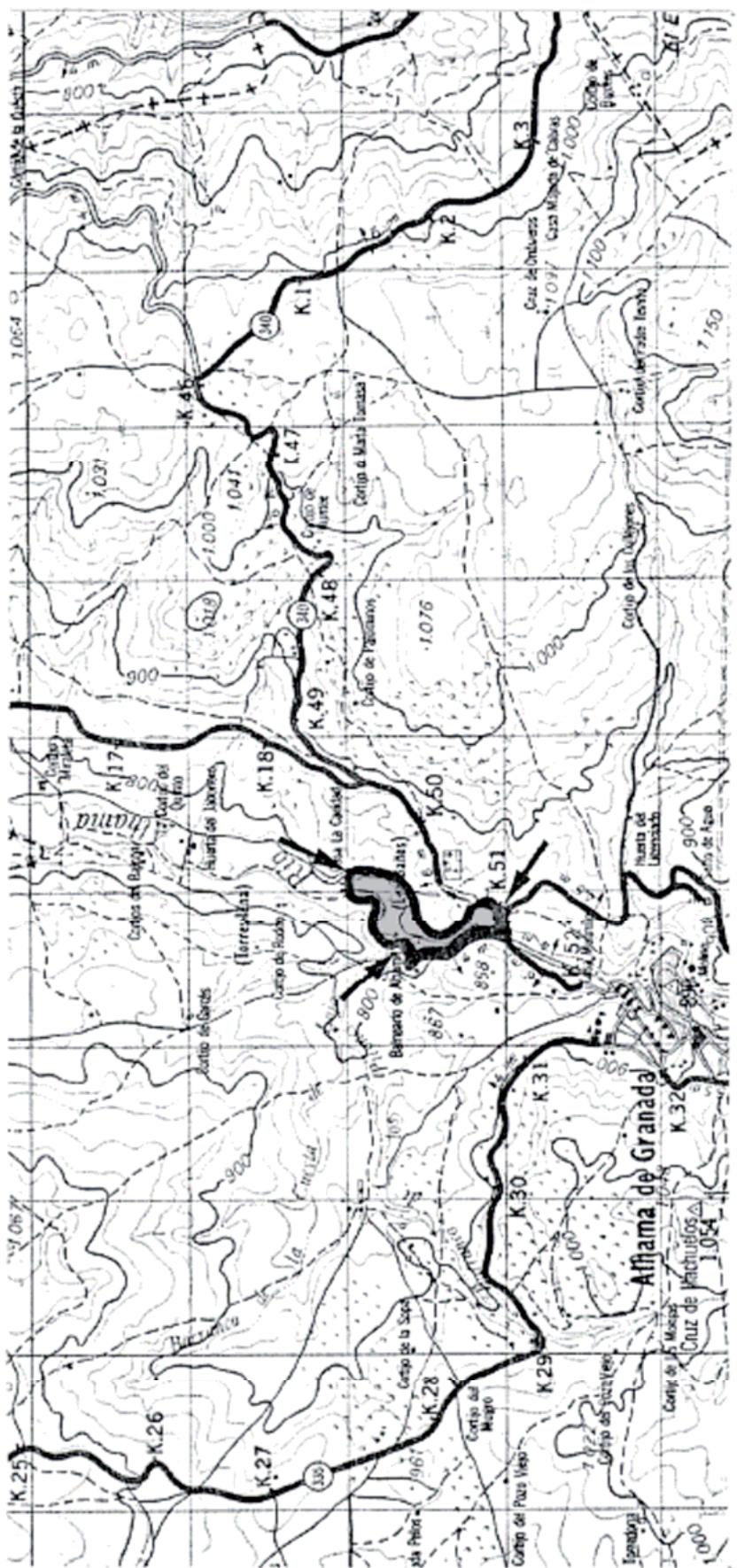
ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADOS DE CALAHONDA-CASTELL. LA-2



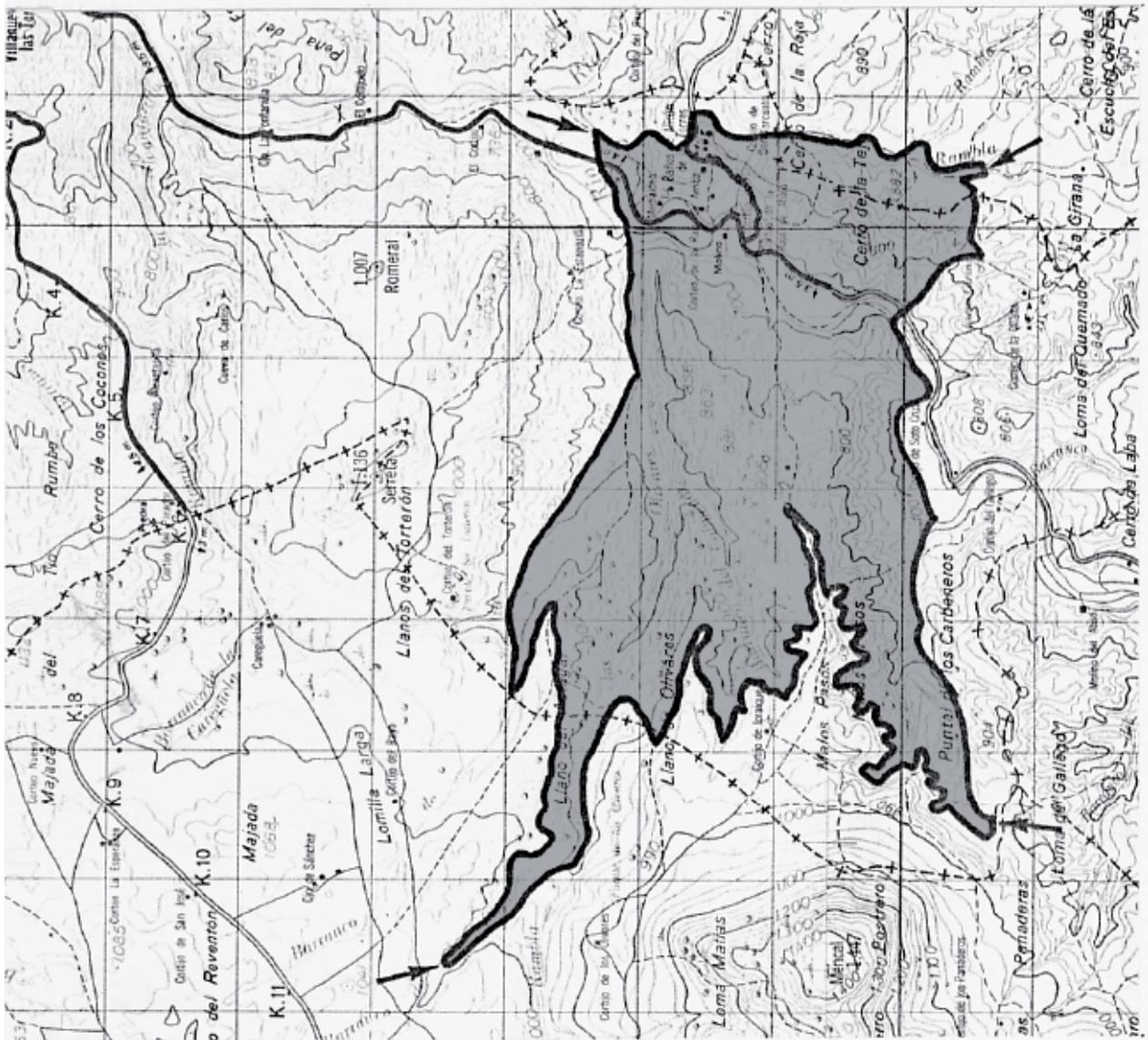
ESPACIO PROTEGIDO: GARGANTA DEL GUADALFEO. PS-1



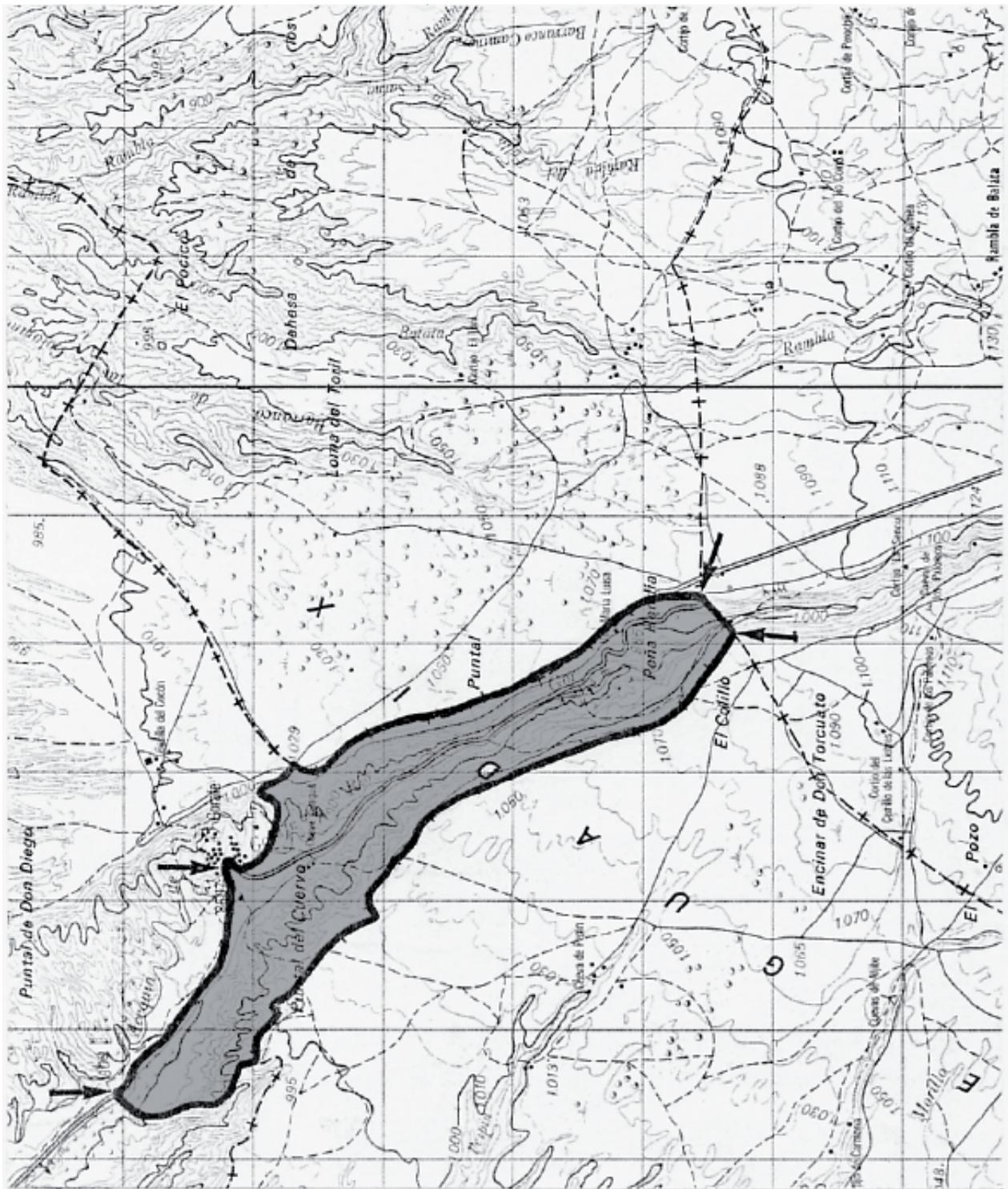
ESPACIO PROTEGIDO: TAJOS DE ALHAMA. PS-2



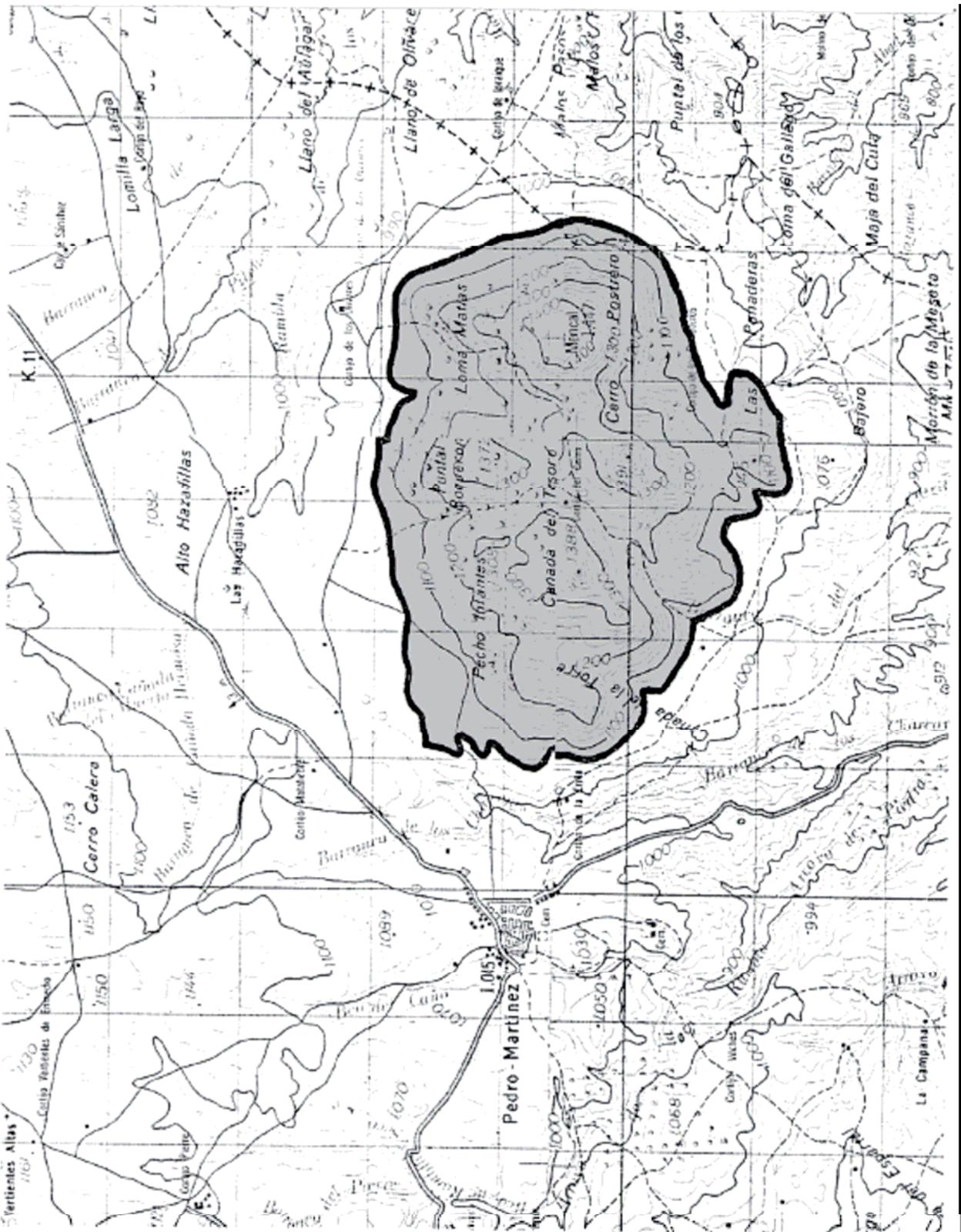
ESPACIO PROTEGIDO: ENTORNO DEL BALNEARIO DE ALICUN DE ORTEGA. PS-3



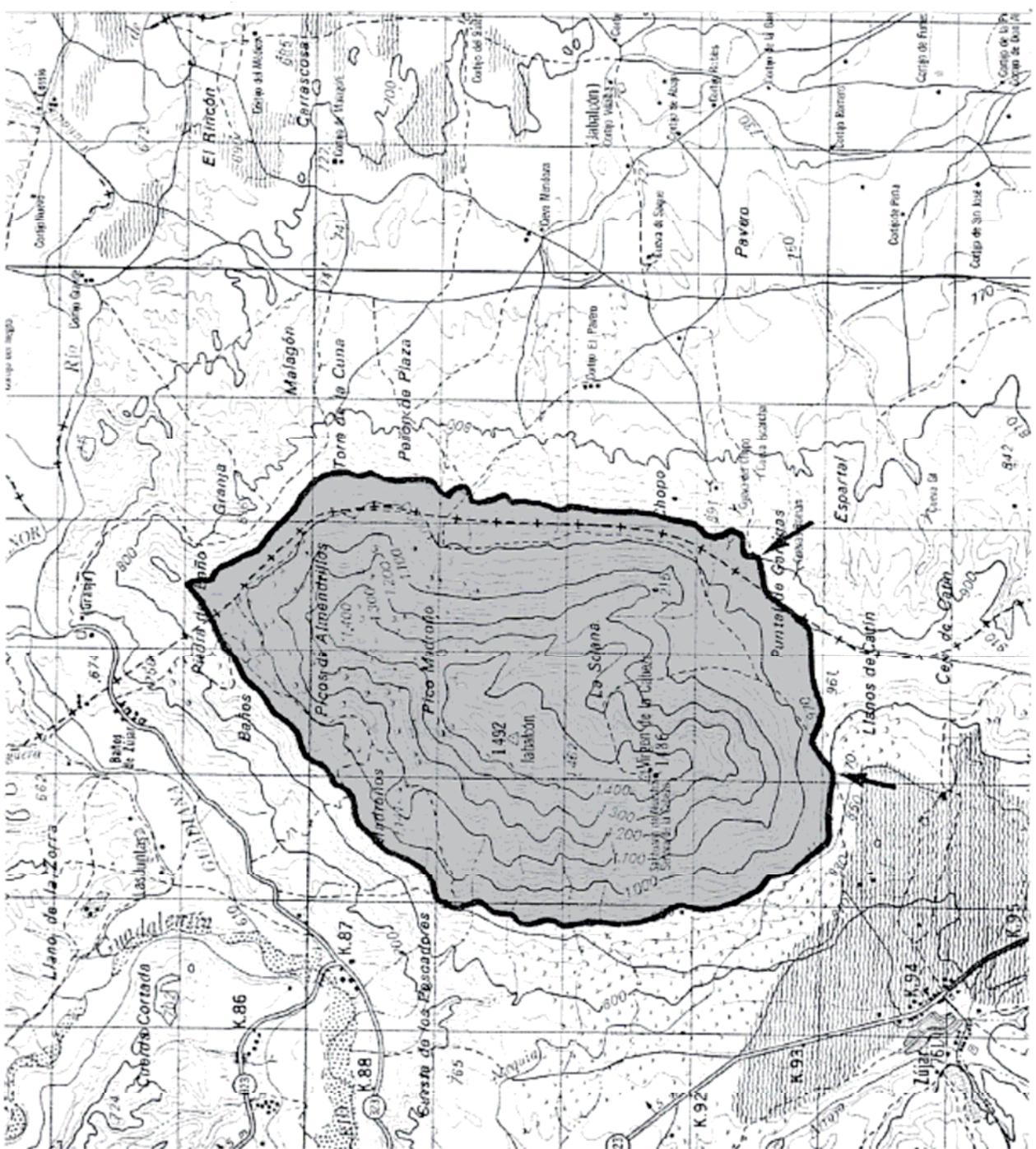
ESPACIO PROTEGIDO: GARGANTA DE GORAFE. PS-4



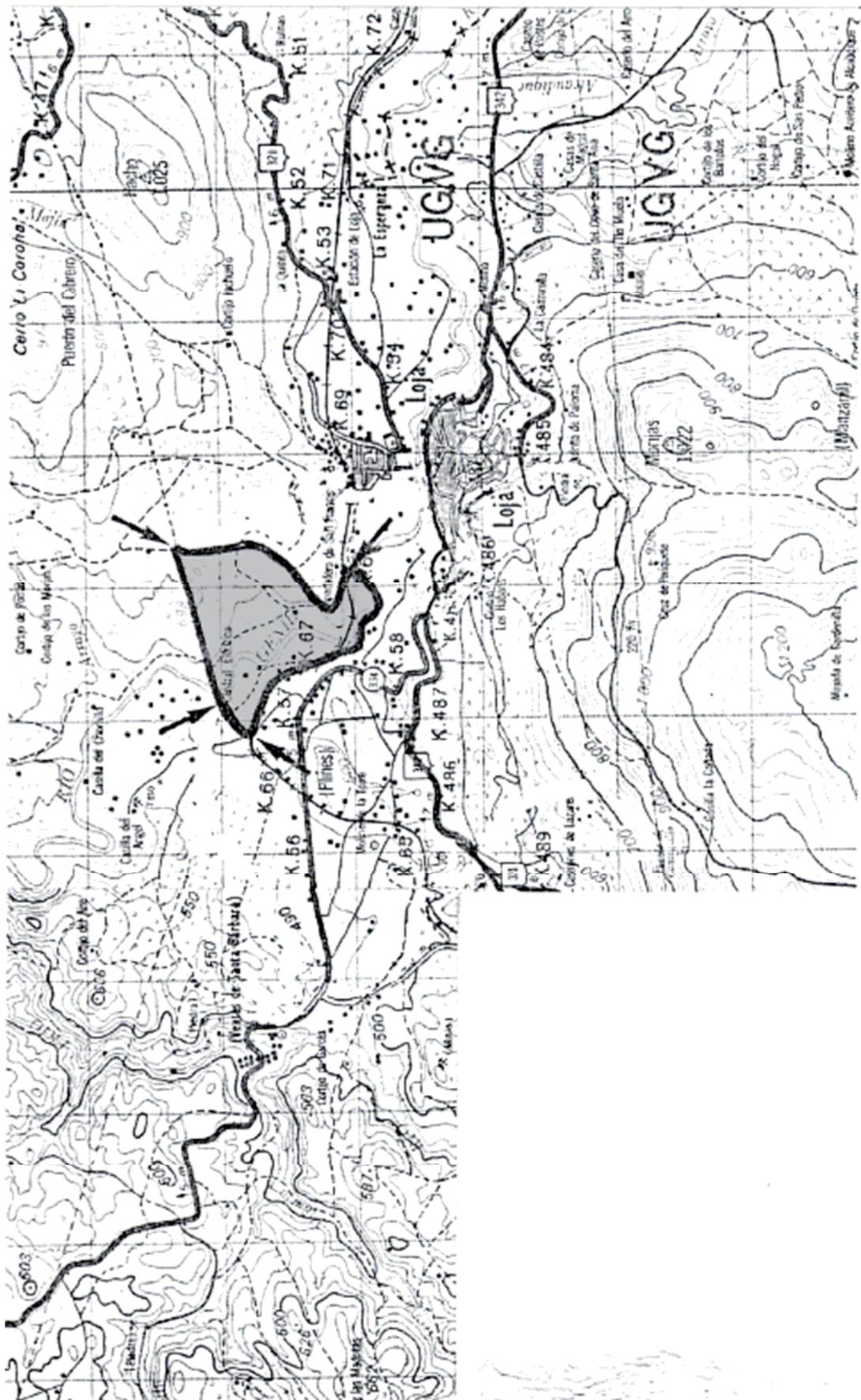
ESPACIO PROTEGIDO: MENCAL. PS-5



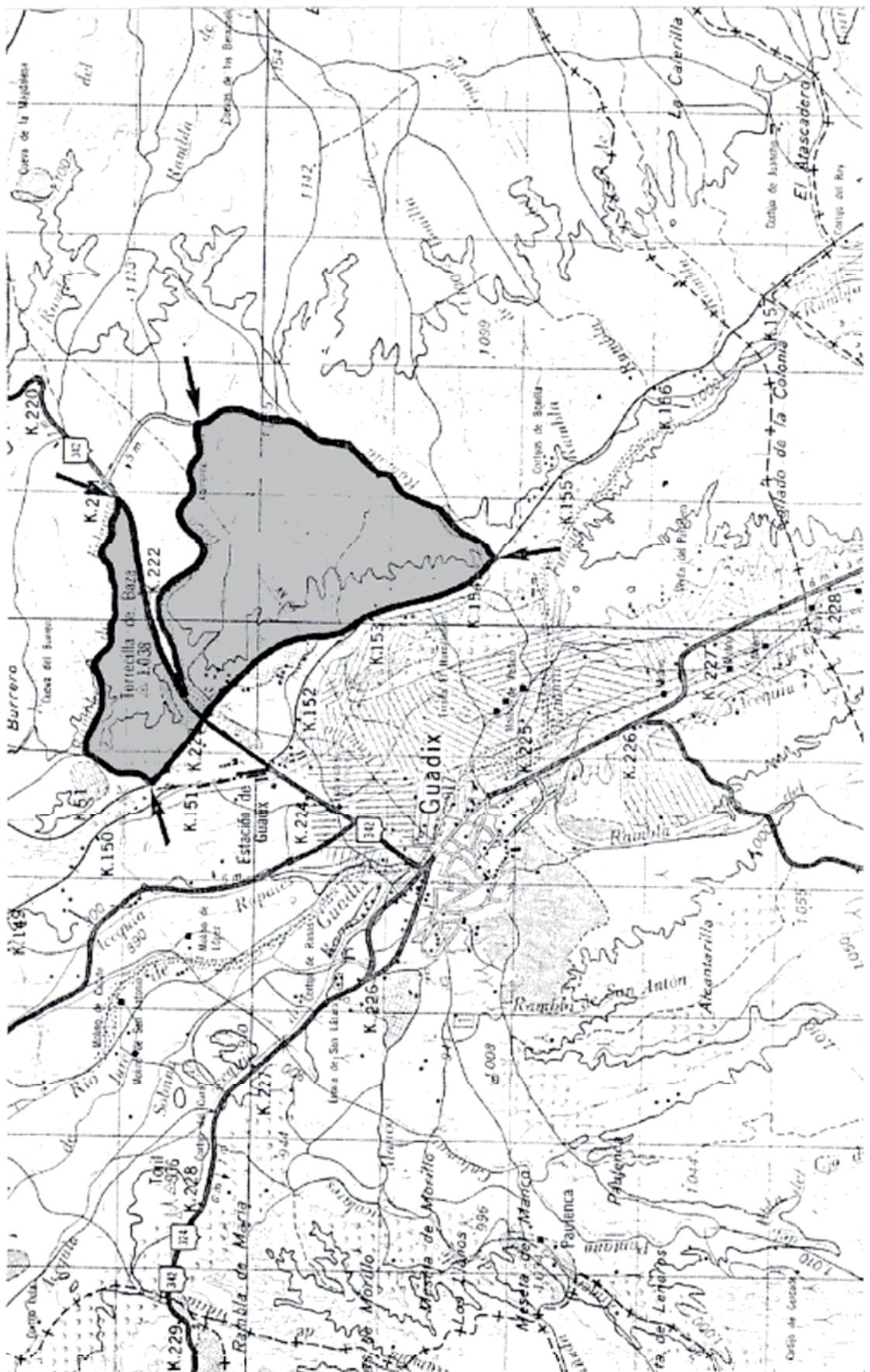
ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DE JABALCON. PS-6



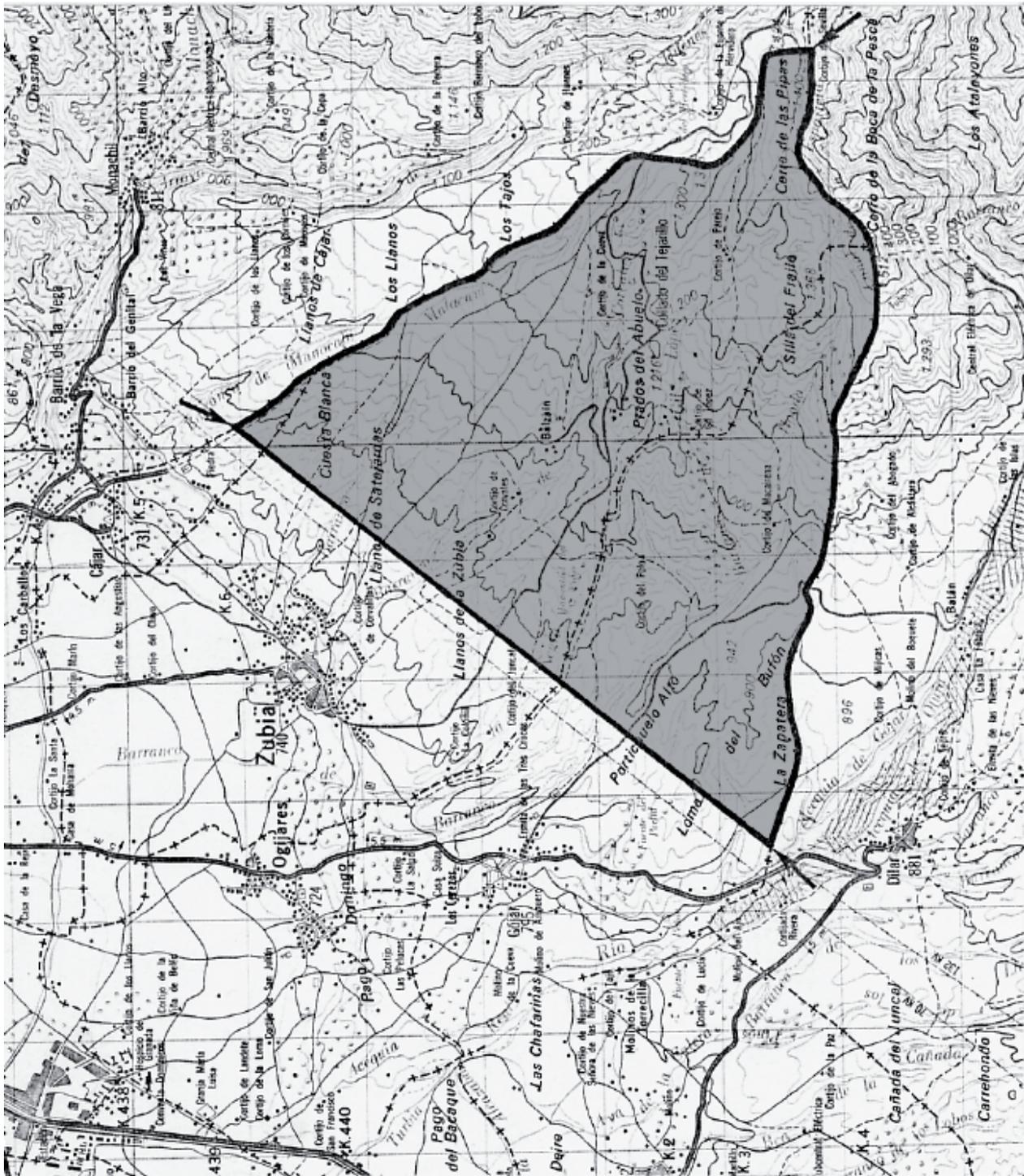
ESPACIO PROTEGIDO: INFIERNOS DE LOJA. PS-8



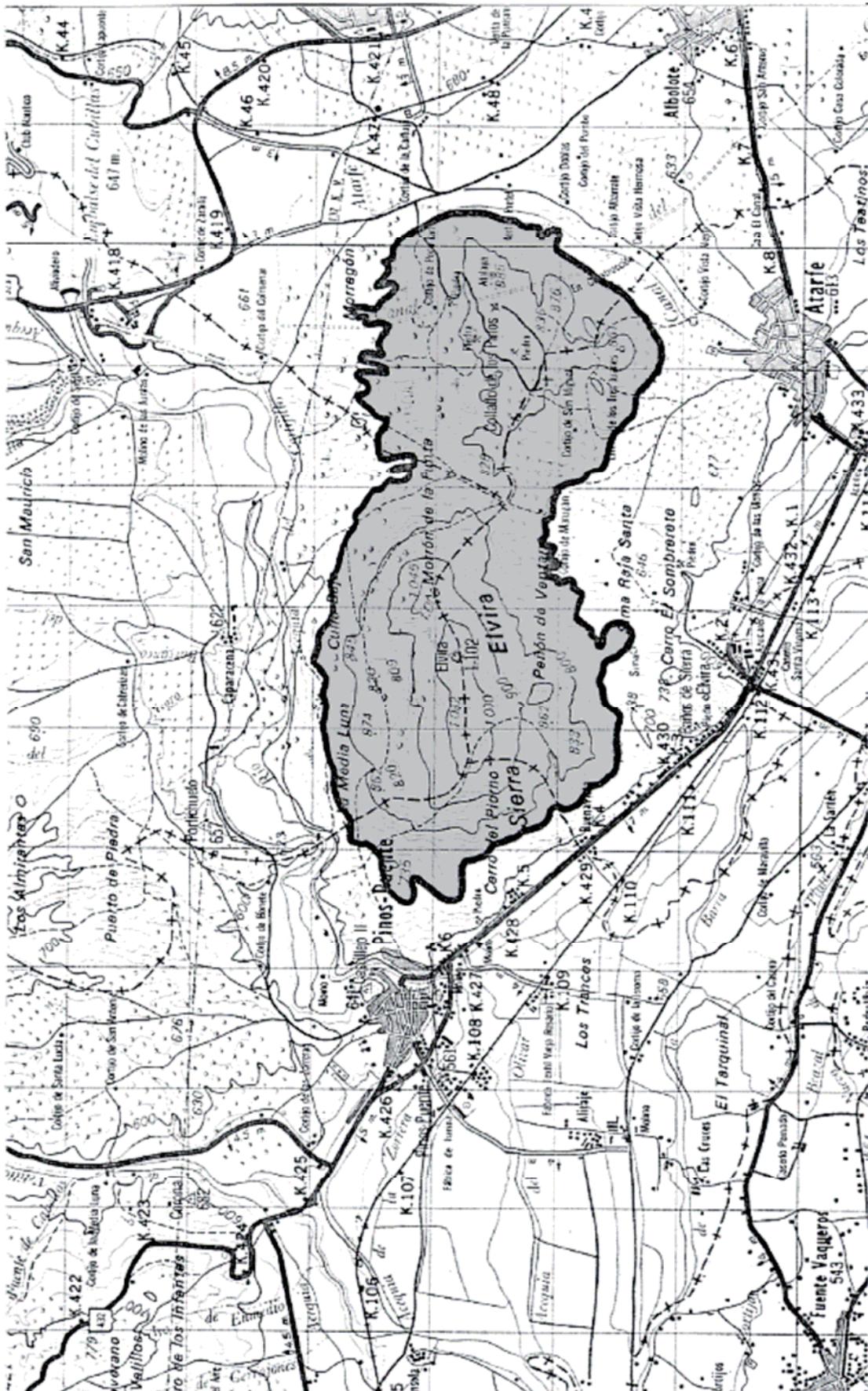
ESPACIO PROTEGIDO: BAD-LANDS DE LA ESTACIÓN DE GUADIX. PS-10



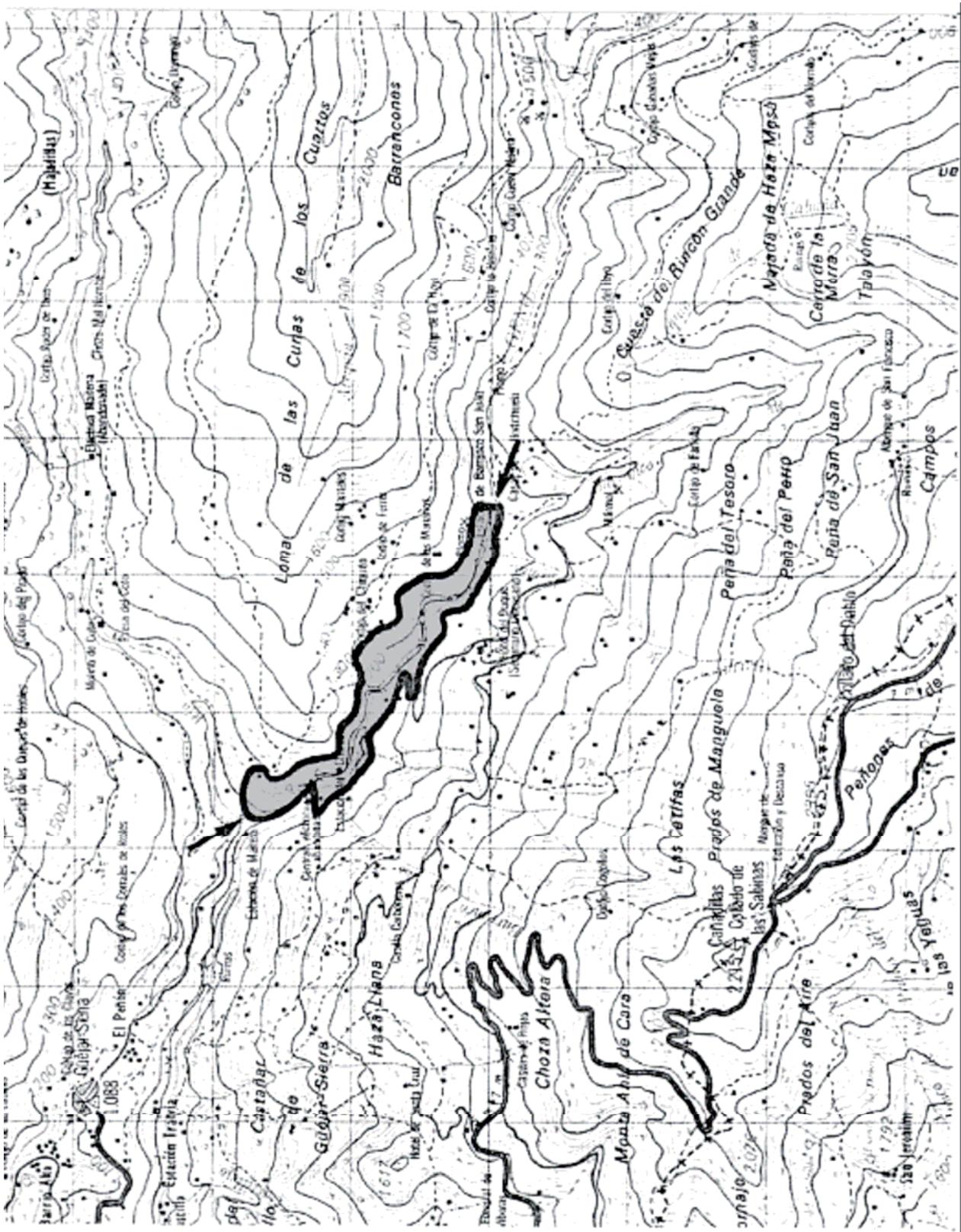
ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DE LA ZUBIA. FR-1



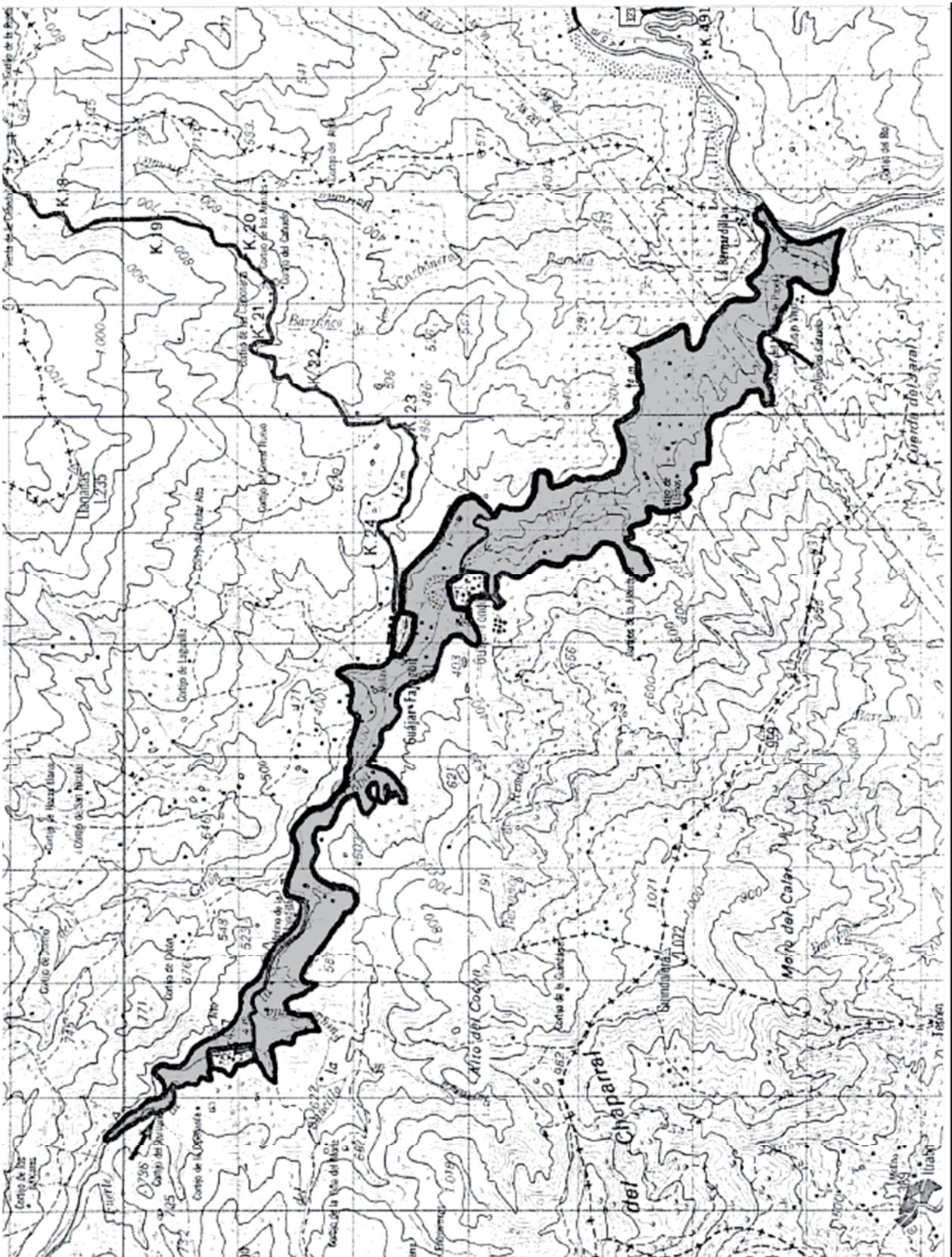
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA ELVIRA. FR-3



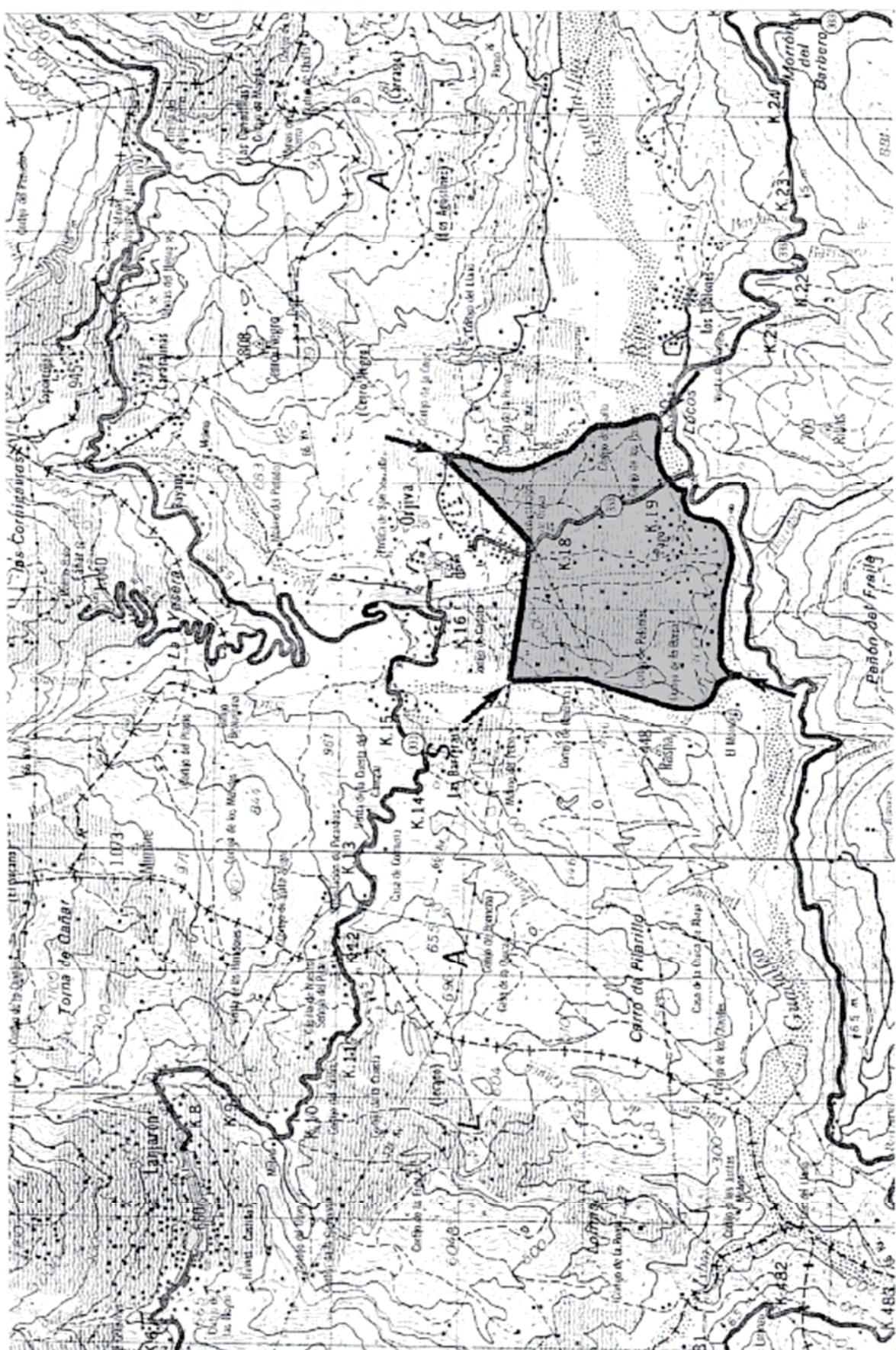
ESPACIO PROTEGIDO: BARRANCO DE SAN JUAN. FR-4



ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE LOS GUAJARES. AG-1



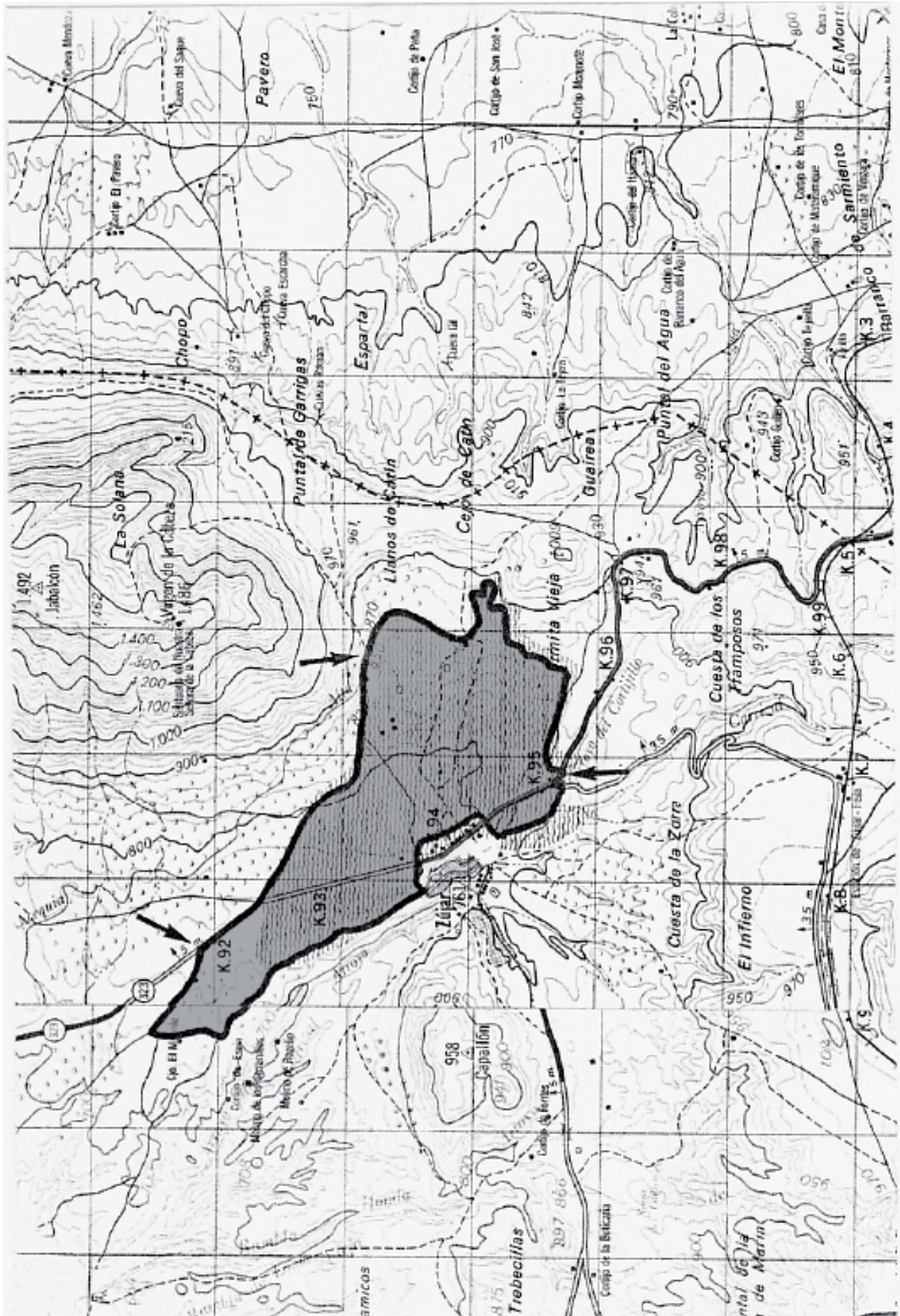
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ORGIVA. AG-2



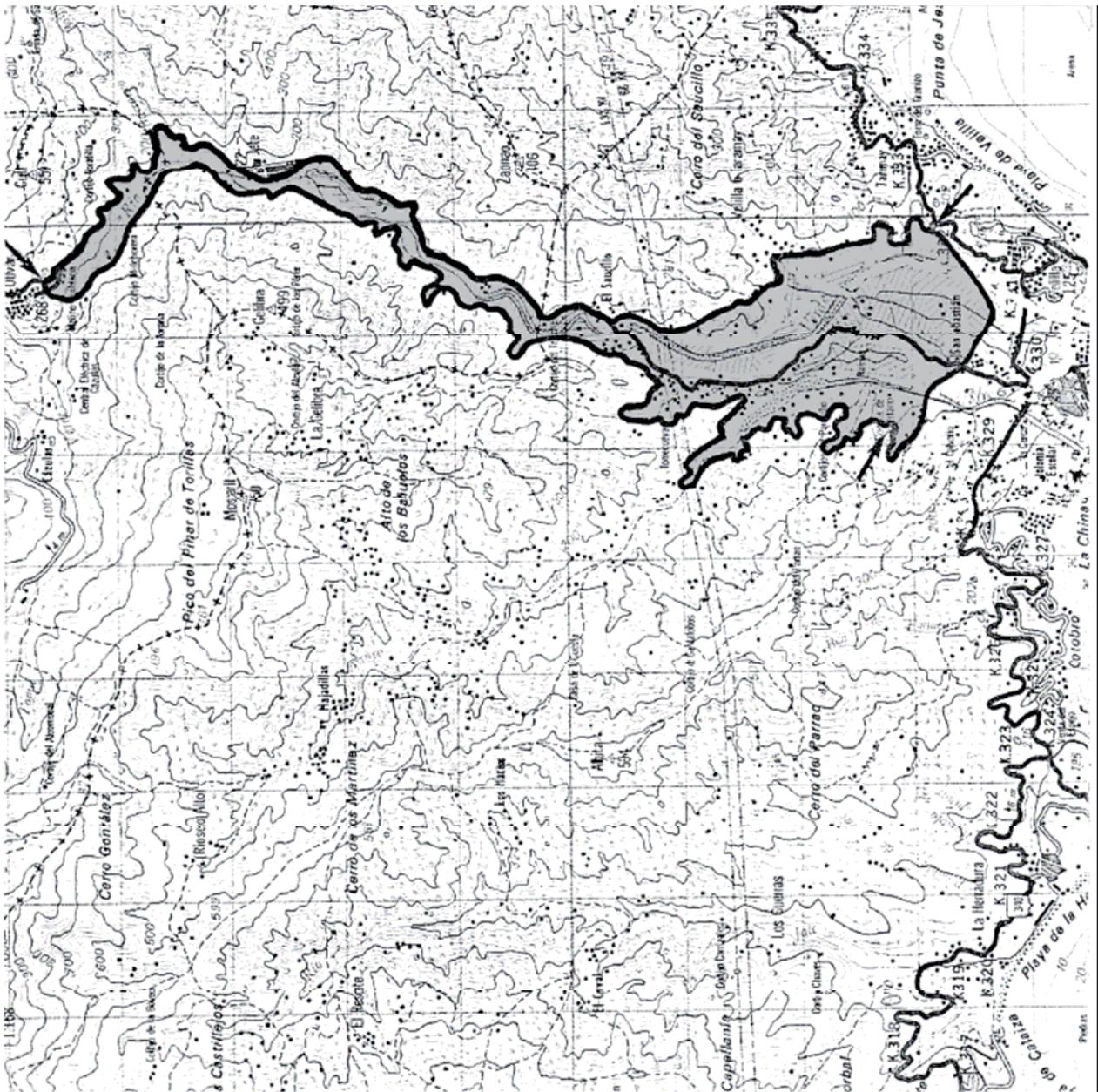
ESPACIO PROTEGIDO: VEGAS DE LA HOYA DE GUADIX. AG-4



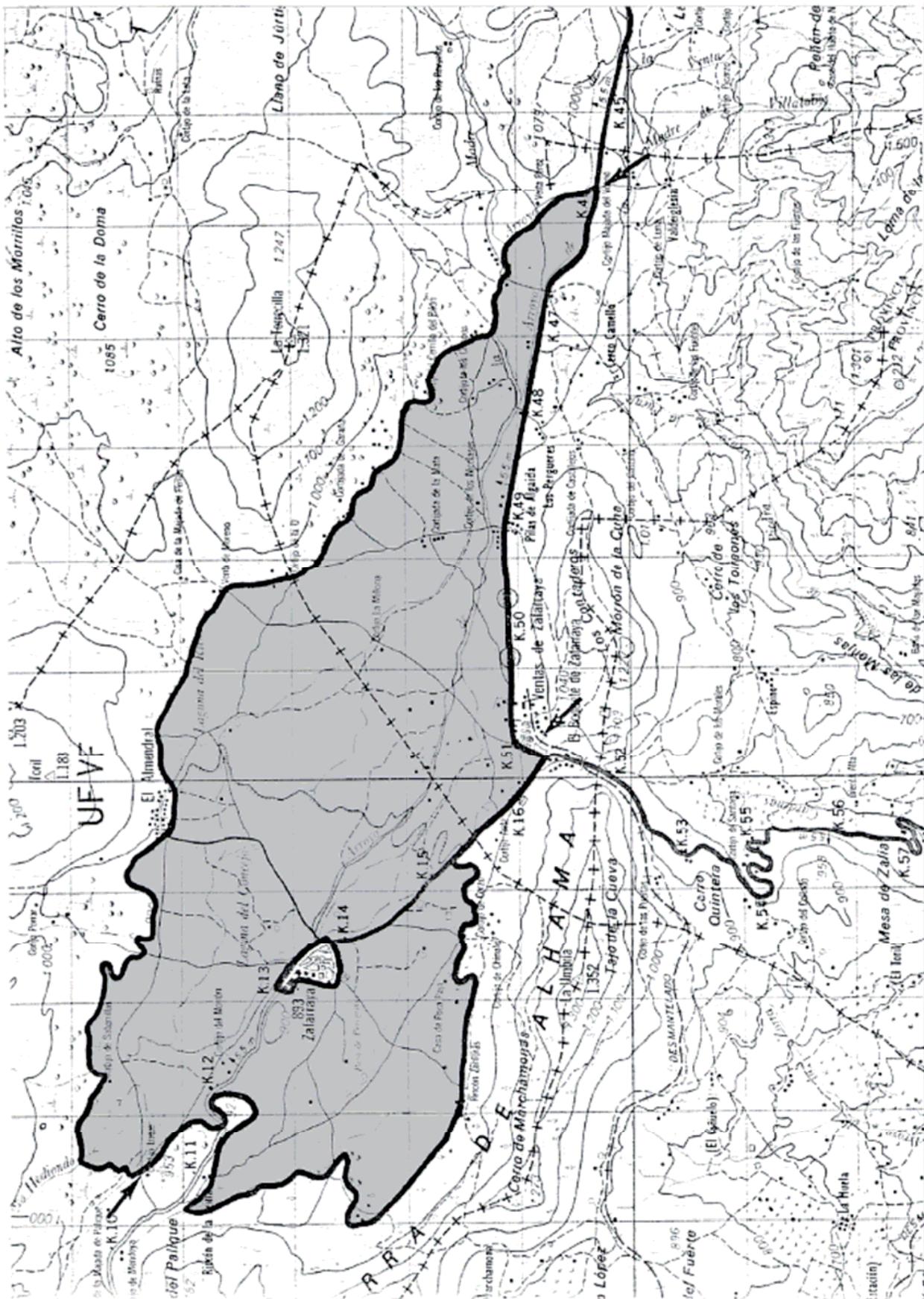
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ZUJAR. AG-7



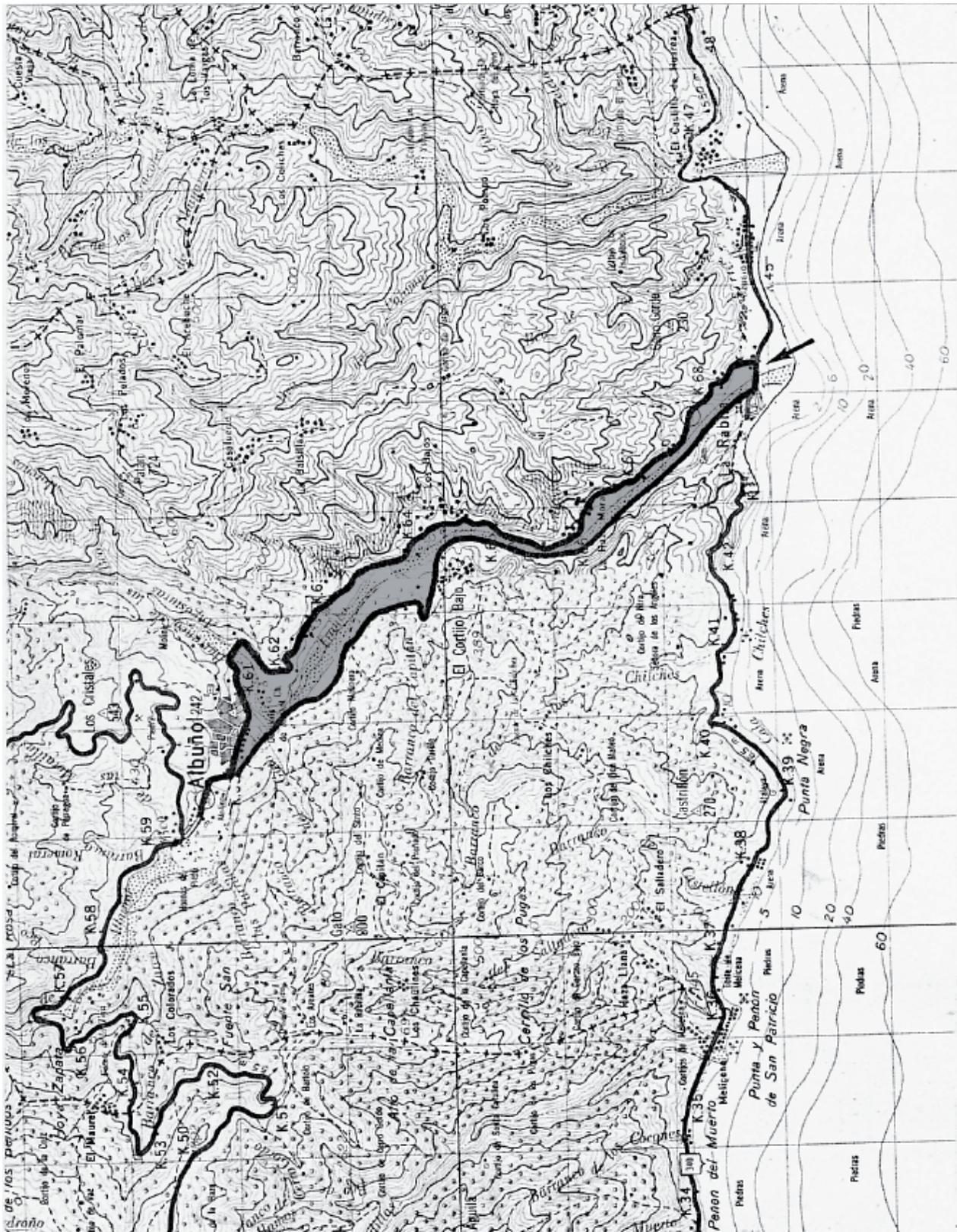
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DEL RIO VERDE. AG-10



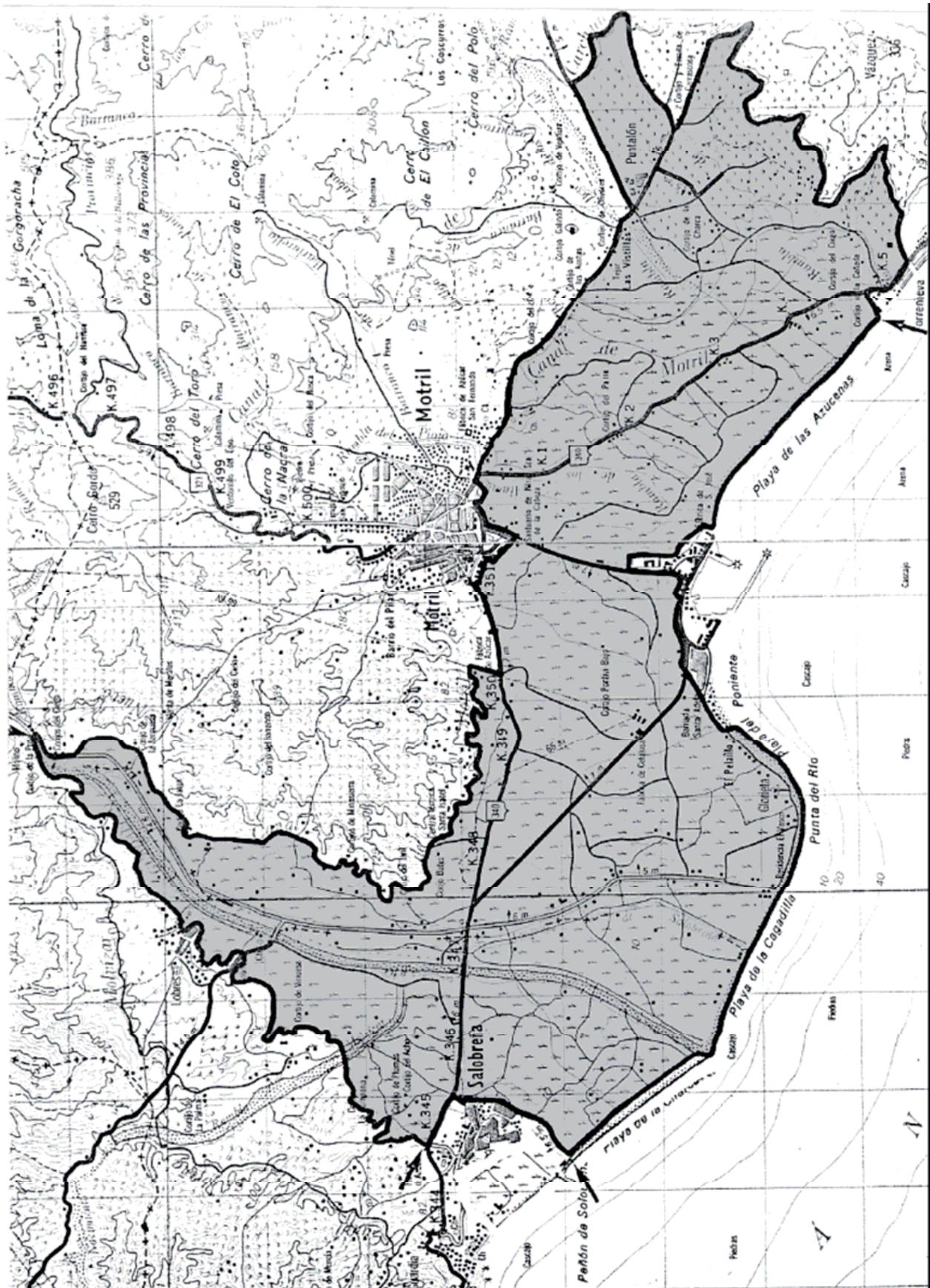
ESPACIO PROTEGIDO: POLJE DE ZAFARRAYA. AG-11



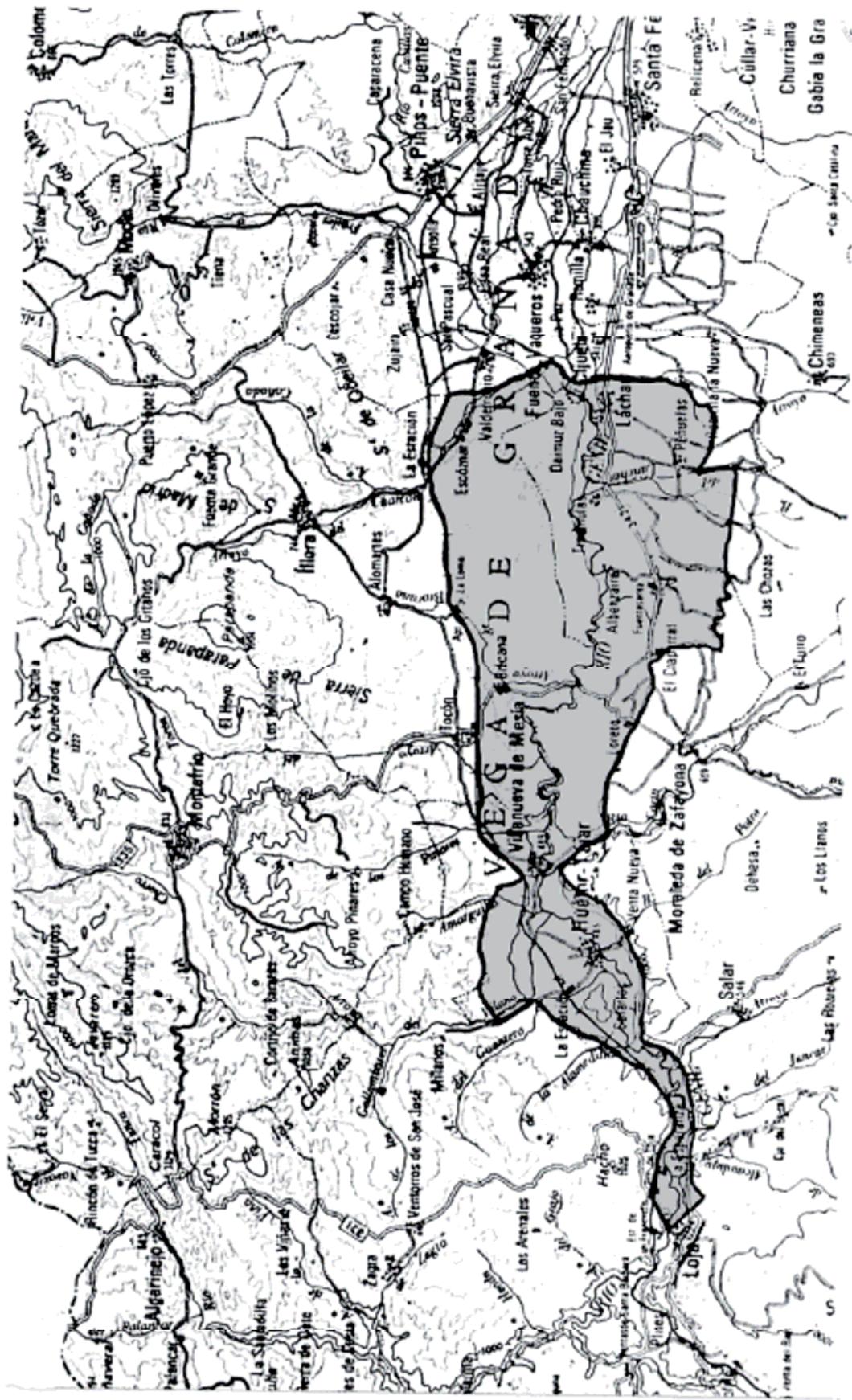
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ALBUÑOL. AG-12



ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE MOTRIL-SALOBREÑA. AG-13



ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE LOJA, HUETOR TAJAR Y LACHAR. AG-14



FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63